CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI
POCSI – AREQUIPA – AREQUIPA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ADICIONAL DE OBRA N° 1, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 1

OBRA:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

27 DE OCTUBRE DE 2025

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0442025203530 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ADICIONAL DE OBRA N° 1, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 1 OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

1. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1
1.4. De la entidad o dependencia 2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6. Aspectos Relevantes 4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 8
3. OBSERVACIÓN 8
APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DEDUCTIVO VINCULANTE Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, EFECTUÁNDOSE EL PAGO POR PARTIDA NO EJECUTADA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES TANTO A CONTRATISTA COMO SUPERVISIÓN DE OBRA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 419 178,74 Y LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 94
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 95
6. CONCLUSIONES 95
7. RECOMENDACIONES 96
8. APÉNDICES 97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ADICIONAL DE OBRA N° 1, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 1 OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pocsi, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de ordende servicio n.° 2-0353-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000542-2025-CG/OC0353 de 21 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los Procedimientos de Selección y el Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 de la obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadio desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", se realizaron en estricta observancia de la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales, dispositivos legales internos y demás normas legales aplicables.

Objetivos específicos:

1. Determinar si los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadio desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", se realizaron dentro del marco normativo aplicable y con los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía.

2. Determinar si el proceso para la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 se realizó en observancia de la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales, dispositivos legales internos y demás normas legales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra, y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP (Primera convocatoria), para la contratación de la supervisión de obra; así también, la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 y las partidas relacionadas con este; siendo que, la materia a examinar asciende a S/ 3 438 592,22[1].

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra, y Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP (Primera convocatoria), para la contratación de la supervisión de obra; así como, la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, en el cual, se ha identificado deficiencias en la aprobación de la prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones, relacionadas a la carencia del sustento técnico que determine su procedencia, e inconsistencias técnicas que no fueron evaluadas de manera previa a su aprobación.

Asimismo, se ha establecido que la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", no fue ejecutada; pese a ello, se aprobó su valorización, otorgando conformidad a la totalidad de la prestación, sin la aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de la citada partida, por lo cual, además correspondía la aplicación de penalidad a supervisión de obra, debido a la inobservancia en la referida valorización; así también, se otorgó conformidad a la liquidación del contrato, sin la presentación de planos post construcción, respecto de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, las unidades orgánicas examinadas son: oficina de Logística, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén; así como, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

La Municipalidad Distrital de Pocsi, se ubica en plaza principal s/n, Mz. "M" Lte. 12, Pocsi, Arequipa – Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pocsi, es un órgano de gobierno local, las funciones que por norma expresa tiene asignadas son:

- Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su distrito, y ejecutar los planes correspondientes.
- Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local.
- Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad de la Gestión Municipal.

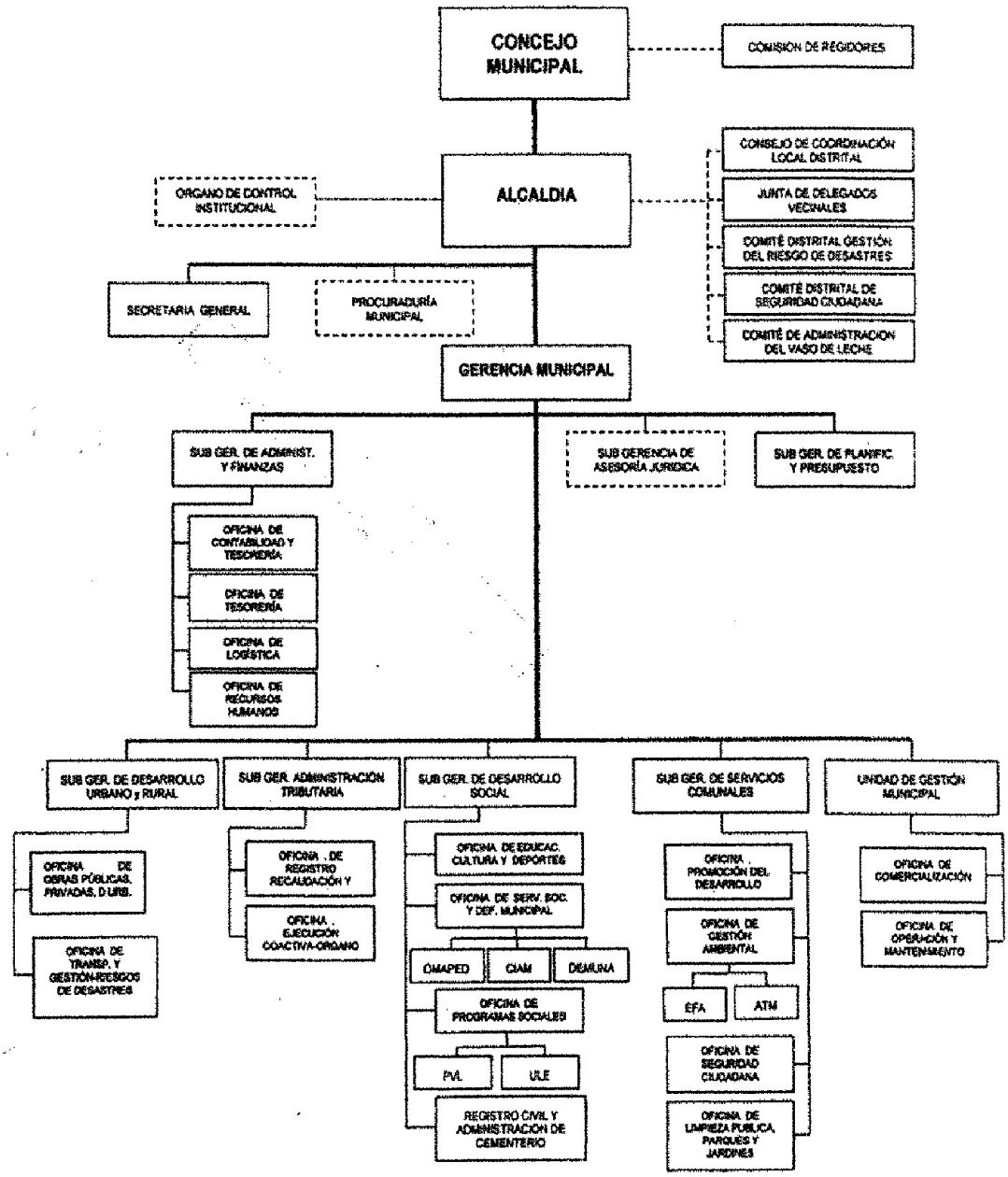
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[1] El monto de la materia a examinar comprende el importe adjudicado de los procedimientos de selección, para la ejecución y supervisión de la obra.

- Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias conforme a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pocsi.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocsi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 001-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA DEL SUPERVISOR DE OBRA EN DOS OBRAS, EN EL PERÍODO DE 23 ABRIL AL 6 JULIO DE 2023, AFECTÓ LA DEDICACIÓN PERMANENTE Y DIRECTA EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.

Para la supervisión de la obra "*Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*", la Municipalidad Distrital de Pocsi, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP, otorgó la buena pro al postor Sánchez Cárdenas César Augusto, con RUC 10292679675, con quien suscribió el contrato n.° 073-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022, por S/ 166 806,37 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Posteriormente, durante la ejecución de la citada obra, César Augusto Sánchez Cárdenas, contratista consultor de supervisión de obra, mediante carta n.° 05-2023-MDP/HCRTLR de 19 de abril de 2023 solicitó la sustitución del supervisor de obra propuesto para la supervisión de dicha obra, cambio que fue autorizado por la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDP de 20 de abril de 2023, resolviendo la sustitución de José Feliz Rosas Salazar por Luís Paulo Urquizo Núñez, como supervisor de obra.

De la participación en la supervisión de obra en la Municipalidad Distrital de Pocsi.

De la revisión al cuaderno de obra[2], se observa que, mediante anotación del asiento n.° 62 de 23 de abril de 2023, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, señaló lo siguiente:

"(...)
Para el reinicio de la obra se efectuó el cambio de profesional a cargo de la residencia y la supervisión. Así, para el caso de la residencia la responsable en adelante será la Ing. Nores Sosa Aquise con CIP 165031, ***y como responsable de la supervisión, quien suscribe, Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez con CIP 161469***.
(...)". (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, desde el 23 de abril de 2023 hasta la culminación de la obra en mención, la supervisión de la misma estuvo a su cargo de Luís Paulo Urquizo Núñez, conforme se advierte del asiento 232 del cuaderno de obra de **28 de setiembre de 2023**, en el cual, el citado profesional indicó que verificó la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción, señalando lo siguiente:

"(...)

[2] Alcanzado por la Entidad, mediante oficio n.° 251-2024/MDP de 15 de julio de 2024.

*l. **Se verifica lo indicado por el residente sobre la culminación de los trabajos físicos de ejecución de Obra, tanto para el contrato principal y para el Adicional de Obra N° 1, con lo cual se ratifica la culminación** y se presenta el informe y Certificado de culminación tal como lo establece el artículo 208 del RLCE, solicitando la conformación del Comité de Recepción*". (El resaltado es nuestro).

Ahora, en relación a la permanencia directa del inspector o supervisor de obra, los numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable:

"(...)
*186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, **de modo permanente y directo**, con un inspector o **con un supervisor**, según corresponda.* (...)" (El resaltado es nuestro).
*186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**"*
(El resaltado es nuestro)

Del mismo modo, el literal d) del numeral V de los términos de referencia, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP, estableció lo siguiente:

"(...)
b. Del Personal:
*De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debemos precisar que **los profesionales clave de acuerdo a su porcentaje de participación NO PUEDEN REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN OTRAS OBRAS**, por lo que la transgresión de lo dispuesto será comunicado al OCI, a la Contraloría General de la República y al OSCE, para las acciones correspondientes.*
- ***Supervisor de obra***
Participación al 100% (...)" (El resaltado es nuestro)

De la participación en la supervisión de obra en la Municipalidad Distrital de Islay.

Sin embargo, de acuerdo con la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Islay, a través de la carta n.° 037-2025-MDI/GM de 14 de mayo de 2025, se tiene que, Luis Paulo Urquizo Núñez, además de estar desempeñándose como **supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Pocsi**, estuvo desempeñando la misma función en forma paralela en la obra ***"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"***, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Islay, como se detalla a continuación:

- De la revisión a la orden de servicio n.° 00000119 de 14 de febrero de 2023[3], la Municipalidad Distrital de Islay contrató los servicios de Luis Paulo Urquizo Núñez, identificado con RUC 10437747976, como supervisor de obra, para el *"**servicio de consultoría para la supervisión de la obra**: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"*, por S/ 39 500,00. (El resaltado es nuestro)

- De la plataforma del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, se tiene el buscador público de cuaderno de obra digital de la obra *"Mejoramiento*

[3] Plazo de ejecución de 90 días calendario.

del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa", en donde se advierte que, de acuerdo con los asientos del cuaderno de obra digital, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, registró anotaciones desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 6 de julio de 2023, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, REGISTRADOS POR LUIS PAULO URQUIZO NÚÑEZ CON EL ROL DE SUPERVISOR DE OBRA

N°	Título de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha / Hora
03	Del inicio de la ejecución de obra	Inicio del plazo de ejecución de obra	15/02/2023 13:20
04	Solicito documentación de ejecución de obra	Otras ocurrencias	15/02/2023 13:27
08	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	20/02/2023 20:46
09	Autorización de trabajos	Otras ocurrencias	20/02/2023 20:51
12	Verificación y aprobación de trabajos	Otras ocurrencias	28/02/2023 14:57
13	Sobre anotación de residente	Otras ocurrencias	28/02/2023 14:59
19	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	10/03/2023 19:24
20	Aprobación de trabajos	Otras ocurrencias	10/03/2023 19:30
24	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	21/03/2023 09:45
25	Ejecución de mayores metrados	Ejecución de mayores metrados	21/03/2023 10:09
27	Sobre respuesta de proyectista	Respuestas a consultas	22/03/2023 21:57
34	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	03/04/2023 12:06
35	Autorización de trabajos	Otras ocurrencias	03/04/2023 12:11
39	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	11/04/2023 18:20
40	Sobre adicional de obra	Adicionales de obra	11/04/2023 18:24
42	Sobre mayores metrados	Ejecución de mayores metrados	14/04/2023 12:34
46	Autorización de trabajos	Otras ocurrencias	18/04/2023 11:20
47	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	18/04/2023 12:15
51	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	26/04/2023 11:54
52	Sobre mayores metrados	Ejecución de mayores metrados	26/04/2023 11:59
53	Sobre deductivo de obra	Otras modificaciones contractuales	26/04/2023 12:50
58	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	06/05/2023 10:21
59	Autorización de trabajos	Otras ocurrencias	06/05/2023 10:24
64	Verificación de trabajos	Otras ocurrencias	10/05/2023 19:32
65	Sobre adicional de obra	Adicionales de obra	10/05/2023 19:34
70	Verificación y autorización de trabajos	Otras ocurrencias	15/05/2023 19:07
78	Verificación y autorización de trabajos	Otras ocurrencias	25/05/2023 12:01
80	Aprobación de la ampliación de plazo n.° 01	Ampliaciones de plazo	30/05/2023 11:51
81	Culminación de obra	Culminación de la obra	30/05/2023 11:58
83	Subsanación de observaciones	Recepción de la obra	06/07/2023 22:47

Fuente: Buscador público del cuaderno de obra digital de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"*. (https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/YWUwMmQwODQtZjYwMC00YTY0LTkxNzYtYTMxMDAxNmVmZjc1).
Elaborado por: Comisión Auditora

- Asimismo, mediante la Resolución Gerencial n.° 078-2023-MDI/GM de 24 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Islay aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 10 días, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; siendo necesario señalar que en la citada resolución se indicó lo siguiente: "(...) *mediante Expediente N° 00002190-2023* ***de fecha 16 de mayo del 2023, el Supervisor de obra, Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez****, mediante Carta N° 17-2023-LPUN-SUP-MSTVPPN,* ***solicitó ampliación de Plazo N° 01*** *de 26 días calendario* (...)". (El resaltado es nuestro).

- De igual forma, mediante la Resolución Gerencial n.° 104-2023-MDI/GM de 24 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Islay declaró *"procedente la suscripción de la primera*

Adenda a la ***Orden de Servicio N° 119-2023****, con eficacia anticipada por 10 días calendarios* ***desde el 16 de mayo al 25 de mayo del año 2023****".* (El resaltado es nuestro). Cabe señalar que en la citada resolución se indicó que *"(...) mediante Expediente N° 00002473-2023,* ***de fecha 30 de mayo del 2023, el Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez, Supervisor de la Obra (...), solicitó el adicional de Supervisión N° 01****, motivado en la aprobación de ampliación de plazo N° 01 (...)"* (El resaltado es nuestro).

- Adicionalmente, en el acta de recepción de obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"*; la misma, fue suscrita por Luis Paulo Urquizo Núñez, en su calidad de supervisor de dicha obra, en donde se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMERO*
> ***El día 23/06/2023 nos constituimos en el lugar de la obra*** *(...) los integrantes del comité de recepción de la obra (...) para iniciar el proceso de recepción de la obra culminada, cuyo comité de recepción está conformado por los siguientes miembros:*
> *(...)*
> *Además, el Residente de obra (...), el representante legal de la Contratista (...)* ***y el Supervisor de obra Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez****; todos reunidos con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la Ejecución del contrato de obra (...), en la cual se firmó el Acta de Observaciones del proceso de Recepción de Obra."*
>
> *SEGUNDO:*
> ***Con fecha 10/07/2023 se inicia el Acto de Recepción de Obra*** *para verificar el Levantamiento de Observaciones, en presencia de los miembros del Comité y representantes del Contratista* ***y Supervisión; culminándose dicho Acto el mismo día 10/07/2023 a las 11:30 horas****.*
> *(...)*
> *En señal de conformidad con lo expuesto, se suscribe la presente Acta en original y cinco copias, a los* ***10 días del mes de julio del año 2023****."* (El resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, se evidencia que, Luis Paulo Urquizo Núñez, quien estuvo desempeñando el cargo de supervisor de obra desde el 23 de abril al 28 de setiembre de 2023, en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Pocsi, a su vez estuvo desempeñando labores en la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"*, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Islay, en el periodo del 15 de febrero al 6 de julio de 2023, fecha en la que confirmó la culminación de la citada obra, a través de la anotación registrada en el cuaderno de obra.

En ese sentido, conforme lo señalado en los numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, está prohibido que el supervisor de obra preste servicios en más de una obra a la vez; puesto que, afecta la labor permanente y directa de la supervisión de obra, siendo que dicha transgresión configura la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50° "Infracciones y sanciones administrativas" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], la cual señala:

> *"(...)*
> *50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o*

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

***supervisor de obra**, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
(...)
e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permite". (El subrayado es agregado).

Siendo así, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra. Por lo expuesto, se advierte que Luis Paulo Urquizo Núñez, realizó labores paralelas como supervisor, en dos obras a la vez, durante el periodo del 23 abril 2023 al 6 julio 2023.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Municipalidad Distrital de Pocsi.

III. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DEDUCTIVO VINCULANTE Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, EFECTUÁNDOSE EL PAGO POR PARTIDA NO EJECUTADA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES TANTO A CONTRATISTA COMO SUPERVISIÓN DE OBRA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 419 178,74 Y LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pocsi, en adelante la "Entidad" y de acuerdo a la información obtenida con motivo de las visitas realizadas a la obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", se ha identificado deficiencias en la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, relacionadas a la carencia del sustento técnico que determine su procedencia e inconsistencias técnicas; que no fueron evaluadas por el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, de manera previa a su aprobación, lo cual, posteriormente ocasionó la incorrecta ejecución física y financiera de la Obra.

Asimismo, se ha establecido que la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", no fue ejecutada por el Consorcio Copacabana's, en adelante el "Contratista"; y pese a dicho incumplimiento, el supervisor de obra, conjuntamente con el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y aprobaron la valorización de la totalidad de la prestación, sin la aplicación de penalidades por el retraso en la ejecución de la citada partida, por lo cual, además correspondía que el mencionado subgerente de Desarrollo Urbano y Rural informe sobre la aplicación de penalidad a supervisión de obra, debido a la inobservancia en la referida valorización.

Por otro lado, se determinó que el otorgamiento de la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, se realizó sin que el Contratista haya cumplido con presentar los planos de post construcción, respecto de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", incumplimiento que no fue advertido en un primer momento por el supervisor de obra y posteriormente por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Con los hechos descritos, el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, transgredieron lo señalado en los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 32°, 34°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados a principios de eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, el contrato, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

Vulnerando además, lo precisado en los artículos 35°, 157°, 161°, 162°, 187°, 194°, 205°, 208°, 209°, 211° y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a los sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, así como las definiciones relacionadas al expediente técnico de obra, liquidación de contrato y prestación adicional de obra.

Asimismo, contravinieron las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), referente a valorizaciones, penalidades, sistema de contratación, de las obras preliminares e inicio de obra, supervisor o inspector, adicionales y reducciones, recepción de la obra y de la liquidación y, las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del Contrato n.° 072-2022/MDP - Contrato de ejecución de Obra, relacionadas al objeto contractual, partes integrantes del contrato y penalidades; así como las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP, respecto de las penalidades, sobrevalorizaciones, actividades de la consultoría, procedimiento de la consultoría y entregables forma y lugar de presentación entregables y las cláusulas segunda, sexta, decima segunda del Contrato n.° 073-2022/MDP - Contrato del servicio consultoría de Obra, referidas al objeto, partes integrantes del contrato y penalidades.

Finalmente, se transgredió también lo precisado en la planilla de metrados de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla" del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023, en la que se estableció la cantidad y ubicación de dicha prestación.

Los hechos antes expuestos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, respecto a la aprobación de prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones, cumplimiento de la ejecución de la obra en los plazos previstos; así como, el uso adecuado de los recursos económicos de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 419 178,74, cuyos conceptos se muestran a continuación:

CUADRO N° 2
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Concepto	Importe (S/)
1	Perjuicio económico por el pago en exceso de (29) elementos reductores de velocidad de la partida 02 "Elemento reductor de velocidad".	22 074,51
2	Inclusión de la partida 05 "Excavación con maquinaria" en el presupuesto Adicional n.° 1, sin sustento.	8 988,91
3	Por incumplimiento respecto de la ejecución de partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla".	109 610,27
4	Por presupuesto deductivo vinculado n.° 1 subvalorado.	21 204,45
5	Inaplicación de penalidad por retraso injustificado al Contratista.	256 466,57
6	Inaplicación de penalidad por incumplimiento de funciones a supervisión de obra.	834,03
Total		**419 178,74**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1; comprobantes de pago n.os 667, 668, 669 y 670 todos de 9 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora

Los hechos señalados se exponen a continuación.

1. **Antecedentes:**

Del Expediente Técnico de Obra

A través del contrato n.° 036-2020-MDP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató el servicio de consultoría de Luis Paulo Urquizo Núñez, para la elaboración del proyecto de inversión pública a nivel de ficha técnica y expediente técnico, denominado "Mejoramiento del Canal de regadío desde la captación natural del anexo de Tuctumpaya hasta la Zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa"; contrato que fue modificado (en relación a su plazo) mediante la Adenda n.° 01 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y por el cual se canceló a favor de Luis Paulo Urquizo Núñez S/ 28 160,00, a través del comprobante de pago n.° 251 de 26 de abril de 2021**(Apéndice n.° 5)**.

El mencionado proyecto de inversión pública, tuvo como objetivo general mejorar e incrementar los niveles de producción en áreas de cultivo agrícola de los usuarios de los anexos de Tuctumpaya y Piaca; estableciendo además como objetivos específicos el solucionar los problemas de dotación y pérdida del recurso hídrico, mediante la construcción de canales de concreto, asegurando el mayor volumen disponible de agua de riego, elevando el nivel de producción y productividad.

El 10 de setiembre de 2021, el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", fue declarado viable, siendo signado con el Código Único de Inversión 2513599[5].

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 0072-2021-GM/MDP de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 3 456 452,22 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Dentro de las metas que comprendía la Obra se tuvo, entre otras, las siguientes: la construcción de un (1) canal principal de concreto con una longitud de 5 285,87 m., que contempló la demolición de canal principal de concreto existente, la construcción de doce (12) canales laterales de concreto con una longitud total de 2 883 m. y doscientos cincuenta (250) compuertas ubicadas en el canal principal y laterales.

De los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de Obra

Para la ejecución de la Obra, la Entidad, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), otorgó la buena pro al Consorcio Arequipa PSQ, integrado por: Arismendi Cano Noelia, Constructora Terra P&S S.A.C y Procev S.R.L.; y que posteriormente, a través del contrato de consorcio de 6 de setiembre de 2022, cambió de denominación a Consorcio Copacabana's, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 072-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por S/ 3 271 785,85 y un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Del mismo modo, para la supervisión de la Obra, la Entidad mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP (Primera convocatoria), otorgó la buena pro al postor Sánchez Cárdenas César Augusto, con RUC 10292679675, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 073-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por S/ 166 806,37 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

[5] Según Formato n.° 07-A, Ficha de registro de 09 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

De la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la Obra, se aprobaron y pagaron diez (10) valorizaciones del contrato principal; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023 se aprobó la Prestación Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 9)**.

La Obra concluyó el 23 de setiembre de 2023, siendo que, el 22 de noviembre de 2023 se suscribió el acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, la liquidación del contrato de ejecución de obra se aprobó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 3 227 121,41.

2. Aprobación de la Prestación Adicional de Obra

A. De los actos previos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra

De las consultas para su aprobación

De la revisión a la documentación que obra en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, la solicitud del Contratista de ejecutar la prestación adicional, previamente tiene como sustento las consultas realizadas a Luis Paulo Urquizo Núñez[6], supervisor de obra, por parte de Noren Viriginia Sosa Aquise[7], residente de obra, a través del asiento n.° 181 del cuaderno de obra, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, relacionadas a la ejecución de **compuertas, pontones y reductores de velocidad,** señalando lo siguiente:

"(...)
CONSULTA N° 1 COMPUERTAS
SE PONE EN CONSULTA A SUPERVISIÓN, EL PLANTEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE COMPUERTAS (...) SE VE LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA CANTIDAD DE COMPUERTAS (...) Q´ NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS DENTRO DEL PROYECTO Y ASI CUBRIR LA NECESIDAD DE RIEGO DE LOS AGRICULTORES DE LA ZONA".
(...)
CONSULTA N° 2 PONTONES
SE PONE EN CONSULTA A SUPERVISIÓN EL PLANTEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PONTONES ESTRUCTURALES DE DIVERSAS DIMENSIONES DE ACUERDO A LA NECESIDAD (...) SE VE LA NECESIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE PONTONES Y PASE DE ANIMALES, QUE NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO".
(...)
CONSULTA N° 3 REDUCTORES DE VELOCIDAD
SE PONE EN CONSULTA A SUPERVISIÓN EL PLANTEAMIENTO Y EJECUCIÓN ESTRUCTURAL DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O CAIDAS YA QUE A MEDIDA DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE VIENEN INDENTIFICANDO PENDIENTES DIVERSAS EN VARIAS PROGRESIVAS DURANTE LA EJECUCIÓN EN EL TRAYECTO DEL TRAZO DEL CANAL PRINCIPAL, QUE GENERARA VELOCIDADES ALTAS CON LA CANTIDAD DEL CAUDAL QUE ES PROGRESIVA Y VARIABLE".
(...)

[6] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDP de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se autorizó la sustitución del supervisor Ing. José Félix Rojas Salazar por el Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez, profesional clave acreditado por el Consultor Cesar Augusto Sánchez Cárdenas.
[7] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDP de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se autorizó la sustitución del Residente Ing. Galarza Coaquera Junio Raúl por la Ing. Civil Sosa Aquise Noren Viriginia, profesional clave acreditado por el Contratista.

SE PIDE A SUPERVISION LA EVALUACIÓN DE ESTE TIPO DE ESTRUCTURA Y A QUE ES PRIORITARIA, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO EN MENCIÓN".

En respuesta a ello, mediante asiento n.° 182 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, de 2 de agosto de 2023, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, precisó haber tomado conocimiento sobre las consultas realizadas por residencia de obra, indicando lo siguiente: "(...) *Se toma conocimiento sobre las consultas realizadas por la Residente de obra y se recepciona el informe técnico correspondiente, con lo cual se elevarán las consultas al proyectista a través de la Entidad con el respectivo informe técnico de Supervisión* (...)".

Posteriormente, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante carta n.° 026-2023-MDP/MCRTLR de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitió a la Entidad el "Informe Técnico de Consultas"[8] **(Apéndice n.° 15)**, en el cual señala lo siguiente:

"(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

- *Las consultas fueron realizadas por el Residente de Obra a través del Cuaderno de obra, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además asocia a las consultas el respectivo informe técnico entendiendo que dichas consultas* ***podrían derivar en modificaciones al Expediente Técnico****.*
- *De la información revisada del expediente técnico como son metrados y presupuesto con respecto a las condiciones topográficas encontradas en campo y el hecho de no tener los planos de las estructuras reductoras de velocidad, pontones y bebederos, hace inferir que los diseños propuestos podrían tener modificaciones, enmarcándonos a lo indicado en los numerales 193.5 y 193.6 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se presenta el presente informe técnico".* (El resaltado es nuestro)

B. Recomendaciones

Se recomienda proseguir con trámite de las consultas de acuerdo al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y evitar retrasos a la ejecución de la obra".

Al respecto, los numerales 193.2 y 193.3 del artículo 193° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], están referidos a que, en el caso el supervisor considere que la absolución de las consultas, requieran la opinión del proyectista, las remite a la Entidad.

Siendo así, a través del informe n.° 197-2023-VHM-SGDUR-MDP de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó a Gerencia Municipal, trasladar la carta n.° 026-2023-MDP/MCRTLR de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** al proyectista, para conocer su opinión respecto a las citadas consultas y de ser el caso, realizar las modificaciones pertinentes; es así que, mediante carta n.° 077-2023/MDP de 9 de agosto de 2023[10] **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a Luis Paulo

[8] Al respecto, en el citado informe del supervisor de obra, se invocó el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022, el mismo que no se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria); debiendo aplicar los numerales 193.2 y 193.3 del artículo 193° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[10] Recibido por Luis Paulo Urquizo Núñez, proyectista, con fecha 9 de agosto de 2023.

Urquizo Núñez, proyectista, la absolución de consultas del "Informe técnico de consultas"[11] **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el supervisor de obra.

En respuesta a ello, con carta n.° 017-2023-LPUN de 9 de agosto de 2023[12] **(Apéndice n.° 18)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, en su calidad de proyectista, alcanzó el "Informe de absolución de consultas n.° 01 a la n.° 03" de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, las cuales están relacionadas a pontones, compuertas y reductores de velocidad, señalando lo siguiente:

"(...)
CONSULTA N° 01
(...)
ABSOLUCION
Visto que, el Expediente Técnico corresponde a las necesidades de la época de su elaboración y que se realizó en coordinación con el representante de los regantes de dicha época (año 2020); a la fecha la necesidad de tener mayor cantidad de compuertas responde a nuevas necesidades por parte de los beneficiarios regantes, para lo cual se deberá realizar un nuevo trazo y calculo hidráulicos para la incorporación de nuevas compuertas.

CONSULTA N° 02
(...)
ABSOLUCIÓN
Visto que, el Expediente Técnico corresponde a las necesidades de la época de su elaboración y que se realizó en coordinación con el representante de los regantes de dicha época (año 2020); a la fecha la necesidad de pases sobre el canal que se viene construyendo corresponde a la nueva necesidad producto de las cotas de las paredes de los canales que se vienen construyendo; la construcción de dichos pases podrá ser posible sin afectar el perímetro mojado de diseño de canal.

CONSULTA N° 03
(...)
ABSOLUCIÓN
Visto que, el Expediente Técnico corresponde a las necesidades de la época de su elaboración y que se realizó en coordinación con el representante de los regantes de dicha época (año 2020); durante los últimos 03 años los terrenos agrícolas posiblemente hayan sufrido variaciones en su topografía, con lo cual, de existir pendientes pronunciadas en el eje del canal, se deberá construir estructuras hidráulicas que ayuden a reducir velocidades que afecten al funcionamiento del canal, como son pozos de disipación o escalonamientos".

Conforme el numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el proyectista tiene responsabilidad de absolver consultas; al respecto, de la lectura a la absolución de consultas n.° 01 a la n.° 03, Luis Paulo Urquizo Núñez, en su calidad de proyectista, indicó únicamente que la implementación de las partidas corresponde a nuevas necesidades que aparecieron en el transcurso del tiempo, sin emitir opinión técnica respecto de la procedencia de la implementación que estas modificaciones hubiera dado lugar a la aprobación de una prestación adicional de obra, pese a que a través del informe n.° 197-2023-VHM-SGDUR-MDP de 9 de agosto de 2023, se puso de su conocimiento que podrían existir modificaciones en el expediente técnico.

[11] Cabe precisar que, la Carta n.° 026-2023-MDP/MCRTLR **(Apéndice n.° 15)** señala la remisión del Informe Técnico de la Supervisión y Residencia; no obstante, el documento adjunto a dicha carta se refiere al "Informe Técnico de Consultas" **(Apéndice n.° 15)**.
[12] Que posteriormente, dicha carta se derivó a Gerencia Municipal, siendo esta recibida con n.° de registro 1816 de 11 de agosto de 2023; para seguidamente con proveído n.° 1816 de 11 de agosto de 2023, se remitió a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite.

De la necesidad y ratificación de su aprobación

En relación a la necesidad, debe mencionarse que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada,* ***adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional***". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, de la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se aprecia que, a través del asiento n.° 205 del cuaderno de obra, de 22 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Orlando Erick La Torre Andrade[13], residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, indicando lo siguiente:

"(...)
- *Solicito a la Entidad por medio de la Supervisión la necesidad del Adicional de Obra, al realizarse las modificaciones la cual se materializan en los trabajos adicionales en Obra:*
 - *I. La necesidad de incremento de compuertas, boquerones que no se encuentran considerados en el Exp. Técnico.*
 - *II. La necesidad de la construcción de pontones estructurales de diversas dimensiones, canales principales y laterales.*
 - *III. La necesidad de disipadores, reductores estructurales a caídas, en diversas progresivas, según el informe de absolución de consultas realizadas por el proyectista Consulta 1,2,3 Carta 017-2023-LPUN de 11/08/2023 (...) solicito se aprueben a la brevedad la necesidad del adicional de Obra n.° 01 por estar en etapa de culminación de Obra* (...)".

En la misma fecha, con el asiento n.° 206 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, señaló lo siguiente:

"(...)
Se toma conocimiento sobre la necesidad de modificaciones del Expediente Técnico, las cuales derivan de la absolución de consultas por parte del proyectista. La supervisión ratificará la necesidad de dichas modificaciones de acuerdo a los plazos determinados en el artículo 205 del RLCE, con el cual el Contratista deberá elaborar y presentar el Expediente respectivo en los plazos estipulados en dicho artículo".

En razón a ello[14], con carta n.° 030-2023-MDP/MCRTLR de 28 de agosto de 2023[15] **(Apéndice n.° 20)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, conjuntamente con César Augusto Sánchez Cárdenas, contratista consultor de supervisión de obra, presentaron ante la Entidad el informe técnico de ratificación de necesidad de modificaciones para la ejecución de

[13] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2023-MDP de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se autorizó la sustitución de la Residente Ing. Civil Viriginia Noren Sosa Aquise, por el Ing. Civil Erick Orlando La Torre Andrade.

[14] Dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, según establece el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[15] Recibida por mesa de partes de la Entidad, con registro 1112 de 28 de agosto de 2023, en 07 folios, el mismo que luego se remitió a Gerencia Municipal, siendo recibido con registro n.° 1974 de 31 de agosto de 2023, y finalmente con proveído n.° 1974 se derivó a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

la Obra, adjuntando el **"Informe Técnico Sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" (Apéndice n.° 20)**, el mismo que no cuenta con firma ni fecha de elaboración; mediante el cual **se ratificó** la necesidad de modificaciones para la ejecución de la Obra, haciendo referencia a la existencia de tres (3) consultas realizadas al proyectista, las cuales estaban referidas a mayor cantidad de colocación de compuertas, construcción de pontones y de reductores de velocidad en canal; asimismo, en la sección de análisis precisó que la necesidad de modificaciones o adicional de obra se sustenta en la respuesta de las consultas realizadas al proyectista, alcanzadas a la Entidad mediante carta n.° 017-2023-LPUN[16], recibida el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**. Del referido informe técnico, se señala lo siguiente:

"(...)

III. ANTECEDENTES

- *Con carta n.° 026-2023-MDP/MCRTLR, de fecha 7 de agosto de 2023, el supervisor eleva a la entidad las consultas para notificarlas al proyectista, dicha documento cuenta con el informe técnico de residencia y supervisión como indica la norma.*
- *Con carta n.° 082-2023-MDP, de fecha 21 de agosto de 2023, la Entidad notifica al supervisor y contratista la respuesta del proyectista sobre las 3 consultas realizadas.*

IV ANÁLISIS

- *De acuerdo a lo indicado por el Residente, la necesidad de modificaciones o adicional de obra, se sustenta en la respuesta de las consultas realizadas al proyectista. Además, se indica que dichos requerimientos son continuos por parte de los usuarios beneficiarios de la obra.*
- *Teniendo como sustento principal la absolución de consultas y lo indicado por los usuarios en el memorial de registro N° 669-2023, se requiere realizar:*
 - *Adicional de compuertas metálica.*
 - *Adicional Deductivo de zonas de canal y construcción de pozos de disipación de Velocidad.*
 - *Adicional de pontones para pase de predios de animales y usuarios.*
- *La deficiencia identificada en el proyecto, es el tiempo entre lo proyectado y la época de ejecución.*
- *El riesgo que se tiene es no poder cumplir con las metas y funcionamiento de los componentes propuestos".*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

- *La solicitud se sustenta en las absoluciones de consultas y requerimiento constante de los usuarios.*
- *De lo analizado y sustentado es necesario la ejecución de:*
 - *Adicional de compuertas metálicas.*
 - *Adicional Deductivo de Zonas de canal y construcción de pozos de disipación de velocidad.*
 - *Adicional de pontones para pase a predios de animales y usuarios.*
- *La supervisión opina favorablemente sobre la necesidad de la ejecución de los Adicionales con Deductivos Vinculantes descritos".*

Respecto a la necesidad, la normativa establece que una vez anotado en el cuaderno de obra, el supervisor debe ratificarla, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado dicha

[16] La citada carta de absolución de consultas, suscrita por Luis Paulo Urquizo Núñez en su calidad de proyectista, fue notificada al Contratista y supervisor mediante la carta n.° 082-2023/MDP de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; siendo pertinente precisar que, Luis Paulo Urquizo Núñez, se desempeñó como proyectista y supervisor de obra durante la ejecución de la Obra.

necesidad; no obstante, en el citado informe técnico de ratificación, Luis Paulo Urquizo Nuñez, supervisor de obra, no sustentó técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, tampoco las deficiencias del expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional y deductivos, contraviniendo así lo requerido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y la definición de prestación adicional de obra, establecida en el Anexo n.° 1 "Definiciones", del mismo marco normativo.

Es así que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, señaló en el referido **"Informe Técnico sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" (Apéndice n.° 20),** que la necesidad de modificaciones **se sustenta en el informe de absolución de consultas efectuadas por el proyectista**[17], el mismo que conforme lo señalado, también carece de sustento técnico.

Así también, se hace mención a lo requerido por los usuarios en el memorial con registro de mesa de partes n.° 669-2023 de 2 de junio de 2023[18] **(Apéndice n.° 22)**, aspecto que tampoco corresponde a un sustento técnico; precisando además en el citado informe técnico sobre solicitud de adicional de obra n.° 1, que la deficiencia identificada en el proyecto era el tiempo entre lo proyectado y la época de ejecución y que el riesgo que se tiene es no cumplir con las metas del proyecto; sin embargo, no se evidenció técnicamente como se afectaba la meta contractual, ni como estas resultaban necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente; por lo tanto, no se contaba con sustento técnico para ser considerados como una prestación adicional de obra.

Por consiguiente, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se concluye que, el informe de ratificación **"Informe Técnico sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" (Apéndice n.° 20),** elaborado por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, **no sustentó técnicamente la deficiencia del expediente técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de aprobar y ejecutar la prestación adicional con su respectivo deductivo vinculante**; cabe resaltar que, en relación al sustento del Deductivo Vinculante n.°1, en el citado informe de ratificación se menciona lo indicado por los usuarios en el memorial con registro de mesa de partes n.° 669-2023 **(Apéndice n.° 22)**, sobre un deductivo en zonas de canal.

Sin embargo, en relación a dicho deductivo, no se realizó ningún análisis que sustente la aprobación de las partidas a deducir; por lo que, las modificaciones requeridas no configuran una prestación adicional de obra; asimismo, con relación al riesgo que generó la necesidad, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, señaló que este consistía en no poder cumplir con las metas y funcionamiento de las estructuras y componentes propuestos, sin realizar un análisis que sustente dicha afirmación; en tal sentido, el citado informe de ratificación no cumple con el análisis y sustento que exige el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[17] Es de precisar que, conforme a la norma, no le corresponde al proyectista aprobar una modificación contractual, sino a la Entidad en base a la evaluación realizada por la supervisión y emisión del informe técnico correspondiente; además, en el presente caso no se presentó tal situación en los hechos materia de análisis.

[18] Recibido por mesa de partes de la Entidad, con registro 669 de 2 de junio de 2023, que posteriormente, se derivó a Gerencia Municipal, siendo recibido con n.° de registro 1126 de 5 de junio de 2023, quien mediante proveído n.° 1126-2023 derivó a secretaría de Alcaldía, para su atención; y finalmente, este último mediante proveído de Alcaldía n.° 160 de 5 de junio de 2023 derivó a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención. Para posteriormente, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 024-2023-VHM-SGDUR-MDP de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó opinión de supervisión de obra respecto al Memorial con n.° de Registro 669 **(Apéndice n.° 22)**; siendo este último derivado a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, a través del oficio n.° 194-2022/MDP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

B. De la formulación y presentación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1

Ahora bien, de acuerdo al informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en relación a la formulación y presentación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que, para la aprobación del citado expediente, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,* ***siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de Obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último*". (El resaltado es nuestro)

En razón a ello, a través de la carta n.° 021-2023/CONSORCIO COPACABANA´S de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Milushka Lucía Casaperalta Chaiza, representante común del Contratista, remitió a Luis Paulo Urquizo Nuñez, supervisor de obra, el citado expediente técnico, documento que se encuentra suscrito por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra.

De la revisión al contenido del citado expediente técnico, se tiene los siguientes presupuestos, aprobados:

CUADRO N° 3
RESUMEN PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 1

Resumen Presupuesto de Adicional n.° 1	
Descripción	**Presupuesto S/**
01. Muros de contención captación	6 696,39
02. Elemento reductor de velocidad	25 618,15
03. Pontones	3 210,75
04. Bebederos	2 575,33
05. Excavación con maquinaria	6 444,90
06. Asentado de muros de piedra sin mezcla	78 588,72
07. Trabajos preliminares	90,24
08. Construcción de canal abierto	16 011,86
09. Limpieza de Obra adicionales	1 002,79
Costo directo	**140 239,13**
Gastos generales (10,28%)	14 420,79
Utilidad (7,91%)	11 099,51
Subtotal	**165 759,43**
IGV (18%)	29 836,70
Presupuesto total	**195 596,13**

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 4
RESUMEN PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Resumen Presupuesto de Deductivo Vinculante n.° 1	
Descripción	**Presupuesto S/**
01. Mitigación de impacto ambiental	21,91

Resumen Presupuesto de Deductivo Vinculante n.° 1	
02. Trabajos preliminares	863,74
03. Construcción de canal abierto secundario-laterales	25 460,39
04. Varios	75,70
Costo directo	**26 421,74**
Gastos generales (10,28%)	2 716,93
Utilidad (7,91%)	2 091,21
Subtotal	**31 229,89**
IGV (18%)	5 621,38
Presupuesto total	**36 851,27**

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1, deductivo vinculante n.° 1 y deductivo no vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 5
RESUMEN PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 1

Resumen Presupuesto de Deductivo no Vinculante n.° 1	
Descripción	**Presupuesto S/**
01. Mitigación de impacto ambiental	159,82
02. Trabajos preliminares	5 086,34
03. Construcción de canal abierto secundario-laterales	129 281,42
04. Varios	552,09
Costo directo	**135 079,66**
Gastos generales (10,28%)	13 890,18
Utilidad (7,91%)	10 691,21
Subtotal	**159 661,04**
IGV (18%)	28738,99
Presupuesto total	**188 400,03**

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de la evaluación y análisis a las partidas que lo contiene, se tiene lo siguiente:

B.1. Partida 02 "Elemento Reductor de Velocidad"

<u>Deficiencias en el trámite para la aprobación de la Partida 02 "Elemento Reductor de Velocidad"</u>

Respecto a la citada partida, es pertinente indicar que, la misma estuvo siendo ejecutada con anterioridad a su aprobación como prestación adicional de obra, conforme se advierte de las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra, realizadas por Noren Viriginia Sosa Aquise, residente de obra:

Asiento n.° 119 del cuaderno de obra, de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la residente de obra consignó, entre otros, lo siguiente:

"(...)
IV.OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
- ***Se verifica el vaciado de una de las varias pozas de disipación durante la ejecución del proyecto*** *lo cual no contempla dentro del presupuesto de la obra (...).*

- *En la progresiva 1++835* ***se realiza 2 encofrados para las pozas disipadoras para su vaciado próximo.***" (El resaltado es nuestro).

Asiento n.° 137 del cuaderno de obra, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la residente de obra, registró:

"(...)
IV. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES
- ***Se verifica el vaceado de 2 pozas disipadoras*** *en la zona de las progresivas 1+835, se verifica los empalmes en cuanto a la zona "y" de esta progresiva (...)".* (El resaltado es nuestro).

Asiento n.° 153 del cuaderno de obra, de 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la residente de obra, consignó lo siguiente:

"(...)
IV. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
Se comunica a supervisión el vaciado de disipadores de presión de caudal q´ son varios en el transcurso de la ejecución del proyecto ya q´ el expediente técnico no contempla dichas partidas *y se ruega a supervisión ver este punto."* (El resaltado es nuestro).

Siendo que, a la fecha de anotación de los citados asientos, no existía ninguna modificación contractual, tales como prestaciones adicionales de obra, que contemplaran la ejecución de reductores de velocidad, lo cual revela que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra[19], al mes de julio de 2023, tenía conocimiento de su ejecución.

Respecto a la ratificación de la necesidad de la partida 02 "Elemento reductor de velocidad" por el supervisor de obra, como se desarrolló en el literal A, del numeral 2., de la parte III del presente informe, es pertinente precisar que, mediante "Informe técnico sobre solicitud de adicional de obra n.° 01" **(Apéndice n.° 20)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, ratificó la necesidad de ejecutar la citada partida, sin sustentar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, tampoco la deficiencia del expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha la prestación adicional, en relación a la citada partida, contraviniendo lo requerido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, el Contratista, debió sustentar la necesidad de ejecutar reductores de velocidad, con documentación relacionada, entre otros, a un estudio hidráulico, memoria de cálculo o similar, que contemple el diseño de la estructura hidráulica; pese a dicha omisión, Luis Paulo Urquizo Nuñez, supervisor de obra, ratificó la necesidad de su ejecución sin requerirle la justificación necesaria e indispensable, que acredite técnicamente su inclusión como una prestación adicional de obra.

[19] Sobre el particular, cabe precisar que Luis Paulo Urquizo Núñez asumió la supervisión de la Obra desde el 23 de abril de 2023, tal como se evidencia en el asiento n.° 62 del cuaderno de obra, de 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el que dicho profesional señaló, lo siguiente: "(...) *Para el reinicio de la obra se efectuó el cambio de profesional a cargo de la residencia y la supervisión. Así, para el caso de la residencia le responsable en adelante será la Ing. Nores Sosa Aquise con CIP 165031, y* ***como responsable de la supervisión, quien suscribe, Ing. Luis Paulo Urquizo Núñez con CIP 161469.***
(...)". (El resaltado es nuestro).

Deficiencias en la documentación del expediente técnico de la Partida 02 "Elemento reductor de velocidad"

De la evaluación a la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se debe precisar que, la partida 02 "Elemento reductor de velocidad", no correspondía su aprobación como prestación adicional de obra, dado que, **carece de sustento técnico**, siendo que, no se justificó que su ejecución resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y del contrato, conforme se desarrolla:

- **De la revisión de la Memoria Descriptiva**

 En relación a la memoria descriptiva de la citada partida, se advierte lo siguiente:

 "(...)
 3. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA
 (...)
 3.2 PROBLEMÁTICA
 Actualmente la zona de intervención del proyecto presenta los siguientes problemas:
 (...)
 - *Desborde de agua de riego debido a las fuertes pendientes y falta de elementos reductores de velocidad en el canal principal y secundarios (laterales) del proyecto.*

 (...)
 3.3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA
 En el presente informe de Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, donde se están considerando ejecutar partidas provenientes de las observaciones realizadas entre el expediente técnico y lo que se viene ejecutando en la Obra, en particular (...) ***la construcción de elementos reductores de velocidad de agua de riego*** (...). (El resaltado es nuestro).

 Lo anterior revela que, la problemática que sustentaría la incorporación de la citada partida en dicho expediente técnico, está referida al desborde de agua de riego, debido a las fuertes pendientes y falta de elementos reductores de velocidad en el canal principal y laterales; sin embargo, como se ha desarrollado en los párrafos anteriores, en el referido expediente, no se advierte documento técnico, como estudio hidráulico, memoria de cálculo o similar, que contemple el diseño de la estructura hidráulica, que incluya entre otros, el cálculo de la gradiente de energía, velocidad del agua, dimensiones de las estructuras, ubicación, cantidad[20] y otra documentación técnica necesaria e indispensable, que sustente la inclusión y aprobación de la partida 02 "Elemento reductor de velocidad" como prestación de adicional de obra.

- **De la revisión a la sección "Sustento de Modificaciones", en relación a la Partida 02 "Elemento reductor de velocidad"**

 Asimismo, de la revisión a la sección "Sustento de modificaciones", del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, se tiene el documento denominado "Memorial" con registro 1134 de 4 de

[20] Según lo refiere el numeral 1. "Generalidades" del capítulo 1 "Diseño de canales abiertos", del Manual: CRITERIOS DE DISEÑOS DE OBRA HIDRAULICAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS HIDRAULICO MULTISECTORIALES Y DE AFIANZAMIENTO HIDRICO, de la Autoridad nacional del Agua - ANA.

setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual un grupo de usuarios o beneficiarios del proyecto, pusieron de conocimiento de la Entidad, la existencia de deficiencias y/o mejoras relacionadas a la construcción de la Obra, entre ellas, la siguiente: *"(...) 3. Construcción de pozas para reducir la velocidad del agua, en zonas que no afecte las áreas de predios de cultivo (...)".*

Al respecto, es pertinente señalar que, las solicitudes de los usuarios beneficiarios, por sí solas, no constituyen un documento técnico que justifique la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, dado que una modificación contractual debe ser sustentada técnicamente; por tanto, el referido memorial no constituye un documento técnico; más aún, cuando dicho documento se presentó a la Entidad con posterioridad a su ejecución.

➢ **De la revisión de la Planilla de Metrados**

Con relación a la cantidad de elementos reductores de velocidad a ejecutar, de la revisión al expediente técnico de la prestación adicional de obra **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció diferencias o incongruencias referidas a las cantidades de reductores de velocidad, consideradas en la planilla de metrados y presupuesto **(Apéndice n.° 9)**, respecto a las cantidades establecidas en los planos.

De la revisión a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 9)**, se identificó que, los metrados de las subpartidas: 02.01.01 "Trazo y replanteo de reductores", 02.01.03 "Nivelación perfilado y compactado", 02.02.01 "Elemento reductor de velocidad - Encofrado y desencofrado", 02.02.02 "Elemento reductor de velocidad - Concreto f'c=175kg/cm2" y 02.02.03 "Solaqueo interior para canales" y 02.02.04 "Curado de concreto", las cuales consideraron la ejecución de diecisiete (17) caídas en el canal principal[21], dieciocho (18) caídas en canales laterales (en ambos casos sin especificar su ubicación) y trece (13) "reductores", ubicados entre las progresivas 1+000 a 1+300 del canal principal, haciendo un total de cuarenta y ocho (48) elementos reductores de velocidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DE METRADOS DE SUBPARTIDAS DE LA PARTIDA 02" ELEMENTO REDUCTOR DE VELOCIDAD"

Subpartida	Unidad	Número de elementos reductores por subpartida			
		Caídas/canal principal	Caídas /canales laterales	Reductores/progresivas 1+000-1+300 canal principal	Total, elementos reductores de velocidad
02.01.01 "Trazo y replanteo de reductores"	m.	17	18	13	**48**
02.01.03 "Nivelación perfilado y compactado"	m.	17	18	13	**48**
02.02.01 "Elemento reductor de velocidad - Encofrado y desencofrado"	m^2.	17	18	13	**48**
02.02.02 "Elemento reductor de velocidad - Concreto f'c=175kg/cm2	m^3.	17	18	13	**48**
02.02.03 "Solaqueo interior para canales"	m^2.	17	18	13	**48**
02.02.04 "Curado de concreto"	m^2.	17	18	13	**48**

Fuente: Planilla de metrados del del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este punto es necesario resaltar que, los metrados la subpartida: 02.01.01 "Trazo y replanteo de reductores", cuya naturaleza consiste en **plasmar** o dibujar en el terreno los

[21] Cabe precisar que, en la planilla de metrados de las subpartidas que integran la partida analizada, se utiliza también la descripción de "Caída" para la cuantificación de metrados de los reductores de velocidad.

elementos reductores de velocidad que se van a construir, consideraron cuarenta y ocho (48) unidades de reductores de velocidad; de manera similar, los metrados de las subpartidas: 02.02.01 "Elemento reductor de velocidad - Encofrado y desencofrado", 02.02.02 "Elemento reductor de velocidad - Concreto f'c=175kg/cm2, 02.02.03 "Solaqueo interior para canales", 02.02.04 "Curado de concreto", también consideraron cuarenta y ocho (48) elementos reductores de velocidad, los cuales forman parte integral del procedimiento constructivo de dicha partida.

Cabe resaltar que, respecto a la subpartida 02.02.02 "Elemento reductor de velocidad - Concreto f'c=175kg/cm2, por su naturaleza, se ejecuta de una manera independiente para cada elemento reductor de velocidad, en ese sentido para cuantificar el metrado de dicha subpartida es indispensable definir la cantidad de elementos reductores de velocidad a ejecutar, ya que cada uno de estos constituye una unidad funcional con sus propias características geométricas, en este caso conforme al informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 23), elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora se verificó que para la determinación del metrado de la citada subpartida se consideraron cuarenta y ocho (48) elementos reductores de velocidad.

Teniendo en cuenta que, como ya se expuso previamente, cada elemento reductor de velocidad se construye como una unidad independiente, con geometría y dimensiones propias; por tanto, cada uno requiere indispensablemente: encofrado para darle forma al concreto, concreto para la estructura misma del reductor de velocidad, solaqueo para el acabado interior superficial y control de rugosidad y finalmente curado para garantizar la resistencia y durabilidad del concreto, siendo que el metrado de cada una de estas subpartidas depende directamente de la cantidad de elementos reductores a ejecutar.

Pues, se trata de subpartidas que se cuantifican por unidad de elemento construido, es decir el metrado total de cada subpartida se obtendrá de la sumatoria de los metrados parciales de cada elemento reductor de velocidad (que se obtienen de la operación matemática de multiplicar las dimensiones de cada reductor por la cantidad definida), esta relación es verificable, ya que la variación en la cantidad de reductores implica necesariamente una variación en el metrado de cada una de las subpartidas antes mencionadas.

De manera similar, los elementos reductores de velocidad se diseñan y contabilizan individualmente en función de la pendiente y caudal de diseño del canal, por tanto, los metrados derivados (encofrado, concreto, solaqueo y curado), deben corresponder a cada elemento proyectado y no a un cálculo global independiente, situación que en el presente caso se verifica de la revisión de la planilla de metrados de las referidas subpartidas, que cuantifican individualmente los metrados para cada uno de los cuarenta y ocho (48) elementos reductores de velocidad.

- **De la revisión al Presupuesto**

 De la revisión al expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, para la determinación del presupuesto del costo de la partida analizada, se consideraron los metrados, establecidos en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 9)**, los cuales se definieron en función a cuarenta y ocho (48) reductores de velocidad, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA: 02 "ELEMENTO REDUCTOR DE VELOCIDAD"

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
02	**Elemento reductor de velocidad**				
02.01	**Movimientos de tierra**				
02.01.01	Trazo y replanteo de reductores	M	37,62	2,67	100,45
02.01.02	Corte recto de áreas a intervenir	M	31,85	7,04	224,22
02.01.03	Nivelación, perfilado y compactado	M	37,62	3,30	124,15
02.01.04	Acarreo de material excedente hasta 30 m	m^3	3,38	68,85	232,71
02.01.05	Eliminación de material excedente	m^3	3,38	24,29	82,10
02.02	**Obras concreto simple**				
02.02.01	Elemento reductor de velocidad-encofrado y de encofrado	m^2	241,11	58,69	14 150,75
02.02.02	Elemento reductor de velocidad-concreto f´c= 175 kg/cm2	m^3	25,21	392,95	9 906,27
02.02.03	Solaqueo interior para canales	m^2	120,56	5,10	614,86
02.02.04	Curado de concreto	m^2	198,52	0,92	182,64
	Costo directo				2 634,31
	Gastos generales (10,28%)				2 027,60
	Utilidad (7,9147%)				30 280,06
	Sub total				5 450,41
	IGV (18%)				**35 730,48**
	TOTAL				

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que el presupuesto total de la Partida 02 "Elemento reductor de velocidad", asciende a S/ 35 730,48.

➢ **De la revisión a los Planos**

De la revisión al contenido del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se identificaron los planos: "Plano de ubicación, pontones y reductores de velocidad", AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06, **(Apéndice n.° 9)** en los cuales sólo se consideraron once (11) pozos disipadores[22] en el canal principal y ocho (8) en los canales laterales, sumando un total de diecinueve (19) unidades, **lo cual constituye una incongruencia, con relación a la cantidad de elementos reductores de velocidad definidos en la planilla de metrados** y en el presupuesto de la citada partida, en los cuales se consideraron cuarenta y ocho (48) unidades.

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se ha identificado la existencia de incongruencias en el citado expediente técnico, referidas a la **falta de coherencia en la determinación de las cantidades de reductores de velocidad a ejecutar**, las cuales según la planilla de metrados y presupuesto corresponden a cuarenta y ocho (48) unidades; sin embargo, en los planos se consideraron sólo la ejecución de diecinueve (19) unidades; por lo que, no guarda relación con lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece, lo siguiente: "(…) *Asuma*

[22] En los planos: AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 **(Apéndice n.° 9)** se utiliza la denominación "pozo disipador" para identificar a los elementos reductores de velocidad.

alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...) en el caso de Obras en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de Obra (...)".

B.2. Partidas: 03 "Pontones" y 04 "Bebederos"

Deficiencias en el trámite para la aprobación de las Partidas: 03 "Pontones" y 04 "Bebederos"

Respecto a la partida 03 "Pontones", es pertinente recordar que, en relación a las consultas y necesidad de la citada partida, se consideraron anotaciones en el cuaderno de obra, así como su posterior ratificación por parte del supervisor de obra; no obstante, respecto a la partida 04 "Bebederos", no se advierte que el residente o supervisor de obra, haya consignado en el cuaderno de obra, la consulta y necesidad de ejecutar una prestación adicional, hecho que respecto a dicha partida, contraviene lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, es pertinente indicar que, antes de la anotación del asiento n.° 205 de 22 de agosto de 2023 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el residente de obra registró la necesidad de ejecutar una prestación adicional, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, remitió a la Entidad el "Informe Técnico de Consultas" **(Apéndice n.° 15)** ello a través de la carta n.° 026- 2023-MDP/MCRTLR de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en el que insertó en sus conclusiones, la necesidad de ejecutar la partida 04 "Bebederos", tal como se detalla a continuación:

"(...)
I. ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
A. Conclusiones:
(...)

De la información revisada del expediente técnico como son metrados y presupuesto con respecto a las condiciones topográficas encontradas en campo y el hecho de no tener los planos de las estructuras reductoras de velocidad, pontones y ***bebederos,*** *hace inferir que los diseños propuestos podrían tener modificaciones* (...)". (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, respecto a las citadas partidas, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, a través del "Informe Técnico sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" **(Apéndice n.° 20)**, alcanzado a la Entidad, mediante carta n.° 030-2023-MDP/MCRTLR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional; sin embargo, **no detalló o sustentó sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, respecto a las mencionadas partidas**; asimismo, no advirtió que la necesidad de su ejecución carecían de justificación sobre, si resultaban indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de obra[23]; del mismo modo, respecto a las citadas partidas tampoco sustentó la existencia de una deficiencia del expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[23] Conforme se advierte en el Anexo n.° 1, "Definiciones", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

➢ **De la revisión a la Memoria Descriptiva, en relación a las Partidas 03 "Pontones" y 04 "Bebederos"**

De la revisión al contenido de la memoria descriptiva, adjunta al expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, en relación a las partidas 03 "Pontones" y 04 "Bebederos", se tiene lo siguiente:

"(...)
3. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA
(...)
3.2 PROBLEMÁTICA
Actualmente la zona de intervención del proyecto presenta los siguientes problemas:
(...)
- ***Falta de puentes en canal que permitan el paso de agricultores y animales a los terrenos agrícolas.***
- ***Inexistencia de bebederos para animales en el canal principal del proyecto.***

(...)
3.3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA
En el presente informe de Adicional de Obra n.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, donde se están considerando ejecutar partidas provenientes de las observaciones realizadas entre el expediente técnico y lo que se viene ejecutando en la obra, en particular (...), ***construcción de pontones que sirvan de pase en el canal*** *(...)* ***la proyección de bebederos para los animales de la zona*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Lo anterior revela que, la problemática que sustentaría la incorporación de las citadas partidas en dicho expediente técnico, está referida a la necesidad de construir pontones para facilitar el traslado de los usuarios, así como ganado a los terrenos agrícolas; así también, la necesidad de construir bebederos para el ganado; sin embargo, la ejecución de las citadas partidas, no son compatibles o se relacionan con el objetivo de la obra principal, dado que, no impide la ejecución de los canales, ni contribuye al funcionamiento de estos, no resultando indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de obra; asimismo, no se acreditó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dichas partidas; por consiguiente, no constituyen una prestación adicional de obra.

➢ **De la revisión a la sección "Sustento de la Modificaciones", en relación a las Partidas 03 "Pontones" y 04 "Bebederos"**

Cabe precisar que, de la revisión a la sección "Sustento de modificaciones" (folio 000095), del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte el Memorial, con registro 1134 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, cuya fecha es posterior a la anotación en el cuaderno de obra sobre las consultas y la necesidad de ejecutar la citada prestación adicional de obra, mediante el cual un grupo de usuarios puso de conocimiento de la Entidad deficiencias y/o mejoras relacionadas a la construcción de la Obra, entre ellas, las siguientes: "(...) 2. *Construcción de puentes o pases sobre canales para pases de animales, usuarios y de ser el caso pase de tractores también (...) 4. Construcción de bebederos para animales (...)".*

Al respecto, es pertinente señalar que, las solicitudes de los usuarios beneficiarios, por sí solas, no constituyen un documento técnico que justifique la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, dado que, en el citado documento no se sustentó que la necesidad de ejecución de pontones y bebederos, sean necesarios y/o imprescindibles para alcanzar la meta prevista de la obra principal; más aún, cuando dicho documento se presentó a la Entidad con fecha posterior a las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a las consultas y necesidad de su ejecución.

Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se concluye que, en relación a las partidas: 03 "Pontones" y 04 "Bebederos", estas carecieron de sustento técnico para su incorporación en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, dado que dichas partidas no son compatibles o se relacionan con el objetivo de la obra principal; por cuanto, no impiden la ejecución de los canales, ni contribuyen al funcionamiento de estos, no resultando su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de obra.

Asimismo, no se acreditó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dichas partidas; por consiguiente, no constituyen una prestación adicional de obra.

B.3. Partida: 05 "Excavación con Maquinaria"

Deficiencias en el trámite para la aprobación de la Partida 05 "Excavación con maquinaria"

Respecto a las consultas y necesidad, de las anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, tanto por el residente de obra y supervisor de obra, se advierte que, en los asientos n.os 181 y 182 de las consultas, así como los asientos n.os 205 y 206 de la necesidad, no se advierte que el Contratista o supervisor haya consignado la necesidad de ejecutar una prestación adicional, respecto a la partida 05 "Excavación con maquinaria".

Asimismo, respecto a la citada partida, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, a través del "Informe Técnico sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" **(Apéndice n.° 20)**, alcanzado a la Entidad, mediante carta n.° 030-2023-MDP/MCRTLR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que, no ratificó la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra; por tanto, la ejecución de dicha partida carecía de sustento, en relación a la existencia de una deficiencia del expediente técnico de obra, o el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución; ello, de acuerdo a lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Deficiencias en la documentación del expediente técnico de la Partida 05 "Excavación con Maquinaria"

- **De las especificaciones técnicas**

De la revisión a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 9)**, en relación a la partida 05 "Excavación con maquinaria", se tiene lo siguiente:

"(...)
05 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA
05.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA (M3)
DESCRIPCIÓN:
"(...)
El Corte de la explanación *se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del proyecto o las modificadas por el Supervisor. Todo sobre - corte que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas.*
(...)
Así mismo, el Contratista deberá garantizar el tránsito y conservar la superficie de rodadura existente.
(...)
Al terminar los trabajos de corte, el Contratista deberá limpiar y conformar las zonas laterales de la vía *y las de disposición de sobrantes, de acuerdo con las indicaciones del Supervisor. Durante la ejecución de la excavación para explanaciones, el Contratista deberá mantener, sin alteración, las referencias topográficas y marcas especiales para limitar las áreas de trabajo. Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación. El trabajo de corte superficial con maquina se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la altura y la sección y la compactación de la subrasante* ***estén de acuerdo con los planos del proyecto, estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor*** (...)" (El resaltado es nuestro)

Al respecto, tal como se aprecia en los párrafos precedentes, en las especificaciones técnicas de la subpartida 05.01 "Excavación de zanja en terreno normal c/maquinaria", la misma que integra la partida analizada, no se detallan características de las zanjas a ejecutar; asimismo, no se especifican los trabajos correspondientes a la excavación de zanjas; por el contrario, se describen actividades que corresponderían a la excavación de explanaciones **para una vía**, la cual, no guarda relación con la obra materia de análisis; en ese sentido, no se contó con especificaciones técnicas que definan las características de las zanjas a ejecutarse, por lo que, no se justificó técnicamente la inclusión de la mencionada subpartida en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**

- **De la revisión a la planilla de metrados**

De la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se identificó la subpartida 05.01 "Excavación de zanja en terreno normal c/maquinaria", que integra la partida analizada:

CUADRO N° 8
METRADO DE LA SUBPARTIDA 05.01 "EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA"

Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial (m³)
Progresivas 1+600 - 1+930 (canal principal)	330,00	1,20	0,30	118,80
Progresivas 2+298 - 3+270 (canal principal)	972,00	1,20	0,30	349,92
Total				**468,72**

Fuente: Planilla de Metrados, consignada en el expediente técnico del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que, se definió un metrado de 468,72 m3 de excavación en zanja en terreno normal c/maquinaria, entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal, dichas progresivas son las mismas que se establecieron en la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional de obra n.° 1 para la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", la cual, como se desarrollará más adelante, no cuenta con el sustento técnico, para ser considerada como una prestación adicional de obra.

Es así que, de la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, la única estructura que debía ejecutarse entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal, era el propio canal, siendo que para su ejecución se contempló la subpartida 08.01.02 "Corte manual de terreno" con un metrado de 2 521,02 m3, el cual, incluía la excavación para el canal de concreto y para el encofrado en ambos lados del canal principal en toda su longitud, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
METRADO DE LA SUBPARTIDA 08.01.02 "CORTE MANUAL DE TERRENO"

Descripción	n.° Elem.	Área (m²)	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial (m³)
Progresivas 0+000 - 0+201.32 km Tramo 1 (Detallado en planilla de metrados M.T.)		32,86				32,86
Corte para el encofrado	2		201,03	0,20	0,60	48,25
Progresivas 0+000 - 5+084.55 km Tramo 2 (Detallado en planilla de metrados M.T.)		1 219,62				1 219,62
Corte para el encofrado	**2**		**5 084,55**	**0,20**	**0,60**	1 220,29
Total						**2 521,02**

Fuente: Planilla de Metrados consignada en el expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que, en el expediente técnico de la Obra se contempló la excavación en toda la longitud del canal principal, tanto para el propio canal como para el encofrado correspondiente; en tal sentido, no existía justificación o sustento técnico para incorporar la partida 05 "Excavación con maquinaria", en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**; por cuanto, de acuerdo a lo indicado anteriormente, no se acreditó la justificación de sí, resultaba indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de obra; así como, la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra o el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución, conforme lo establece el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

➢ **De la revisión del presupuesto**

De la revisión al presupuesto de expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, para la determinación del costo de la partida 05 "Excavación con maquinaria", se consideraron los metrados analizados previamente, es decir un total de 468,72 m., valorizados en S/ 8 988,91, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
SUBPARTIDA 05.01 "EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
05	**Excavación con maquinaria**				
05.01	Excavación de zanja en terreno normal c/maquinaria	m3	468,72	13,75	6 444,90
	Costo directo				**6 444,90**
	Gastos generales (10,28%)				662,54
	Utilidad (7,9147%)				510,09
	Subtotal				**7 617,72**
	IGV (18%)				1 371,19
	Total				**8 988,91**

Fuente: Expediente técnico del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

➢ **De la revisión de los Planos**

De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, para el sistema de contratación a suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; sin embargo, de la revisión a la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, respecto a la partida 05 "Excavación con maquinaria", **no obran** planos que muestren la ubicación y dimensiones de la zanja que debía ejecutarse; es decir, no se contó con los detalles que definan las características técnicas de las zanjas, para su ejecución.

En ese sentido, la carencia de planos en el expediente técnico de la citada prestación adicional de obra, revela que no se contó con información suficiente para la ejecución de dicha partida, incumpliendo de esta manera, lo previsto en el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se concluye que, la inclusión de la partida 05 "Excavación con maquinaria" en el expediente técnico del Adicional n.° 1, careció de sustento, dado que, en los asientos 181 y 182 de las consultas, así como 205 y 206 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, no se consignó la necesidad de su ejecución; asimismo, en el informe técnico sobre ratificación de necesidad de modificaciones para la ejecución de la Obra, tampoco se consideró ejecutar dicha partida, inobservando de esta manera lo descrito en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

B.4. Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

Deficiencias en el trámite para la aprobación de la Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

➢ **De la anotación de las consultas y necesidad en el cuaderno de obra.**

Como se señaló inicialmente, se advierte que, en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, tanto por el residente de obra y supervisor de

obra, mediante asientos 181 y 182 de las consultas, así como 205 y 206 de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, **no se consignó** la consulta y la necesidad de ejecutar la partida: 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"; en tal sentido, no se cumplió el procedimiento previo para su aprobación, conforme lo establece el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24].

- **De la ratificación de la necesidad por el supervisor de obra**

De igual manera, respecto a la ratificación de la necesidad de ejecutar la partida: 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", mediante carta n.° 030-2023-MDP/MCRTLR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, adjuntó el "Informe Técnico sobre Solicitud de Adicional de Obra n.° 1" **(Apéndice n.° 20)**, sustentando su opinión en la existencia de tres (3) consultas, referidas a mayor cantidad de colocación de compuertas, construcción de pontones y de reductores de velocidad en el canal, sin emitir ratificación respecto de la partida: 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla".

Pues, la necesidad de su ejecución no fue solicitada; incumpliendo lo establecido el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) *En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional*".

Por otro lado, es pertinente señalar que, de la revisión al cuaderno de obra, Luis Paulo Núñez Urquizo, supervisor de obra, a través del asiento n.° 132 de 20 de junio de 2023[25] **(Apéndice n.° 14)**, requirió al Contratista la conformación de los muros de piedra sin mezcla, ello en relación a sus obligaciones contractuales establecidas en el "Capítulo III – Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP[26] **(Apéndice n.° 24)**; por tanto, de lo señalado en el citado asiento, se desprende que, la ejecución de muros de piedra sin mezcla, se venía ejecutando por el Contratista, en razón al cumplimiento a sus obligaciones contractuales, establecidas en las bases integradas del citado procedimiento de selección; por consiguiente, no podría la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", considerarse como una prestación adicional de obra.

Deficiencias del expediente técnico de la Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

De la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en relación a la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no vinculante n.° 1

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
[25] El mismo que señala: "(...) *III. Se reitera a la Contratista hacer la culminación de los trabajos de limpieza y* ***conformación de bordos en Placa y Tuctumpaya****, para lo cual deberá emplear la maquinaria necesaria, según los compromisos asumidos.*" (El resaltado es nuestro).
[26] ***"VI.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***
"(...)
6.9 Mantenimiento de la obra en ejecución
El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento*, evitando que la acción de los agentes atmosféricos* ***o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños*** *al Proyecto o* ***a propiedades de terceros que, de producirse, deberán ser inmediatamente reparados a satisfacción del Supervisor.*** *La negligencia del Contratista en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a que las cantidades de obra afectadas sean descontadas de los volúmenes de obra ejecutados hasta que su reconstrucción haya sido satisfactoriamente realizada. (...)*" (El resaltado es nuestro).

(**Apéndice n.° 9**), se debe precisar que, la inclusión de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", no correspondía, **al no estar relacionada con el objetivo de la obra principal,** siendo que, su ejecución no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y del contrato; en tal sentido, la citada partida **no constituye una prestación adicional**, conforme se desarrolla a continuación.

- **De la Memoria Descriptiva**

 En relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", se advierte que, en el contenido de la memoria descriptiva (**Apéndice n.° 9**), no se ha considerado una descripción detallada de los trabajos a ejecutar sobre la citada partida, dicha carencia no permite contar con información suficiente para la ejecución de la misma; además que, por su naturaleza, esta no constituye una prestación adicional de obra.

- **De la sección "Sustento de las modificaciones" en relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"**

 Asimismo, de la revisión a la sección "Sustento de modificaciones", del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 9**), se tiene el documento denominado Memorial, con registro 1134 de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual un grupo de usuarios o beneficiarios del proyecto, ponen de conocimiento de la Entidad, la existencia de deficiencias y/o mejoras relacionadas a la construcción de la Obra, entre ellas, la siguiente: "(...) *Reposición de bordos y muros secos de piedra que se vean afectados por la construcción o por mover el eje del canal* (...)."

 Al respecto, es pertinente señalar que, las solicitudes de los usuarios beneficiarios, por sí solas, no constituyen un documento técnico que justifique la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, dado que, en el citado documento no se justifica que la necesidad de reposición de bordos y muros secos de piedra, sea necesaria y/o imprescindible para alcanzar la meta prevista de la obra principal; asimismo, tampoco se acredita la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tal cual lo establece el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; más aún, cuando dicho documento se presentó a la Entidad con posterioridad a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por parte del residente y supervisor de obra, en relación a las consultas y la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional de obra.

- **De las especificaciones técnicas en relación a la Partida "06 Asentado de muros de piedra sin mezcla"**

 De las especificaciones técnicas, del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 9**), en relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", se tiene lo siguiente:

 "(...)
 <u>06 ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA</u>
 06.01 ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS) H=1.0M INC. ACARREOS Y ACOPIOS (M)

 DESCRIPCIÓN:

Es la combinación material propio (tierra) ***con piedra de 8"*** *o del tamaño adecuado, que conformarán los muros de piedra sin mezcla (pircas)* ***de una altura de 1 m****., en las* ***zonas afectadas por el proyecto.***

El objetivo es la construcción de estos muros de piedra es delimitar los terrenos agrícolas y servir de protección de los mismos*. Incluye el proceso acarreo y acopio de material necesario para la ejecución de la partida."* (El resaltado es nuestro).

Por otro lado, se tiene que, de la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra, en el ítem 3.0 "Objetivos" **(Apéndice n.° 9)**, se consideró lo siguiente:

"(...)
3.0 OBJETIVOS:

- ***OBJETIVO GENERAL:***
 El proyecto (...) tiene como objetivo principal ***mejorar e incrementar los niveles de rendimientos y producción agrícola*** *de los usuarios de los anexos de Tuctumpaya y Piaca.* (El resaltados es nuestro).

- ***OBJETIVOS ESPECÍFICOS***
 - ***Solucionar los problemas de dotación y pérdida del recurso hídrico,*** *mediante la construcción de canales de concreto, aumentando la eficiencia de riego y disminuyendo la infiltración y pérdida en el curso que le sigue el agua.*
 - *Asegurar el recurso hídrico con mayor volumen disponible de agua de riego y beneficiar a las más de 493 familias que requieren de este recurso para el riego de sus chacras.*
 - *Elevar el nivel de producción y productividad con el mejoramiento de la eficiencia de riego y manejo de cultivos.*
 - *Beneficio al patrimonio público".* (El resaltado es nuestro).

Conforme lo descrito en los párrafos precedentes, en las "Especificaciones técnicas" del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, el objetivo de la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", **no es compatible o se relaciona con el objetivo de la obra principal,** dado que, el mismo corresponde a la delimitación de terrenos agrícolas y brindar protección a los mismos, aspecto que no tiene relación con la ejecución de los canales, ni contribuye al funcionamiento de estos, y demás estructuras hidráulicas ejecutadas.

Por lo que, en base al análisis desarrollado, se desprende que la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", **no constituye una prestación adicional**; dado que, su ejecución no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto, su aprobación en la prestación Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, no correspondía.

- **De la planilla de metrados**

En relación a la cuantificación de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 9)**, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 11
METRADO DE LA PARTIDA 06 "ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA"

Partida: 06 Asentado de muros de piedra sin mezcla				
Subpartida: 06.01 Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1,0 m inc. acarreos y acopios				
Descripción	n.° Elem (a)	Largo (b)	Alto (c)	Parcial (m.)
Progresivas 1+600 1+930 (canal principal)		330,00		330,00
Progresivas 2+298 3+270 (canal principal)		972,00		972,00
Total				**1 302,00**

Fuente: Planilla de metrados consignada en el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo señalado en el cuadro precedente, el Contratista para la ejecución de la citada partida, estableció un metrado de 1 302,00 metros de muros, los cuales debieron ser ejecutados entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal.

➢ **Del presupuesto de obra**

De la revisión al presupuesto de obra del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, para la determinación del costo de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", se consideraron los metrados señalados en el cuadro precedente, ello conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PRESUPUESTO PARTIDA: 06 "ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Asentado de muros de piedra sin mezcla**				
06.01	Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1.0m inc. acarreos y acopios	m	1 302,00	60,36	78 588,72
	Costo directo				**78 588,72**
	Gastos generales (10,28%)				8 081,28
	Utilidad (7,9147%)				6 220,06
	Subtotal				**92 890,06**
	IGV (18%)				16 720,21
	Total				**109 610,27**

Fuente: Presupuesto Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, el presupuesto total de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", asciende a S/ 109 610,27.

➢ **Del cronograma de ejecución**

El Contratista, para la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", estableció un metrado de 1 302,00 m. de muros entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal, por su parte, en el cronograma de ejecución de obra, se estableció que, la ejecución de dicha partida tendría una duración de un (1) día; al respecto, teniendo como referencia los rendimientos consignados en los análisis de precios unitarios (A.P.U.) del acta de pactación de precios **(Apéndice n.° 9)**, la cual establece que, para su ejecución se consideró una

cuadrilla de 0.5 operarios + 5 peones con un rendimiento diario de 13 m. por día, lo que implicaría realizar 1 302,00 m. de muro en un solo día, es decir, se necesitarían cien (100) cuadrillas trabajando en paralelo, con un total de 500 peones y 50 operarios para ejecutar la referida partida en el plazo de un (1) día; lo cual resulta incoherente y no guarda relación con el rendimiento definido ni condiciones razonables de trabajo de la zona.

- **En relación a los Planos**

De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, para el sistema contratación a suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; sin embargo, de la verificación a la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que no obran planos que muestren la ubicación y detalle de las características constructivas relacionadas a la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla."

En ese sentido, la carencia de los planos revela que no se contó con información suficiente para la ejecución de dicha partida, limitando de esta manera su ejecución y control, además que, como se ha evidenciado previamente, la citada partida no constituye una prestación adicional de obra; por lo que, para su ejecución, en el expediente técnico del citado adicional de obra, sólo se contaba como referencia la altura que dichos elementos debían cumplir (1,0 m.), la cual se encontraba establecida en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, conforme lo descrito anteriormente, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 9)**, sólo se indican las progresivas en las cuales se debería ejecutar dicha partida; sin embargo, como se señaló anteriormente, en el expediente técnico no obran planos relacionados con dicha partida, por lo que no se tenía definida, la ubicación exacta y longitud de cada uno de los tramos de muro a ejecutar dentro de las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270, lo que a su vez no permitía determinar si dichos muros debían ejecutarse en el margen izquierdo o derecho del canal; además, en las progresivas antes señaladas, existen diversos sectores o lugares donde el canal principal no limita con terrenos de cultivo (cruce de vías vehiculares o peatonales), haciéndose innecesaria la ejecución continua de dichos muros.

Por consiguiente, de la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se concluye que, la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", no es compatible o se relaciona con el objetivo de la obra principal, dado que, el objeto de la ejecución de dicha partida, corresponde a la delimitación de terrenos agrícolas y brindar protección a los mismos, aspecto que no tiene relación con la ejecución de los canales, dado que no contribuye en el funcionamiento de los mismos y demás estructuras hidráulicas ejecutadas.

Por lo que, la inclusión de dicha partida no correspondía, al no constituir una prestación adicional de obra; siendo que, su ejecución no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y del contrato; asimismo, tampoco se acreditó la existencia de una deficiencia al expediente técnico

de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; por lo tanto, su aprobación no correspondía.

Así también, en dicho expediente técnico, conforme se indicó anteriormente, se identificaron deficiencias que afectan la coherencia técnica de los documentos que describen las características técnicas de la citada partida, comprometiendo su ejecución, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo al sistema de contratación a suma alzada, en donde las magnitudes deben encontrarse claramente definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, correspondía al Contratista asegurar la coherencia técnica exigida, a fin de contar con información confiable que garantice la ejecución de dicha partida.

Finalmente, la inclusión de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", en el expediente técnico del Adicional n.° 1, por parte del Contratista, careció de sustento técnico, dado que, en los asientos 181 y 182 de las consultas, así como 205 y 206 de la necesidad del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, no se consignó la necesidad de su ejecución; por ende, tampoco se ratificó dicha necesidad por parte del supervisor de obra; además, el objeto de la misma no se relaciona con el objetivo de la obra principal, siendo que su ejecución no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista; sumado a ello, se identificaron incongruencias en el expediente técnico del Adicional n.° 1, en la documentación que define de las características técnicas para la ejecución de la citada partida.

B.5. De las partidas incluidas en el Deductivo Vinculante n.° 1

Deficiencias en la determinación del presupuesto del Deductivo Vinculante n.° 1

De la revisión a la documentación que contiene el expediente técnico, en relación al Deductivo Vinculante n.° 1, elaborado por el Contratista y presentado a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante carta n.° 021-2023/CONSORCIO COPACABANA´S de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, en la determinación del presupuesto de la **partida: 03 "Construcción de Canal Abierto Secundario - Laterales"**, no se cuantificó en su totalidad la deducción de la longitud de canal de concreto, que no se ejecutó por la presencia de pontones.

Al respecto, de la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, en relación a la partida: 03 "Construcción de Canal Abierto Secundario - Laterales", se advierte lo siguiente:

"(...)
3. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA
(...)
3.2 PROBLEMÁTICA
Actualmente la zona de intervención del proyecto presenta los siguientes problemas:
(...)
- ***Tramos de canal principal no ejecutados por tratarse de puentes o pases en vía principal."*** (El resaltado es nuestro).

De lo anterior, se advierte que, en la memoria descriptiva, se consideró la problemática referida a los tramos de canal no ejecutados, como consecuencia de la presencia de pontones. A continuación, se muestra una imagen correspondiente a un pontón existente que limita la ejecución de canal principal.

IMAGEN N° 1
TRAMO DE CANAL PRINCIPAL NO EJECUTADO POR PRESENCIA DE PONTÓN EXISTENTE



Fuente: Imagen obtenida de visita de inspección a zona de ejecución de obra de 18 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, tal como se indica en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, de la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico del Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se identificaron dos (2) deducciones relacionadas con la inejecución de canales, la primera por 83 m. en el canal lateral 2 y la segunda por 51,30 m. debido a la imposibilidad de ejecución de canales por la existencia de pontones, denominado: *"longitud por puentes no ejecutados"*, esta última sin detallar la ubicación de los tramos de canal a deducir.

Cabe resaltar que, para la determinación de 51,30 m. por concepto de *"longitud por puentes no ejecutados"*, en el citado expediente técnico, no obra documento que justifique el cálculo del metrado a deducir, el mismo que debió elaborarse de acuerdo a los metrados obtenidos en campo, en razón a los pontones existentes, lo que hubiera permitido identificar la totalidad de la longitud de los tramos de canal principal y laterales en los cuales no era posible su construcción, debido a la presencia de pontones; asimismo, en los planos del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, (AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06) **(Apéndice n.° 9)**, no se detalló la ubicación ni longitud de los tramos a deducir, por lo que, la determinación del metrado a deducir carece de sustento técnico.

Ahora, teniendo en cuenta la definición de "Expediente Técnico"[27], establecida en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las lo indicado sobre el sistema de contratación a "Suma alzada", la cual exige que, en caso de obras, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; pues, resultaba necesario que la determinación de la totalidad de metrados a deducir por concepto de: *"longitud por puentes no ejecutados"*, se encuentren debidamente sustentados, identificando claramente su ubicación y totalidad, a fin de ser incorporados en el expediente técnico del Deductivo Vinculante n.° 1.

Es así que, con la finalidad de verificar la longitud total a deducir por canales no ejecutados, debido a la existencia de pontones, se realizó el respectivo levantamiento topográfico, siendo que, en el Plano "TP-1-Topográfico-Trazo de canal", adjunto al

[27] ***Expediente Técnico de Obra***: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

informe técnico n.° 012-2024-JCML de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se identificó la totalidad de tramos de canal no ejecutados, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
TRAMOS DE CANAL NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, POR PRESENCIA DE PONTONES

Ítem	Canal	Ubicación (progresiva)	Comentario	Longitud (m)
1	Principal	0+315	Pontón antiguo.	4,90
2	Principal	0+475	Pontón antiguo.	2,20
3	Principal	0+750	Pontón antiguo.	7,50
4	Principal	2+275	Pontón antiguo.	5,53
5	Principal	2+505	Tramo no ejecutado.	3,86
6	Principal	2+525	Tramo no ejecutado (incluye pontón antiguo).	27,26
7	Principal	2+570	Pontón antiguo.	10,24
8	Principal	2+650	Pontón antiguo.	4,66
9	Principal	3+100	Pontón antiguo.	3,46
10	Principal	3+348	Pontón antiguo.	3,92
11	Lateral 1	0+015	Pontón antiguo.	6,00
12	Lateral 4	0+215	Pontón antiguo.	5,14
13	Lateral 5	0+155	Pontón antiguo.	5,14
14	Lateral 7	0+000	Pontón antiguo.	7,23
Total				**97,04**

Fuente: Plano "TP-1 – Topográfico – Trazo de canal" adjunto al informe técnico n.° 012-2024-JCML de 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se desprende que, los tramos no ejecutados suman un total de 97,04 m.; sin embargo, en el presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)** se consideró 51,30 m., generándose un metrado menor al que correspondía determinar en dicho presupuesto.

Además, sin sustento alguno, para determinar los metrados de las subpartidas: 01.01 "Riego en zona de trabajo para mitigar contaminación (polvo)", 02.03 "Control topográfico durante la obra", 03.03.02 "Junta de contracción sellada con material elastomérico e=3/4", 03.03.03 "Junta de dilatación sellada con material elastomérico e=1" y 04.01 "Limpieza final de obra", todas incluidas en el presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, sólo se consideró metrados del canal lateral n.° 2, dejando de lado los metrados correspondientes a la *"longitud por puente no ejecutados"*, lo cual generó que el presupuesto deductivo sea menor, ocasionando un pago indebido al Contratista.

Por consiguiente, en el Apéndice n.° 03 del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se ha determinado la totalidad de los metrados a deducir en el presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1, por canales no ejecutados, obteniéndose un presupuesto de S/ 58 055,72, conforme se advierte en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 14
DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	Presupuesto deductivo por tramos no ejecutados por pontones existentes	17 073,29
02	Presupuesto deductivo por reducción de canal lateral 2	24 551,68
Costo directo		**41 624,97**
Gastos generales (10,283%)		4 280,30
Utilidad (7,915%)		3 294,49
Subtotal		**49 199,76**
IGV (18%)		8 855,96
Total		**58 055,72**

Fuente: Apéndice n.° 03 del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, en el presupuesto del Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se consideró únicamente un presupuesto de S/ 36 851,27, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 21 204,45, por la no cuantificación de metrados a deducir de la longitud total de canal no ejecutado, por la existencia de pontones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO POR PRESUPUESTO DEDUCTIVO SUBVALORADO

Presupuesto deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad (S/)	Presupuesto deductivo vinculante n.° 1 – Comisión de Auditoría (S/)	Diferencia (S/)
- 36 851,27	-58 055,72	**21 204,45**

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1, deductivo vinculante n.° 1 y deductivo no vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. De la aprobación del expediente Deductivo no Vinculante (Reducción de prestación en los canales laterales 6,10 y 11)

Tal como se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, de la revisión al contenido del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, relacionado con el Deductivo no Vinculante n.° 1, en los canales laterales 6, 10 y 11, se tiene que, la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 9)**, en su numeral 3,2 "Problemática" señala lo siguiente:

"(...)
3. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA
3.1 ANTECEDENTES
(...)
3.2 PROBLEMÁTICA
Actualmente la zona de intervención del proyecto presenta los siguientes problemas:
(...)

- ***Imposibilidad de ejecución del Lateral 6, según el Monitoreo Arqueológico*** *realizado menciona posibles afectaciones a andenería de la zona, presentando el informe respectivo.*
- ***Afectaciones a cimentación de viviendas y calles de Piaca*** *correspondientes a los trabajos futuros* ***por ejecución de los laterales 10 y 11****".* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 3.3 de la memoria descriptiva, el Contratista también refiere que, adicionalmente a la problemática, se ha realizado la visita técnica con el Arqueólogo de obra al canal lateral 6, verificándose la existencia de andenería en la zona, precisando además que los pobladores de la localidad de Piaca han presentado una solicitud de suspensión de trabajos correspondientes a los canales laterales 10 y 11, debido a afectaciones a sus propiedades; sin embargo, en el citado expediente técnico, además de lo anteriormente mencionado, solo se adjunta como sustento, memoriales de la población y algunas imágenes fotográficas. Finalmente, en dicha memoria descriptiva, respecto al Deductivo no Vinculante, concluye lo siguiente:

"(...)
5. CONCLUSIONES
Así también, se tiene un Deductivo No Vinculante de Obra N° 01 ***(Reducción de obra)*** *equivale al monto de* ***S/ 188,400.03 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 03/100 soles incluido gastos generales, utilidades e IGV).***" (El resaltado es nuestro).

En relación al uso de la denominación de Deductivo no Vinculante, se debe precisar que, el Contratista, también hace mención entre paréntesis a la denominación (Reducción de obra). Por lo que, en relación al supuesto de reducción de prestaciones, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], establecen lo siguiente:

"(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ***reducción de prestaciones****, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
34.3 ***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación****, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,* ***siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*** *Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".* (El resaltado es nuestro).

Como se aprecia, la norma establece que, la aprobación de una reducción de prestación, es excepcional y debidamente sustentada; asimismo, dicha modificación sólo se debe realizar cuando se acredita que es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato o no impida su consecución; sin embargo, conforme se aprecia, el Contratista, refiere la aprobación de un **deductivo no vinculante**, siendo que dicha figura legal no se encuentra contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además que, de la revisión a la documentación que obra en dicho expediente técnico, no se acredita sustento técnico que justifique la aprobación de una reducción de prestaciones.

En ese contexto, de la revisión al presupuesto de reducción de prestaciones, contenida en el expediente técnico del Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se consideró la reducción de prestaciones en las siguientes partidas:

CUADRO N° 16
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL – REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN

Presupuesto de Deductivo no Vinculante n.° 1	
Descripción	**Presupuesto S/**
Mitigación de impacto ambiental	159,82
Trabajos preliminares	5 086,34

[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Presupuesto de Deductivo no Vinculante n.° 1	
Descripción	**Presupuesto S/**
Construcción de canal abierto secundario-laterales	129 281,42
Varios	552,09
Costo directo	**135 079,66**
Gastos generales (10,28%)	13 890,18
Utilidad (7,91%)	10 691,21
Subtotal	**159 661,04**
IGV (18%)	28 738,99
Presupuesto total	**188 400,03**

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, el Contratista lo que pretendía era que, se le apruebe una modificación contractual bajo el supuesto legal de reducción de prestaciones, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"(...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

En tal sentido, en relación al procedimiento de formulación, evaluación y aprobación de reducción de prestaciones en obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada, se debe considerar lo señalado en la opinión n.° D000001-2025-OSCE-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, de 3 de enero de 2025, que señala lo siguiente:

"(...)
2. CONSULTAS Y ANÁLISIS
(...)
2.1.2 Así, el literal a) del artículo 35 del Reglamento señala que el sistema de suma alzada resulta "(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)" (El resaltado es nuestro).

De ese modo, se aprecia que una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o tratándose de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (documentos que conforman el expediente técnico de obra).

Asimismo, en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de suma alzada, al presentar su propuesta durante el procedimiento de selección, ***el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en su oferta,*** *respectivamente, las cuales forman parte*

del contrato; por su parte, ***la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.***

De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, ***sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra (modificaciones contractuales) – por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.***

En tal sentido, conforme a la opinión antes descrita, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios** para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar modificaciones contractuales como una reducción de prestaciones, **con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y siempre que se hubieran verificado las condiciones previstas para ello.**

Siendo así, en el marco de un contrato público y de acuerdo a lo indicado por la normativa antes indicada, la Entidad ostenta la facultad de ordenar reducciones de prestaciones, siempre que, su valor no exceda del 25% del monto del contrato, así también su aprobación, se encuentre debidamente justificada o sustentada técnicamente y resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la Contratación[29], situación que, en el presente caso, no ha sucedido, debido a que la solicitud del deductivo no vinculante n.° 1, carece de sustento técnico y legal; por lo que, no correspondía aprobar un Deductivo no Vinculante de Obra n.° 01 **(Reducción de obra)** por S/ 188 400,03.

Sin embargo, mediante "Informe Técnico de Conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, otorgó conformidad al expediente técnico de Deductivo no Vinculante n.° 1; y posteriormente Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dio conformidad para la aprobación del expediente del Deductivo no Vinculante n.° 1; permitiendo que, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se apruebe el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1.

C.1. Con relación a la justificación de la reducción de prestación del lateral 6 del canal principal

De acuerdo al informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en el numeral 3.3 "De la situación actual de la obra", de la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, el Contratista también refiere que, adicionalmente a la problemática identificada, referida a la imposibilidad de ejecución del lateral 6, según el monitoreo arqueológico, se ha realizado la visita técnica con el Arqueólogo de obra al lateral 6, verificándose la existencia de andenería en la zona.

Respecto a la necesidad de aprobar la reducción de prestación, el Contratista en el numeral 3.2 "Problemática" de la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, **indicó**

[29] Ello conforme lo desarrollado en el numeral 2.1.3 de la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.

la existencia de la imposibilidad de ejecutar el lateral 6 del canal principal, atribuyendo a posibles afectaciones de la andenería de la zona, adjuntando como sustento, el documento de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Alberto Antonio Oquiche Ernani, Arqueólogo, en dicho documento el citado profesional concluyó lo siguiente:

"(...)
5.- CONCLUSIONES:
(...)
5.1 Se ha recorrido a nivel de superficie toda el área que corresponde al lateral N° 6 del PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA DISTRITO DE POCSI-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
(...)
5.2 Como resultado del recorrido superficial podemos decir: que el área que corresponde al lateral N° 6, no corresponde a infraestructura preexistente.
5.3 Asimismo, en todo el recorrido del lateral N° 6 se ha ubicado andenes vinculados a una tradición cultural prehispánica y no un canal existente
*5.4 Por consiguiente debo indicar que en conformidad a la normatividad el lateral N° 6 correspondiente al PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" **no está considerado como una obra no preexistente, lo que necesitaría su tramitación del C.I.R.A.**"* (El resaltado es nuestro).

De lo señalado por Alberto Antonio Oquiche Ernani, Arqueólogo, en dicho documento, es preciso señalar que, el citado profesional menciona que ha realizado el recorrido de todo el canal lateral 6, donde se aprecia la existencia de andenería; por consiguiente, concluye que el citado canal no está considerado como una obra no preexistente; por tanto, lo que se necesita es el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – **C.I.R.A.**, siendo pertinente indicar que, en ningún extremo del referido documento **se señala la imposibilidad de ejecutar** dicho lateral por la presencia de andenería en la zona.

Aspecto que se corrobora con lo indicado por el citado profesional en la carta s/n de fecha 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, en donde señala lo siguiente:

"(...)
Con fecha 01 de agosto de 2023, remití al Consorcio Copacabana´s el Informe correspondiente (...) en atención a la solicitud del Supervisor de Obra, ingeniero Luis Urquizo, así como del propio Consorcio Copacabana´s. Dicho informe fue entregado al ingeniero Urquizo.

*Que, producto de la Inspección ocular realizada, se verificó que el lateral n.° 06 previsto a construir no es preexistente. A solicitud del Consorcio Copacabana´s, con el propósito de sustentar documentalmente la modificación del trazo del canal proyectado, **es que se recomienda solicitar** un CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE sobre las zonas de andenería, **con el fin de que el Ministerio de Cultura, como entidad encargada, emita un oficio de aprobación o denegación del expediente**.*

*Siendo que, **en caso de denegación, se podría solicitar un Proyecto de Monitoreo Arqueológico (PMAR)** sobre la infraestructura preexistente, el cual deberá contener la precisión de las coordenadas de la modificación en la longitud del trazo. En virtud de lo expuesto, y en calidad de arqueólogo, se recomendó la tramitación indicada*[30] (...)". (El resaltado es nuestro).

Del análisis de la respuesta alcanzada por el mencionado profesional en Arqueología, se confirma que, en el documento de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, este recomendó únicamente realizar el trámite del respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – C.I.R.A., por lo que, dicho documento no **justifica técnicamente** la determinación del Contratista de reducir la prestación de obra referida al canal lateral n.° 6.

Por otro lado, dado que Alberto Antonio Oquiche Ernani, Arqueólogo, en su documento de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, indicó al Contratista la necesidad de tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – C.I.R.A., se solicitó información[31] a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la misma que a través del oficio n.° 000181-2025-DDC ARE/MC de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, alcanzó el informe n.° 000198-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, en el que se señaló lo siguiente:

"(...)
II). Análisis

1. *El personal del Departamento de Monumentos Arqueológicos de esta Dirección ha efectuado la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión CIRA (periodo 2021-2025), **sin encontrar registros de trámites de CIRA** vinculados al proyecto denominado:*
 "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Placa, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" (...)".
 (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, se evidencia que, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, **no se tramitó** durante la ejecución de la Obra el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – C.I.R.A., para la obra materia de análisis, a fin de gestionar el mencionado certificado, teniendo en cuenta que, incluso en el supuesto de que se hubieran encontrado vestigios arqueológicos, se podía presentar un Proyecto de Evaluación Arqueológica[32], a fin de continuar con la ejecución de la Obra.

Asimismo, dado que la ejecución de la Obra contaba con la aprobación respectiva del Plan de Monitoreo Arqueológico, es pertinente señalar que, de la revisión al contenido de las valorizaciones de avance de obra, se advierte que, en ninguno de los informes de monitoreo arqueológico[33] **(Apéndice n.° 28)**, se dejó registro o constancia de algún hallazgo arqueológico que deba ser comunicado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa y que justifique la inejecución de los trabajos en el canal lateral 6.

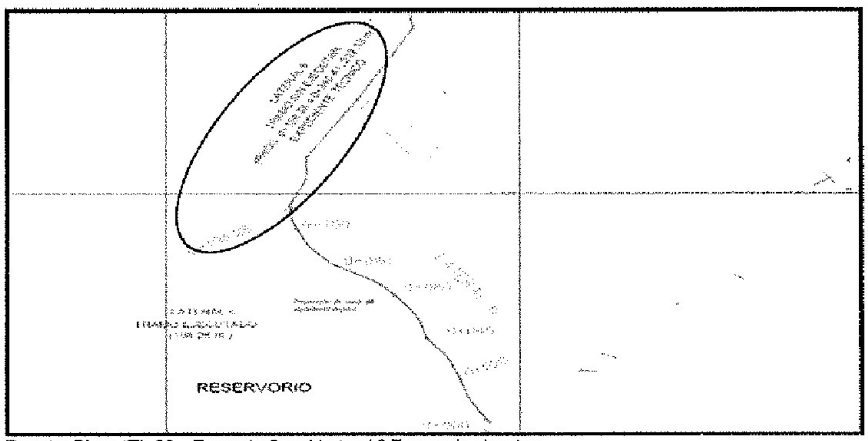
Por lo que, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista

[30] Título II, Artículo 27 del D.S. 11-2022-MC. D.S. 005-2024-MC.
[31] Mediante oficio n.° 000444-2025-CG/OC0353 de 30 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 27)**
[32] Según se establece en el numeral 7.3.4 del capítulo VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos n.° 054 y 060-2013-PCM", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 037-2013-VMPCIC-MC de 30 de mayo de 2013.
[33] Alcanzad por la Entidad, mediante oficio n.° 376-2025/MDP de 26 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 28)**

Técnico de la Comisión Auditora, el Contratista a través del expediente técnico del Adicional de obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, **no justificó técnicamente** la necesidad de efectuar la reducción de prestaciones en la Obra, respecto al lateral 6 del canal principal, dado que, no se advierte sustento o justificación para su aprobación y que ésta resulte necesaria o, no impida la consecución de la finalidad de la contratación; es más, no se advierte en dicho expediente documentación que acredite que se evaluó que la reducción de prestación no impactara negativamente en la consecución de la finalidad contractual de la Obra.

Por otro lado, considerando que los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según la Opinión n.° 156-2016/DTN de 23 de setiembre de 2016, para la procedencia de la aprobación de una reducción de prestaciones, la obligación **debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas**; por lo que, se procedió a efectuar un levantamiento topográfico al área de ejecución del lateral 6 del canal principal, a fin de identificar la infraestructura ejecutada y no ejecutada; es así que, se verificó la ejecución de 108,28 metros de canal, tal cual se advierte en el Plano TL-06 "Trazo de Canal-Lateral 6 Tramo sin ejecutar" **(Apéndice n.° 29)**; adjunto a la hoja informativa n.° 000003-2025-CG-GRAR-LML de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, se verificó que la longitud de canal no ejecutado corresponde a 232,13 metros, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
LONGITUD EJECUTADA Y NO EJECUTADA DEL CANAL LATERAL 6



Fuente: Plano "TL-06 – Trazo de Canal-Lateral 6 Tramo sin ejecutar.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte de la imagen precedente, se ejecutaron sólo 108.28 m. de canal lateral 6, de un total de 340.41 m., lo cual se corrobora de la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, específicamente en la subpartida 09.02.01 "Concreto f´c = 175 Kg/cm2 para canal de regadío", en la que se estableció la ejecución de un total de 340,41 m. de canal lateral 6, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
METRADO DE LA SUBPARTIDA 09.02.01 EN CANAL LATERAL 6

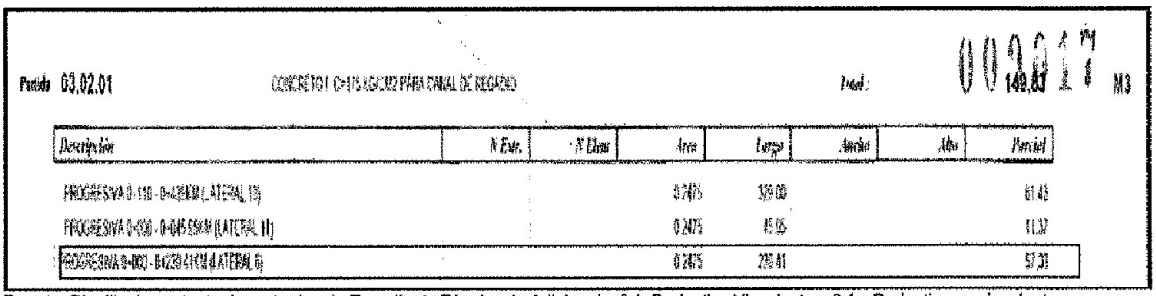
Partida 09.02.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL DE REGADIO Total : 713.54 M3

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
PROGRESIVAS 0+000 - 0+216.28KM (LATERAL 1)			0.2475	216.28			53.53
PROGRESIVAS 0+000 - 0+128.00KM (LATERAL 2)			0.2475	128.00			31.68
PROGRESIVAS 0+000 - 0+131.22KM (LATERAL 3)			0.2475	131.22			32.48
PROGRESIVA 0+000 - 0+344.91KM (LATERAL 4)			0.2475	344.91			85.37
PROGRESIVA 0+000 - 0+389.99KM (LATERAL 5)			0.2475	389.99			96.52
PROGRESIVA 0+000 - 0+340.41KM (LATERAL 6)			0.2475	340.41			84.25

Fuente: Planilla de sustento de metrados de Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión al expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se tiene la planilla de sustento de metrados del Deductivo no Vinculante (Reducción de prestaciones) **(Apéndice n.° 9)**, de la subpartida 03.02.01 "Concreto f´c = 175 Kg/cm2 para canal de regadío", en la cual se estableció un metrado de 230,41 m. de reducción de prestaciones de ejecución de canal, en el lateral 6, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
METRADO DE LA SUBPARTIDA 03.02.01 EN CANAL LATERAL 6


Partida 03.02.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL DE REGADIO Total : 149.87 M3

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
PROGRESIVA 0+000 - 0+329.00KM (LATERAL 10)			0.2475	329.00			81.43
PROGRESIVA 0+000 - 0+045.59KM (LATERAL 11)			0.2475	45.59			11.29
PROGRESIVA 0+000 - 0+230.41KM (LATERAL 6)			0.2475	230.41			57.05

Fuente: Planilla de sustento de metrados de Expediente Técnico de Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no vinculante (Reducción de prestaciones de obra) **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Siendo así, se verificó in situ la ejecución de 108,28 m. de canal lateral 6; y la inejecución de 232,13 m., que no guarda correspondencia con el metrado establecido en la planilla de sustento de metrados de la reducción de prestaciones n.° 1 (230,41 m.) **(Apéndice n.° 9)**, lo cual, revela que el Contratista ejecutó una parte del metrado contractual, en relación al total del canal lateral 6.

Asimismo, es pertinente precisar que, conforme al levantamiento topográfico realizado, se ha verificado la ejecución de sólo 108,28 m. de un total de 340.41 m., del canal lateral 6, hecho que no guarda relación con lo señalado en la Opinión n.° 156-2016/DTN de 30 de setiembre de 2016, respecto a que, la obligación a reducir **pueda ser divisible y no haya sido ejecutada**, siendo que, respecto del carácter divisible de las prestaciones, ésta se refiere a que la prestación a reducir pueda ser factible de fraccionar o dividir, sin que se altere la esencia de la obligación, por lo que, para el caso en particular, se planteó la ejecución de un canal principal y doce laterales, siendo que, de la verificación realizada el Contratista ejecutó un segmento del canal lateral 6, por ende, el hecho de incumplir la ejecución total del mismo, afecta la esencia de la obligación, puesto que no se cumplió con ejecutar el íntegro del mismo.

En ese sentido, es importante mencionar que, el objetivo principal para la ejecución de la Obra fue el mejorar e incrementar los niveles de rendimiento y producción agrícola de los usuarios de los anexos de Tuctumpaya y Piaca, a través del mejoramiento de la prestación del servicio de agua mediante canales de regadío, que permita garantizar la disponibilidad hídrica para los terrenos agrícolas y optimizar la producción agrícola de los usuarios, la cual se ve afectada como consecuencia de la pérdida del recurso hídrico por una deficiente conducción del agua de riego.

Siendo así, al no haberse justificado técnicamente la necesidad de efectuar la reducción de prestaciones de la Obra, respecto al lateral 6 del canal principal, no correspondía su aprobación; además que, la reducción de la prestación o no ejecución de 232,13 m. del canal lateral 6, afectó negativamente a la consecución integral de la finalidad de proyecto; pues, no se garantizó la adecuada disponibilidad hídrica para los terrenos agrícolas aledaños al canal lateral 6, que permita optimizar la producción agrícola, dado que esta última se ve afectada como consecuencia de la pérdida del recurso hídrico al ser conducido por una acequia de regadío y no por un canal de concreto.

D. Del procedimiento de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y deductivo no vinculante n.° 1

D.1. De la aprobación por el supervisor de obra

Respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional n.° 1, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34], establece que: "(...) *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último*".

En razón a ello, el Contratista a través de la carta n.° 021-2023/CONSORCIO COPACABANA´S de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante común del Contratista, remitió a Luis Paulo Urquizo Nuñez, supervisor de obra, el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, expediente que se encuentra suscrito por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra.

Habiendo recibido el citado expediente técnico[35], Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante carta n.° 036-2023-MDP/MCRTLR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a la Entidad[36] el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual otorgó conformidad al referido expediente técnico.

No obstante, de la revisión al citado informe, se advierte que Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, realizó una descripción de los antecedentes, para luego emitir sus conclusiones y recomendaciones, señalando lo siguiente:

"(...)

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[35] Con fecha 6 de setiembre de 2023.
[36] Siendo este recepcionado por Gerencia Municipal con registro n.° 2028 de 7 de setiembre de 2023, para posteriormente, en la misma fecha, mediante proveído n.° 2028-2023 es derivado a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

III. ANTECEDENTES

- *Con asiento N° 181 del Residente, de fecha 01 de agosto de 2023, realiza 003 consultas al proyectista, referidas a mayor cantidad de colocación de compuertas, construcción de Pontones y reductores de velocidad en canal.*
- *Con CARTA N° 026-2023-MDP/MCRTLR, de fecha 07 de agosto de 2023, el supervisor eleva a la Entidad las consultas para notificarlas al proyectista, dicha documento cuenta con el informe técnico de residencia y supervisión como indica la norma.*
- *Con CARTA N° 082-2023-MDP, de fecha 21 de agosto de 2023, la Entidad notifica al Supervisor y Contratista la respuesta del proyectista sobre las 03 consultas realizadas.*
- *Con asiento N° 205 del Residente, de fecha 22 de agosto de 2023, el residente comunica sobre la notificación de respuestas a las consultas y solicita la necesidad de modificaciones en un adicional de obra.*
- *Además, se tiene los siguientes documentos sustentatorios:*
 - *Memorial presentado por los usuarios a la municipalidad con registro N° 669-2023.*
 - *Memorial presentado por los usuarios a la municipalidad con registro N° 1134-2023.*
 - *Informe Técnico de Arqueólogo personal clave de obra, donde indica que no se puede intervenir en parte del lateral 06.*
 - *Solicitud de beneficiarios para la no ejecución del lateral 10 y 11.*
- *Con CARTA N° 021-2023/CONSORCIO COPACABANA´S, de fecha 06 de setiembre de 2023, el contratista a través del Residente de Obra entrega a Supervisión el Expediente del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo No Vinculante (Reducción de Obra).*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

- *A través del presente se realiza* ***la revisión*** *del Adicional Deductivo Vinculante N° 01*
- *Además,* ***se revisa*** *el Deductivo No Vinculante (Reducción de Obra) que corresponde a la no ejecución de tramos de laterales 06,10 y 11.*
- *El adicional corresponde a las actividades de Colocación de compuertas, construcción de elementos de reducción de velocidad de agua de riego,* ***bebederos****, pontones, mejoramiento de la zona de captación, tramo adicional de conexión entre tramo 01 y 02 y* ***reposición de muros secos.***

(...)

- *La Supervisión da conformidad del expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para su trámite y ejecución.*
- *La Supervisión da conformidad al Deductivo No Vinculante* ***(Reducción de Obra)*** *para su trámite respectivo."* (El resaltado es nuestro).

B. Recomendaciones

- *Realizar la revisión del procedimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Sobre el particular, la obligación de emitir la conformidad del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, por parte del supervisor de obra, se sustenta en el ejercicio de sus

funciones[37] establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el contrato n.° 073-2022/MDP[38] de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, concordante con la Opinión n.° 020-2023/DTN[39] de de 8 de febrero de 2023; por tanto, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, tenía la obligación de revisar toda la documentación que contenía el referido expediente técnico, siendo que sólo podía emitir la conformidad de dicho expediente, cuando luego de efectuada la revisión, evaluación y/o análisis, no advirtiera deficiencias y/o incongruencias en los documentos que lo conformaban.

Sin embargo, en el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" **(Apéndice n.° 9)** no se advierte una evaluación y/o análisis por cada una de las partidas contempladas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, dado que, de la revisión al contenido de dicho expediente técnico, se advierten diversas deficiencias e incongruencias que se han desarrollado en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora; así como en el literal B. del numeral 2. de la parte III del presente informe de auditoría, las mismas que se resumen a continuación:

- Se advierte que Luís Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, con relación a la partida **02 "Elemento reductor de velocidad"**, otorgó conformidad, sin que se haya acreditado técnicamente la necesidad de su ejecución; por cuanto, en el citado expediente técnico, no se advierte un estudio hidráulico, memoria de cálculo o similar, que contemple el diseño de la estructura hidráulica, que incluya entre otros, el cálculo de la gradiente de energía, velocidad del agua, dimensiones de las estructuras, ubicación, cantidad y otra documentación técnica necesaria e indispensable, a fin de justificar técnicamente su inclusión como prestación adicional de obra.

 Asimismo, con relación esta misma partida **02 "Elemento reductor de velocidad"**, no cumplió con observar que, el expediente técnico de la prestación Adicional n.° 1, no contaba con información suficiente, coherente y técnicamente correcta, que permita evaluar la viabilidad de su aprobación, así como de la ejecución de dicha partida, tales incongruencias están referidas a las cantidades de elementos de reductores de velocidad, definidas en la planilla de metrados (48 Unidades) **(Apéndice n.° 9)** y presupuesto (48 Unidades) **(Apéndice n.° 9)** con relación a la cantidad establecida en los planos (19 Unidades) **(Apéndice n.° 9)**.

 Ello considerando que, el sistema de contratación a suma alzada, según el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40], exige

[37] De acuerdo con el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)*".

[38] De acuerdo a la cláusula primera y sexta del contrato, las actividades de la consultoría están detalladas en el numeral VI Actividades de la Consultoría, de los Términos de Referencia de las bases integradas, entre las cuales se detalla la siguiente: *Revisar el expediente técnico en todo su contenido; (...) Verificando la compatibilidad de documentos; (...) Revisar la planilla de metrados y presupuesto de Obra; (...) Verificar los planos de ejecución de Obra; (...) Revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución de Obra, tales como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, Cronograma de ejecución, etc.; (...) Absolver las consultas sobre ocurrencias de Obra que formule el contratista.*"

[39] La misma que indica en su numeral 2.1.2, respecto de la revisión del expediente técnico del adicional de obra: "*(...) es importante mencionar que el supervisor o inspector según corresponda, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.*
Así, el supervisor o inspector, según corresponda, sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar".

[40] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

que las cantidades, magnitudes y calidades de las partidas deben estar debidamente establecidas en los documentos que conforman el expediente técnico; siendo que, esta incongruencia permitió que posteriormente se pague al Contratista por cuarenta y ocho (48) reductores de velocidad, cuando en realidad ejecutó una cantidad menor (24 reductores de velocidad), como se desarrollará más adelante.

- Del mismo modo, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, en relación a las **partidas 03 "Pontones", 04 "Bebederos" y 05 "Excavación con maquinaria"**, otorgó conformidad a la prestación adicional, sin advertir que la necesidad de su ejecución, carecía de justificación técnica en relación a sí resultaban indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de obra; de igual forma, tampoco sustentó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución.

 Asimismo, se debe precisar que, en los asientos n.os 181 y 182 de las consultas, así como los asientos n.os 205 y 206, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, en relación a las partidas: 04 "Bebederos" y 05 "Excavación con maquinaria", no se consignó la necesidad de su ejecución; así también, en el informe técnico sobre ratificación de necesidad de modificaciones para la ejecución de la Obra, tampoco se consideró ejecutar dichas partidas, inobservando de esta manera lo previsto en los numerales 205.2 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Así también, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, otorgó conformidad al expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, en el que incluyó la **partida 06 "Asentado de Muros de Piedra sin Mezcla"** que contiene la subpartida 06.01 "Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1,0 m inc. acarreos y acopios", con un metrado de 1 302,00 m., sin que esta necesidad se haya considerado en los asientos de consulta y necesidad del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, ni en el Informe técnico sobre solicitud de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por su persona, en su condición de supervisor de obra, incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el contrato n.° 073-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, concordante con la Opinión n.° 020-2023/DTN de 8 de febrero de 2023.

 Además sin que se haya acreditado la necesidad de ejecutar la citada partida; ello considerando que carecía de justificación técnica respecto a sí, resultaba indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de obra, tampoco sustentó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de Obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme la definición de prestación adicional establecida en la normativa de contrataciones; más aún, no observó que el objetivo de la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", **no es compatible o se relaciona con el objetivo de la obra principal**, dado que, el mismo corresponde a la delimitación de terrenos agrícolas y brindar protección a los mismos, aspecto que no se relaciona con la ejecución de los canales, ni contribuye al funcionamiento de estos, y demás estructuras hidráulicas ejecutadas.

 De igual modo, con relación a la citada partida, no observó que dicho expediente técnico de Prestación Adicional n.° 1, técnicamente, no contaba con información suficiente y coherente, que permita a la Entidad evaluar la procedencia y de ser el

caso, aprobar la prestación Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, tales como, la falta de detalle en la memoria descriptiva y planos de ejecución, ello considerando que el sistema de contratación a suma alzada, según el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, exige que las cantidades, magnitudes y calidades de las partidas deben estar debidamente establecidas en los documentos que conforman el expediente técnico, por lo que, no correspondía la aprobación de la citada partida como una prestación adicional de obra.

- Por otro lado, en relación a la partida **03 "Construcción de Canal Abierto Secundario - Laterales"**, contenida en el expediente técnico del Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, no observó que el Contratista no cuantificó la totalidad de metrados a deducir en el presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1, por canales no ejecutados, considerando únicamente un importe de S/ 36 851,27, debiendo considerarse en dicho presupuesto el monto de S/ 58 055,72.

Por lo expuesto, de la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se concluye que, en relación a las partidas antes indicadas, no correspondían ser aprobadas en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, dado que, no contaban con documentación técnica suficiente y coherente, que sustente la necesidad de su ejecución.

Así también, carecían de análisis que justifique que las mismas, resultaban indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de obra; y finalmente, no se sustentó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución; pese a ello, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, a través del **"Informe Técnico de Conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" (Apéndice n.° 9)** otorgó conformidad a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

D.2. De la opinión técnica favorable sobre solución propuesta por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Habiendo recibido la Entidad el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, mediante carta n.° 036-2023-MDP/MCRTLR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, alcanzado por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, la misma que contiene el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" **(Apéndice n.° 9)**, así como el expediente del adicional de obra, en 135 folios, Gerencia Municipal, a través del proveído 2028-2023 de 7 de setiembre de 2023, derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

En razón a ello, mediante el informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023[41] **(Apéndice n.° 9)**, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad al expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1.[42], precisando lo siguiente:

[41] Con relación a la numeración del referido informe, y de acuerdo a la precisión y aclaración efectuada por Gerencia Municipal, a través del oficio n.° 262-2025/MDP de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, el número que corresponde es: informe n.° 245-2023-VHM-SGDUR-MDP, ello debido a un error en la digitación.

[42] Cabe resaltar que, de la revisión a la documentación contenida en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, no obra opinión técnica favorable de su aprobación por parte del proyectista.

"(...)

ANTECEDENTES

(...)

- *Con fecha 01 de agosto de 2023, mediante el asiento N°181 del residente de obra, este realiza* ***tres consultas al proyectista, referidas a la mayor cantidad de colocación de compuertas, construcción de pontones y de reductores de velocidad en el canal.*** (El resaltado es nuestro).

(...)

- *Con fecha 21 de agosto del 2023, mediante CARTA N°082-2023-MDP, la Entidad notifica al Supervisor y Contratista la respuesta del proyectista, dando su visto bueno para con respecto a las* ***tres consultas realizadas previamente.*** (El resaltado es nuestro).

(...)

- *Asimismo, existen los siguientes documentos sustentatorios: memoriales presentados por los usuarios a la Municipalidad distrital de Pocsi con números de registro N°669-2023 y N°1134-2023, respectivamente; informe técnico arqueológico* ***(se indica que no se puede intervenir en parte del lateral 06)*** *y solicitud de beneficiarios para la no ejecución del lateral 10 y 11.* (El resaltado es nuestro).

(...)

ANÁLISIS

"(...)

- *Se ha seguido correctamente todo el procedimiento, para la presentación de dicho expediente, descrito en el ya mencionado artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

- *Se* ***han revisado: los antecedentes, informes de supervisión y documentos precedentes, además de realizar el análisis, considerando este despacho procedente y necesaria la aprobación*** *del presente expediente del Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo no Vinculante N° 01 mediante acto resolutivo, para cumplir con los objetivos y culminar exitosamente la obra (...)."* (El resaltado es nuestro).

(...)

- *El presente expediente técnico contempla las siguientes partidas adicionales, por un monto de S/ 195,596.13 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 SOLES):*

Presupuesto de Prestación Adicional n.° 1	
Descripción	***Presupuesto S/***
01. Muros de contención captación	*6 696,39*
02. Elemento reductor de velocidad	*25 618,15*
03. Pontones	*3 210,75*
04. Bebederos	*2 575,33*
05. Excavación con maquinaria	*6 444,90*
06. Asentado de muros de piedra sin mezcla	*78 588,72*
07. Trabajos preliminares	*90,24*
08. Construcción de canal abierto	*16 011,86*
09. Limpieza de Obra adicionales	*1 002,79*
Costo directo	***140 239,13***
Gastos generales (10,28%)	*14 420,79*
Utilidad (7,91%)	*11 099,51*
Subtotal	***165 759,43***
IGV (18%)	*29 836,70*
Presupuesto total	***195 595,13***

- *El presente expediente técnico considera las siguientes partidas deducidas vinculantes, por un monto de 36,851.27 (TRENTA Y SEI MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 SOLES):*

Presupuesto de Deductivo Vinculante n.° 1	
Descripción	***Presupuesto S/***
01. Mitigación de impacto ambiental	*21,91*
02. Trabajos preliminares	*863,74*
03. Construcción de canal abierto secundario-laterales	*25 460,39*
04. Varios	*25,70*
Costo directo	***25 421,74***
Gastos generales (10,28%)	*2 716,93*
Utilidad (7,91%)	*2 091,21*
Subtotal	***31 229,89***
IGV (18%)	*5 621,38*
Presupuesto total	***36 851,27***

- *El presente expediente técnico considera las siguientes partidas deducidas no vinculantes, por un monto de 188,400.03 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 03/100 SOLES):"*

Presupuesto de Deductivo no Vinculante n.° 1	
Descripción	***Presupuesto S/***
01. Mitigación de impacto ambiental	*159,82*
02. Trabajos preliminares	*5 086,34*
03. Construcción de canal abierto secundario-laterales	*129 281.42*
04. Varios	*552,09*
Costo directo	***135 079,66***
Gastos generales (10,28%)	*13 890,18*
Utilidad (7,91%)	*10 691,21*
Subtotal	***159 661,04***
IGV (18%)	*28 738,99*
Presupuesto total	***188 400,03***

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El Contratista ha elaborado el expediente técnico del Adicional N°01, Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo No Vinculante N°01 de la obra (...),* ***el cual ha sido revisado y aprobado por la Supervisión.***
- *Se* ***ha revisado*** *el expediente técnico del Adicional N°01, Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo No Vinculante N°01 de la obra (...),* ***considerando, desde este despacho, procedente su aprobación, sobre la base de su análisis y pronunciamiento de la Supervisión.***

(...)

- ***Se da CONFORMIDAD*** *al presente expediente técnico del Adicional N°01, Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo No Vinculante N°01 de la obra en cuestión.*
- *Siendo que el Adicional N°01 no se encuentra parcialmente considerado en el expediente técnico contractual,* ***resulta indispensable su aprobación*** *para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".*
- *Se solicita opinión legal para la aprobación del presente Adicional N°01, Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo No Vinculante N°01 de la obra (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43], señala lo siguiente: "***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de Obra la Entidad*** *cuenta con el informe de viabilidad presupuestal* ***y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico*** *presentado por el contratista.* ***Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta****, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios, emite la opinión correspondiente"* (El resaltado es nuestro).

En este caso, conforme al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, establecido en dicho marco normativo, la Entidad contó con el informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[44], en el que emitió opinión técnica otorgando conformidad y declarando procedente la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1.

Sin embargo, de la revisión al citado informe, se aprecia que, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que señaló haber revisado los antecedentes, informes de supervisión y documentos precedentes, no se evidencia un análisis técnico detallado que sustente o justifique su opinión favorable sobre si, la ejecución de las partidas: **02 "Elemento reductor de velocidad", 03 "Pontones", 04 "Bebederos", 05 "Excavación con maquinaria" y 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", resultaban indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**[45], definida en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)** y en el contrato n.° 072-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, incumpliendo de esta manera lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en la sección antecedentes del informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisó que se efectuaron tres consultas al proyectista, las cuales estaban referidas únicamente a mayor cantidad de colocación de compuertas, construcción de pontones y reductores de velocidad en el canal; sin embargo, es pertinente precisar que, conforme ya se ha señalado precedentemente, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra **se incluyó la ejecución de las partidas: 04 "Bebederos", 05 "Excavación con maquinaria" y 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"**, sin que dichas partidas fueran parte del trámite inicial de consultas,

[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[44] Cabe precisar que, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en los numerales 3 y 25 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, cuenta con las siguientes funciones: "*3. Normar, autorizar y controlar la ejecución de Obras públicas y privadas*" y "*25. Realizar las demás funciones a fines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia*"; en tal sentido, le corresponde a dicha subgerencia emitir opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Asimismo, de la revisión al sustento de la Resolución Gerencial n.° 0072-2021-GM/MDP de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que aprueba el Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de La Rabiza en el anexo de Placa, Distrito de Pocsi - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", se aprecia que dicha resolución se sustenta en el informe n.° 172-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021, emitido por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se dispone la aprobación del citado Expediente Técnico; mediante el cual se confirma que la citada subgerencia es el órgano de la entidad encargada de emitir opinión técnica para la aprobación de los expedientes técnicos de Obra; lo cual también se corrobora con lo indicado por la Entidad, a través del oficio
n.° 337-2025/MDP de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, el mismo que indica: "(...) ***Y como área usuaria era la encargada de la revisión de expedientes, perfiles y otros competentes al área***". (El resaltado es nuestro)

[45] Conforme a la definición de prestación adicional de obra, contemplada en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

aprobación de la necesidad y ratificación por parte del supervisor de obra, aspecto que no fue observado por el citado funcionario; más aún, cuando no contaban con sustento técnico en relación a la necesidad de su ejecución.

Así también, carecían de justificación sobre si resultaban indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de obra; y finalmente, en relación a dichas partidas no se sustentó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de su ejecución; por lo tanto, no correspondían ser aprobadas como prestación adicional de obra.

Del mismo modo, se advierte que, con relación a la **partida 02 "Elemento reductor de velocidad"**, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó opinión técnica favorable para su aprobación, sin que se haya acreditado técnicamente la necesidad de su ejecución; por cuanto, en el citado expediente técnico, no se advierte documentación suficiente y coherente, tales como: un estudio hidráulico, memoria de cálculo o similar, que contemple el diseño de la estructura hidráulica, que incluya entre otros: el cálculo de la gradiente de energía, velocidad del agua, dimensiones de las estructuras, ubicación, cantidad y otra documentación técnica necesaria e indispensable, a fin de justificar técnicamente su inclusión como prestación adicional de obra.

Así también, otorgó opinión técnica favorable, para la aprobación a la ejecución de la partida **06 "Asentado de Muros de Piedra sin Mezcla"**, sin que se haya acreditado la necesidad de su ejecución, ello considerando que carecía de justificación técnica respecto a sí, resultaba indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de obra; de igual forma, tampoco sustentó la existencia de una deficiencia al expediente técnico de obra, ni el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme la definición de prestación adicional, establecida en la normativa de contrataciones.

En relación a la reducción de prestaciones, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que existen documentos sustentantes, para la aprobación del adicional de obra, tales como: memoriales presentados por los usuarios a la Entidad, informe técnico arqueológico en el que precisa que no se puede intervenir en parte del lateral 6 y solicitud de beneficiarios, para la no ejecución de los laterales 10 y 11; sin embargo, dichos documentos por sí solos no constituyen sustento técnico para la aprobación de un adicional, deductivo vinculante y deductivo no vinculante (reducción de obra).

Con relación a la obligación de emitir opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional, es preciso señalar que, el numeral 205.6 del artículo 206° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, en el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico, la Entidad emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, el numeral 205.7, establece que, luego de evaluar los aspectos técnicos, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, el cual puede ser emitida por el proyectista o en su defecto por el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios, que en el presente caso, correspondía a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[46].

[46] Conforme al oficio n.° 337-2025/MDP de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, el mismo que indica: "(...) ***Y como área usuaria era la encargada de la revisión de expedientes, perfiles y otros competentes al área***". (El resaltado es nuestro)

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado en el numeral 2.2.1 de la Opinión n.° 107-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021 que señala: *"Así, en caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad (...) siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".*

En tal sentido, siendo que el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, carecía de sustento técnico y fue elaborado por el Contratista con deficiencias e inconsistencias técnicas, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, debió requerir su corrección, pues se desempeñó como área usaría y técnica de la Entidad; sin embargo, mediante informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó habilitación determinante para su aprobación, que incidió posteriormente en la ejecución física y financiera de la Obra.

Por lo que, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, la opinión técnica favorable, emitida por Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se encontró debidamente sustentada y con el correspondiente análisis técnico, ya que dicho informe tiene una relevancia especial en el procedimiento para la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1 Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, debido a que la opinión del citado funcionario posibilitó que la Entidad apruebe el referido expediente técnico.

Consecuentemente, mediante informe n.° 049-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Enrique Arturo Estrada Zambrano, asesor legal externo, emitió opinión legal favorable a su aprobación; para que finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** se apruebe el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1.

3. De la ejecución, valorización del Adicional n.° 1 y deficiencias en el Deductivo Vinculante n.° 1

A. De la ejecución y valorización de las partidas

A.1 Partida 02 "Elemento reductor de velocidad"

Con la finalidad de verificar la existencia física de los reductores de velocidad, establecidos en la planilla de metrados, del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, se realizó la verificación física, además se efectuó un levantamiento topográfico, mediante el cual se constató la ejecución de veinticuatro (24) reductores de velocidad, ello conforme se advierte en el Plano topográfico - trazo del canal - TP-1A-junio 2025 **(Apéndice n.° 33)**, adjunto a la hoja informativa n.°000008-2025-CG/GRAR-JML de 18 de julio de 2025[47] **(Apéndice n.° 33)**, de cuyo documento se advierte la imagen siguiente:

[47] Suscrita por Julio César Montes Lazo, topógrafo de la Contraloría General de la República.

IMAGEN N° 5
PLANO TOPOGRÁFICO - TRAZO DEL CANAL- TP-1-A JUNIO 2025

CUADRO GENERAL DE COMPONENTES Y OBRAS DE ARTE HIDRÁULICOS DE LA OBRA
Ubicación de Componentes Físicos

TRAMOS DE CANAL	DESARENADOR / MEDIDOR DE CAUDAL TIPO RBC	COMPUERTAS TIPO TARJETA	PONTONES	DISIPADORES (n.°)	DISIPADORES POR TRAMOS ANALIZADOS		
					TRAMO 1	TRAMO 2 y TRAMO 3	TRAMO 4
VERIFICADA	PROGRESIVA	CANTIDAD VERIFICADAS	PROGRESIVA	PROGRESIVA	0+313,859 a 0+532,478	0+805,316 a 1+142,434	2+486,634 a 2+545,221
					PENDIENTES (%) VERIFICADAS DE COTAS RASANTE		
					14,42% 21,34% 5,77%	15,03% 8,89% 6,91% 8,24%	21,08% 8,87% 6,56%
CAPTACIÓN	0+016,72	3	0+163,69	--			
PRINCIPAL	0+066,43 (Medidor de Caudal)	216	0+004,75 0+262,22 0+657,24 1+233,47 1+902,15 2+187,98 4+010,05	(1) 0+394,71 (2) 0+433,17 (3) 0+438,54 (4) 0+835,71 (7) 0+854,25 (8) 1+772,80 (9) 1+777,54 (10) 1+952,00 (11) 2+003,38 (12) 2+033,50 (13) 2+083,60 (14) 2+128,69 (15) 2+181,84 (16) 2+244,88 (17) 2+328,36 (18) 2+486,06 (20) 2+790,58 (21) 2+824,04 (22) 2+856,40	N° 1: 0+394,71 N° 2: 0+433,17 N° 3: 0+438,54	N° 4: 0+835,71 N° 7: 0+854,25	N° 18: 2+486,06
LATERAL 1		11	--	(5) 0+888,44			
LATERAL 2		1	--	(6) 0+899,86			
LATERAL 3		4	--	--			
LATERAL 4		16	--	--			
LATERAL 5		10	--	--			
LATERAL 6		3	--	--			
LATERAL 7		10	--	(19) 0+282,45			
LATERAL 8		1	--	--			
LATERAL 9		6	--	(23) 0+926,05			
LATERAL 10		2	0+995,23	--			
LATERAL 11		6	--	--			
LATERAL 12		6	--	(24) 0+117,25			
TOTALES	1	289	9	24			

Fuente: Plano topográfico - trazo del canal – TP-1-A junio 2025. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a la valorización de la partida analizada, se debe precisar que, mediante carta n.° 025-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, y Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante del Contratista, se remitió a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de setiembre de 2023, para su revisión y pago correspondiente.

De la revisión al contenido de la valorización antes indicada, se advierte el ítem 6. "Planilla de metrados" **(Apéndice n.° 34)**, la cual se encuentra suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante común del Contratista y Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, en el que se realizó la cuantificación física de metrados ejecutados por el Contratista, en relación a las subpartidas que componen la partida 02 "Elemento reductor de velocidad", verificándose que el Contratista declaró la ejecución y valorización del 100% de los metrados de las subpartidas que integran la partida analizada, considerando para ello la ejecución de cuarenta y ocho (48) unidades de reductores de velocidad.

Posteriormente, mediante carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, remitió a la Entidad la valorización[48] de la prestación adicional de obra n.° 1[49], en 155 folios, precisando que ha

[48] Según el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista"*.

[49] La misma que fue recibida por mesa de partes de la Entidad, con registro 1287 de 6 de octubre de 2023, que posteriormente fue remitido a Gerencia Municipal con n.° de registro 2272 de 10 de octubre de 2023, en la cual también se señala la remisión de 2 copias y un CD.

sido elaborada en forma conjunta por el supervisor de obra[50] y residente de obra, contando con su aprobación, dicha valorización de obra contiene el "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, elaborado por el supervisor de obra, en la cual se señala que, las actividades principales ejecutadas corresponden a la construcción de pontones, pozas de disipación, muros de contención en la captación, colocación de compuertas y reposición de muros secos, conforme se señala:

"(...)

III. SITUACIÓN DE LA OBRA

A. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Situación de la Obra

(...)

- *Se aprueba el Adicional, para lo cual el presente mes se ejecutó partidas relacionadas a dicho Adicional de Obra, como son construcción de pontones, **pozas de disipación**, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y reposición de muros secos.* (El Resaltado es nuestro).

(...)

B. DESARROLLO DE LA OBRA

Se ejecutó las partidas previstas en su Cronograma de Adicional de Obra N° 01:

PLANILLA DE SUSTENTO DE METRADOS

ITEM	PARTIDA	UND.	METRADO
02	ELEMENTO REDUCTOR DE VELOCIDAD		
02.01	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEODEREDUCTORES	M	37,62
02.01.02	CORTE RECTO DE ÁREAS A INTERVENIR	M	31,85
02.01.03	NIVELACIÓN, PERFILADO Y COMPACTADO	M	37,62
02.01.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	M3	3,38
02.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	3,38
02.02	OBRAS CONCRETO SIMPLE		
02.02.01	ELEMENTO REDUCTOR DE VELOCIDAD ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	241,11
02.02.02	ELEMENTO REDUCTOR DE VELOCIDAD CONCRETO F´C=175 KG/CM2	M3	25,21
02.02.03	SOLAQUEO INTERIOR PARA CANALES	M2	120,56
02.02.04	CURADO DE CONCRETO	M2	198,52

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

- *Se aprueba la presente Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 correspondiente al mes de setiembre de 2023.*
- *El Adicional de Obra N° 01 se considera CULMANDA.*
- *Las actividades principales ejecutadas en el presente periodo de valorización corresponden a la construcción de pontones, **pozas de disipación**, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y reposición de muros secos.*

[50] Conforme a las funciones del supervisor de obra, establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como las establecidas en el numeral VI "Actividades de la consultoría", de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP **(Apéndice n.° 35)**, que forman parte del contrato n.° 073-2022-MDP **(Apéndice n.° 8)**, de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de Obra, el supervisor tiene la responsabilidad de controlar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato; asimismo, tiene la obligación de elaborar los metrados y las valorizaciones de obra conjuntamente con el contratista, luego de su revisión visará y aprobará dicha valorización, procediendo con su entrega a la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

- *Se realizó los metrados correspondientes a la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, la cual* ***queda conforme y aprobada*** *por el monto de S/ 176,036.52 soles, que deberá ser cancelado de acuerdo a lo indicado en el RLCE.* (El Resaltado es nuestro)

(...)

B. Recomendaciones

- *Se recomienda realizar los pagos correspondientes, así como las retenciones de acuerdo al RLCE."* (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, otorgó aprobación a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, en donde consideró la ejecución de la totalidad de las subpartidas que integran la partida 02 "Elemento reductor de velocidad", ello en función a cuarenta y ocho (48) unidades de reductores de velocidad, es decir se valorizó la ejecución del 100% de los metrados respecto a la citada partida; sin embargo, conforme lo acreditado por la Comisión Auditora[51], sólo se ejecutaron veinticuatro (24) elementos de reductores de velocidad.

Al respecto, en relación a la elaboración de las valorizaciones, corresponde indicar que, el numeral 7.07 "De las valorizaciones", de la sección VII, del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, estableció lo siguiente:

"(...)

7.07.- DE LAS VALORIZACIONES

En el caso de las obras contratadas las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados.

(...)

El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

La supervisión o inspección, verificará que toda valorización cuente con lo siguiente:

(...)

- ***Fotografías a color*** *del proceso de construcción del mes valorizado (mínimo 10), señalar descripción y fecha (...)"* (El resaltado es nuestro).

De la revisión a la documentación que contiene la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1, se advierte que, no obran planos que sustenten la ejecución de la **partida 02 "Elemento reductor de velocidad"**; además, tomando como referencia las progresivas indicadas en los planos: AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06[52] **(Apéndice n.° 9)**, en el informe del asistente del residente[53] **(Apéndice n.° 34)**, sólo se consideraron algunas imágenes fotográficas, por lo que, además de la planilla de metrados, no se advierte la existencia de otros documentos que acrediten la integridad de su ejecución, donde se detalle su ubicación (progresivas) y se describan sus características, dada la importancia de la mencionada partida, por cuanto representa el 18.27% del presupuesto del adicional n.° 1.

[51] A través de los planos: PD-1, PD-2, PD-3 y PD-4 y planilla de metrados del levantamiento topográfico, incluidos en el Apéndice n.° 6 del Informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora

[52] Cabe precisar que dichos planos son los que obran en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**

[53] Ítem 11 de la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 34)**

Siendo que, todas estas deficiencias, no fueron observadas por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, quien mediante "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023"[54] **(Apéndice n.° 34)**, emitió conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**; tal como se detalla en el del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante proveído n.° 2272 de 10 de octubre de 2023, Gerencia Municipal derivó la carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente, adjuntando la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, en 155 folios; es así que, en razón ello, mediante informe n.° 281-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de octubre de 2023[55] **(Apéndice n.° 34)**, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, luego de haber revisado la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, otorgó conformidad, señalando lo siguiente:

"(...)

- *Las principales actividades ejecutadas en el presente periodo de valorización corresponden a la construcción de pontones, **pozas de disipación**, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y reposición de muros secos.*

- *La Obra presenta, al 23 de setiembre del 2023, un avance físico mensual del 100%, y un acumulado físico mensual del 100%, que, en relación al avance mensual programado del 100%, con un consecuente avance acumulado programado del 100%, se encuentra CULMINADA.*

***Revisada la valorización N°01 del Adicional de Obra N° 01, y conforme a ello**, es de opinión de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural **otorgar la CONFORMIDAD** al expediente de la Valorización N°01 del Adicional de Obra N°01" (...), con un avance físico del 100% (...) con los siguientes montos aprobados (...) total a pagar S/ 176 036,52.*

*Se alcanza el presente informe con el expediente indicado, **para que se proceda a realizar los pagos correspondientes**".* (El resaltado es nuestro).

Seguidamente, Gerencia Municipal, mediante autorización de giro n.° 497-2023-MDP-GM-MGA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, autorizó el giro de gasto a favor del Contratista, por S/ 195 596,13, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 667 **(Apéndice n.° 34)**, 668, 669 y 670 todos de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por un monto total de S/ 176 036, 52[56], es decir se realizó el pago del 100% de la partida 02 "Elemento reductor de velocidad" (que corresponde a 48 elementos reductores de velocidad), por un importe total de S/ 35 730,48.

Finalmente, los hechos expuestos, relacionados con las incongruencias en la determinación de las cantidades de elementos reductores de velocidad a ejecutar, consignados en la planilla de metrados y presupuesto respecto a lo señalado en los planos, han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 074,51 por el pago en exceso de (29) elementos reductores de velocidad, cuyo cálculo se determinó en el

[54] Remitida a la Entidad mediante carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 34)**
[55] Recibido por Gerencia Municipal, con registro 2434 de 30 de octubre de 2023.
[56] Cabe precisar que, en el citado pago, se realizó la retención de S/ 19 559,61, por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 07 del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, cuyo cuadro resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO EN EXCESO (29) ELEMENTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	**Elemento reductor de velocidad**				
02.01	**Movimientos de tierra**				
02.01.01	Trazo y replanteo de reductores	m	27,78	2,67	74,18
02.01.02	Corte recto de áreas a intervenir	m	31,85	7,04	224,22
02.01.03	Nivelación, perfilado y compactado	m^3	27,78	3,03	84,18
02.01.04	Acarreo de material excedente hasta 30 m	m^3	3,38	68,85	232,60
02.01.05	Eliminación de material excedente	m^3	3,38	24,29	82,06
02.02	**Obras concreto simple**				
02.02.01	Elemento reductor de velocidad- encofrado y de encofrado	m^2	146,21	58,69	8 581,06
02.02.02	Elemento reductor de velocidad-concreto f'c= 175 kg/cm2	m^3	15,42	392,95	6 059,29
02.02.03	Solaqueo interior para canales	m^2	73,11	5,10	372,86
02.02.04	Curado de concreto	m^2	126,74	0,92	116,60
Costo directo					**15 827,05**
Gastos generales (10,283%)					1 627,50
Utilidad (7,915%)					1 252,66
Subtotal					**18 707,21**
IGV (18%)					3 367,30
Total					**22 074,51**

Fuente: Apéndice n.° 07 del del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A.2 Partida 05 "Excavación con maquinaria"

Como se desarrolló líneas arriba, de la verificación a la documentación que contiene el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que, no se acreditó técnicamente la necesidad de inclusión de la partida 05 "Excavación con maquinaria", en el citado expediente técnico.

Ahora, con relación a la valorización de la prestación adicional, sobre la citada partida, cabe resaltar que, de la revisión a las valorizaciones del contrato principal, se advierte que, respecto a la subpartida 08.01.02 "Corte manual de terreno", esta se cuantificó, valorizó y pagó al 100%, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 18
CUANTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN Y PAGO DE LA SUBPARTIDA 08.01.02 "CORTE MANUAL DE TERRENO"

N° Valorización	Mes	Metrado m3	Precio Unitario	Costo Total	N° Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
1	Set-22	500,80	55,07	27 579,06	596	19/10/2022	271 460,13
2	Oct-22	500,80	55,07	27 579,06	627	08/11/2022	281 767,46
3	Nov-22	239,51	55,07	13 189,82	734	05/12/2022	306 543,05
4	Abr-23	250,56	55,07	13 798,34	26	07/02/2023	262 213,71
5	May-23	304,50	55,07	16 768,82	270	02/06/2023	97 247,89
6	Jun-23	22,50	55,07	1 239,08	410	20/07/2023	109 958,26

N° Valorización	Mes	Metrado m3	Precio Unitario	Costo Total	N° Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
7	Jul-23	318,75	55,07	17 553,56	551	01/09/2023	180 256,03
8	Ago-23	383,60	55,07	21 124,85	568	11/09/2023	326 125,74
		2 521,02		**138 832,57**			**1 835 572,27**

Fuente: Comprobantes de pago: 596-2022, 627-2022, 734-2022, 26-2023, 270-2023, 410-2023, 551-2023 y 568-2023 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que la subpartida 08.01.02 "Corte manual de terreno", se valorizó y pagó en razón a la planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**, la cual consideró la excavación para el canal de concreto y para el encofrado en ambos lados del canal principal en toda su longitud; en tal sentido, **no correspondía nuevamente la incorporación y pago de la partida 05 "Excavación con maquinaria"**, en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, siendo que, la la única estructura que debía ejecutarse entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal, era el propio canal.

Seguidamente, mediante carta n.° 025-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante del Contratista, se remitió a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de setiembre de 2023, para su revisión y pago correspondiente.

De la revisión al contenido de la valorización antes indicada, se advierte que, en la planilla de metrados de la subpartida 05.01 "Excavación de zanja en terreno normal c/maquinaria", que integra la partida 05 "Excavación con maquinaria", la cual se encuentra suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante del Contratista y Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, se establece la siguiente cuantificación de ejecución física de metrados:

CUADRO N° 19
DETALLE DE METRADOS DE LA SUBPARTIDA 05.01 "EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA"

Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial (m3)
Progresivas 1+600-1+930 (canal principal	330,00	1,20	0,30	118,80
Progresivas 2+298-3+270 (canal principal	972,00	1,20	0,30	349,92
Total				**468,72**

Fuente: Planilla de Metrados consignada en el expediente de Valorización n.° 1 de Prestación adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, de acuerdo a los metrados señalados en el cuadro precedente, en la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista declaró la ejecución y valorización del 100% de los metrados de la citada partida, por un monto de S/ 8 988,91.

Posteriormente, mediante carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, remitió a la Entidad la

Valorización del Adicional de Obra n.° 1[57] **(Apéndice n.° 34)**, en 155 folios, precisando que ha sido elaborada en forma conjunta por el supervisor de obra y residente de obra, contando con su aprobación; dicha valorización de obra contiene el "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, elaborado por el supervisor de obra, en el que se señala lo siguiente:

"(...)

III. SITUACIÓN DE LA OBRA

(...)

B. DESARROLLO DE LA OBRA

Se ejecutó las partidas previstas en su Cronograma de Adicional de obra N° 01:

ITEM	*PARTIDA*	*UND.*	*METRADO*
05.01	*EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA*	*M3*	*468,72*

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

- *Se aprueba la presente Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 correspondiente al mes de setiembre de 2023.*
- *El Adicional de Obra N° 01 se considera CULMANDA*
- *Se realizó los metrados correspondientes a la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, la cual queda conforme y aprobada por el monto de S/ 176,036.52 soles, que deberá ser cancelado de acuerdo a lo indicado en el RLCE.*

B. Recomendaciones

Se recomienda realizar los pagos correspondientes, así como las retenciones de acuerdo al RLCE."

De lo expuesto, se verifica que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, otorgó su aprobación a la Valorización n.° 1 del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, en la que consideró, respecto a la partida 05 "Excavación con maquinaria", la ejecución de la totalidad de los metrados de la subpartida que la integra, es decir se valorizó al 100%.

Más aún, cuando la citada partida no pudo ser ejecutada físicamente, en razón de la ejecución, valorización y pago de la subpartida 08.01.02 "Corte manual de terreno", la misma que consideró la excavación para el canal de concreto y para el encofrado en ambos lados del canal principal en toda su longitud; por consiguiente, no se advierte la existencia de sustento técnico, para la ejecución de la 05 "Excavación con maquinaria".

Posteriormente, mediante proveído n.° 2272 de 10 de octubre de 2023, Gerencia Municipal derivó la carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, que contiene la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** en 155 folios, a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente; es así que, mediante informe n.° 281-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al expediente de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, precisando lo siguiente:

[57] La misma que fue recibida por mesa de partes de la Entidad, con registro 1287 de 6 de octubre de 2023, que posteriormente fue remitido a Gerencia Municipal con n.° de registro 2272 de 10 de octubre de 2023, en la cual también se señala la remisión de 2 copias y un CD.

"(...)
Revisada la Valorización N.° 1 del Adicional de obra N.° 01, y conforme a ello, es de opinión de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ***otorgar la CONFORMIDAD*** *al expediente de la Valorización N° 01 del Adicional de obra N°01"* (...), *con un avance físico del 100%* (...) *con los siguientes montos aprobados* (...) *total a pagar S/ 176 036,52.*

Se alcanza el presente informe con el expediente indicado, para que se proceda a realizar los pagos correspondientes". (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, Gerencia Municipal, mediante autorización de giro n.° 497-2023-MDP-GM-MGA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, autorizó el giro de gasto a favor del Contratista, por S/ 195 596,13, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 667 **(Apéndice n.° 34)**, 668, 669 y 670 todos de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por un monto total de S/ 176 036, 52, cuyo importe contiene el pago de S/ 8 988,91, por concepto de la partida 05 "Excavación con maquinaria", lo cual no correspondía por lo antes expuesto. Es así que, en el proceso de valorización de obra, se realizó el pago al 100% de la partida 05 "Excavación con maquinaria", señalada en el presupuesto de obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 988,91.

A.3 Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

Tal como se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, con la finalidad de verificar la existencia física de los muros de piedra, establecidos en las progresivas consignadas en la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, realizó la verificación de la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", contando con la presencia de Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra[58], es así que, luego del recorrido a la Obra se suscribió el acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-MDP de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
- *Respecto a la partida "Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1,0 m inc. acarreos y acopios",* ***se verificó que entre las prog. 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal la cantidad de muros de piedra es mínima respecto a lo previsto en el expediente técnico del adicional 1".*** (El resaltado es nuestro).

- *Los representantes del contratista, supervisión, así como el Alcalde de la Entidad indican que los muros de piedra* ***se ejecutaron en su mayoría entre el estanque de Piaca y la zona de Rabiza; asimismo, entre el estanque de "La Canoa" y el sector de Canispaya.*** (...) (El resaltado es nuestro).

- *Cabe precisar que se realizó la visita a los sectores indicados por el Alcalde, residente y supervisor, verificándose la existencia de muros pircados (bordos)".*

Sobre el particular, del contenido de la citada acta, se advierte que, de la verificación física realizada en las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270, existiría una cantidad

[58] Además, se contó con la presencia de: Andrés Avelino Vilca Añari, Alcalde y María Alejandra Guillen Alarcón, Gerenta Municipal.

mínima de muros de piedra; sin embargo, como se desarrollará a continuación, dichos muros, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la partida en cuestión, por lo que, se acreditó el incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de los 1 302,00 m. de asentado de muros de piedra sin mezcla, establecidos en el referido expediente técnico de adicional de obra.

Cabe precisar que, si bien en la mencionada acta se indicó que los muros de piedra se habrían ejecutado entre el estanque de Piaca y la zona de Rabiza, y entre el estanque de La Canoa y el sector de Canispaya, dichos sectores no están comprendidos en las progresivas en las que debieron ejecutarse los 1 302,00 m. de muros de piedra sin mezcla, por lo que, no pueden considerarse como parte de la prestación a la que se encontraba obligado el Contratista.

De la verificación de los planos post - construcción

Por otro lado, conforme a lo indicado por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, así como por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, en la citada acta, la misma que precisa: *"(...) El residente y supervisor de Obra indican que cuentan con información que acreditaría la ubicación y dimensiones de los muros de piedra ejecutados la cual entregaran a la Entidad; al respecto los representantes de la Entidad se comprometen a proporcionar dicha documentación al OCI de la MP Arequipa"*, mediante el oficio n.° 324-2024/MDP de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Es decir, **luego de 270 días calendario de aprobada la liquidación de la Obra**, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, entre otros documentos, la carta n.° 063-2024-LPUN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, hizo llegar a la Entidad el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordos)" [59] suscrito por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra.

Es pertinente resaltar que el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordo)" **(Apéndice n.° 39)** no formó parte de la liquidación del contrato de Obra, dicho documento, tampoco se encontró dentro la documentación generada durante la vigencia del contrato para la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, de la comparación realizada entre lo indicado en el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordo)" **(Apéndice n.° 39)** y los datos consignados en la planilla de metrados que forma parte del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 20
COMPARACIÓN ENTRE PLANILLA DE METRADOS DE ADICIONAL N.° 1, Y PLANO MP-01

Progresivas según plano MP-01 Plano post construcción	Ejecución de muros según Plano MP-01 – Plano post construcción	Planilla de metrados del adicional n.° 1
0+000 a 1+600 (canal principal)	Se consignó que se ejecutaron **14 muros pircados** con una longitud total de **442,70 m.** en diversas progresivas.	No se consideró **ningún muro** de piedra.
1+600 a 1+930 (canal principal)	Se consignó que se ejecutó **1 muro pircado** de **58,60 m.** de longitud entre las progresivas 1+841,00 a 1+899,60.	Se consideró la ejecución de **330 m.** de muros de piedra (longitud total del tramo).

[59] Cabe precisar que, en el membrete de dicho plano, no se observa la fecha de su elaboración.

Progresivas según plano MP-01 Plano post construcción	Ejecución de muros según Plano MP-01 – Plano post construcción	Planilla de metrados del adicional n.° 1
1+930 a 2+298 (canal principal)	Se consignó que se ejecutaron **7 muros pircados** con una longitud total de **104,50 m.** en diversas progresivas.	No se consideró **ningún muro** de piedra.
2+298 a 3+270 (canal principal)	Se consignó que se ejecutaron **7 muros** pircados con una longitud total de **107,00 m.**, entre las siguientes progresivas: - 2+298,00 a 2+312,00 - 2+354,60 a 2+360,00 - 2+375,50 a 2+382,00 - 2+400,00 a 2+431,00 - 2+455,80 a 2+465,00 - 2+471,30 a 2+490,50 - 2+630,00 a 2+651,70	Se consideró la ejecución de **972 m.** de muros de piedra (longitud total del tramo).
3+270 a 5+100 (canal principal)	Se consignó que se ejecutaron **15 muros pircados** con una longitud total de **517 21, m.** en diversas progresivas.	No se consideró **ningún muro** de piedra.
Canal lateral 1	Se consignó que se ejecutó **1 muro pircado** de **8,00 m**.	No se consideró **ningún muro** de piedra.
Canal lateral 4	Se consignó que se ejecutó **1 muro pircado** de **34,00 m**.	No se consideró **ningún muro** de piedra.
Canal lateral 8	Se consignó que se ejecutó **1 muro pircado** de **29,40 m**.	No se consideró **ningún muro** de piedra.

Fuente: Planilla de metrados contenida en el expediente técnico del "Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 Deductivo no Vinculante n.° 1" y "Plano MP-01" remitido por el supervisor de obra a la Entidad, mediante la carta n.° 063-2024-LPUN de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, según el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordo)" **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, se evidencia que el Contratista no cumplió con ejecutar **1 302,00 m.** de muros de piedra, entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270, establecidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.

En razón a ello, y en base a la información alcanzada por la Entidad[60], personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en presencia del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizó una nueva visita a la citada Obra el 1 de octubre de 2024, a fin de verificar la existencia de los "muros de piedra sin mezcla (pircas)" que habrían sido construidos por el Contratista según lo detallado en el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordo)" **(Apéndice n.° 39)**, de cuya verificación se elaboró el acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP, suscrita el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°41)**, en la cual se señaló, que se deja constancia que se realizó el recorrido de todos los canales, en donde según el citado plano el Contratista habría ejecutado cuarenta y siete (47) muros en total, adjuntando como evidencia el Anexo n.° 1 – Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP PANEL FOTOGRÁFICO en, 41 folios **(Apéndice n.° 41)**, que muestran la situación de dichos muros a dicha fecha.

Al respecto, conforme a las imágenes que se aprecian en el acta señalada, los muros que habrían sido ejecutados entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270,

[60] Es decir, la carta n.° 050-2023/MDP de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, mediante la cual, la Entidad solicitó al contratista *"realizar los trabajos necesarios para la reposición de bordos de terrenos, en cumplimiento de la partida "asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas)", los cuales presentan deterioros entre las progresivas 1+600 a 5+100 del canal principal. (...)"*, asimismo, carta n.° 003-2024-COPACABANA'S de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, a través de la cual, la representante legal del Contratista comunicó a la Entidad que había programado *"realizar los trabajos referentes a la reposición de ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS), desde el 01 de octubre del presente."*

establecidas en el expediente técnico de la "Prestación Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 9), no cumplen** con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico del Adicional n.° 1, respecto a su altura (1,00 m.), de acuerdo al cuadro e imágenes siguientes:

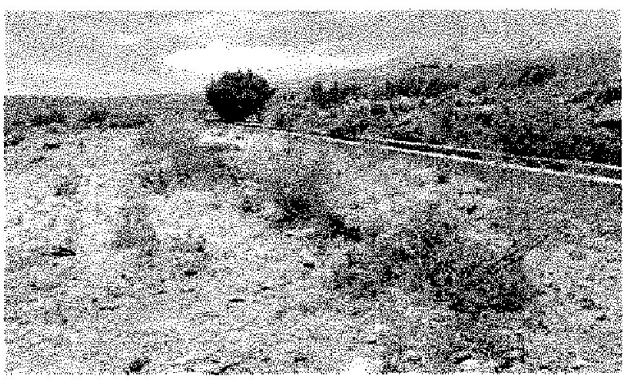
CUADRO N° 21
CONTROL FOTOGRÁFICO ANEXO N °1 DEL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N°01-2024-CG/OC0353-MDP – PANEL FOTOGRÁFICO

Ítem	Progresivas	Longitud de Muros (m.)	Página	Observación
02	0+437,20-0+450,50		01	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
03	0+603,90-0+634,40		02	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
05	0+875,50-0+885,60		03	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
08	0+866,60-0+909,60		06	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
10	1+018,20-1+142,00		07	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
13	1+138,00-1+345,00		11	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
14	1+346,70-1+365,90		12	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
17	**1+841,00-1+899,60**	**58,60**	**15**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
20	2+109,20-2+119,60		18	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
22	2+135,80-2+142,90		20	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
25	**2+298,00-2+312,00**	**14,00**	**23**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
26	**2+354,60-2+360,00**	**5,40**	**24**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
27	**2+375,50-2+382,00**	**6,50**	**24**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
28	**2+400,00-2+431,00**	**31,00**	**25**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
29	**2+455,80-2+465,00**	**9,20**	**26**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
30	**2+471,30-2+490,50**	**19,20**	**26**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
31	**2+630,00-2+651,70**	**21,70**	**27**	**No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.**
33	3+486,60-3+517,70		29	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
34	3+635,80-3+682,50		30	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
39	4+155,00-4+208,30		33	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
42	4+302,40-4+318,40		35	No cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
45	4+582,00-4+620,00		39	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.
46	4+662,00-4+688,00		40	No se evidencia la existencia de muro de piedra, o no cumple lo establecido en las Especificaciones técnicas.

Fuente: Anexo n.° 1, Acta de visita de inspección N° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**
Elaboración: Comisión Auditora.

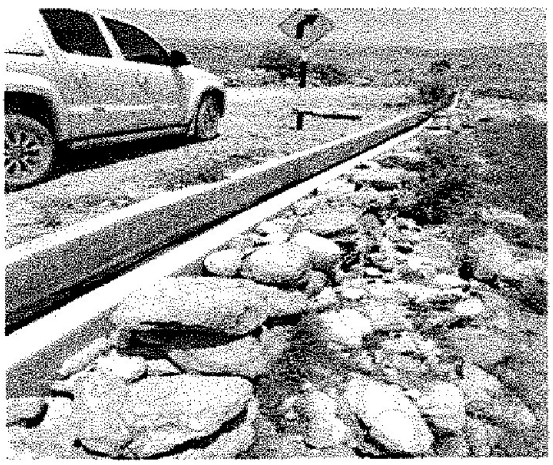
ANEXO N° 1 -ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 01-2024-CG/OC0353-MDP – PANEL FOTOGRÁFICO

17. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 1+841,00 @ 1+899,60 (Canal Principal)



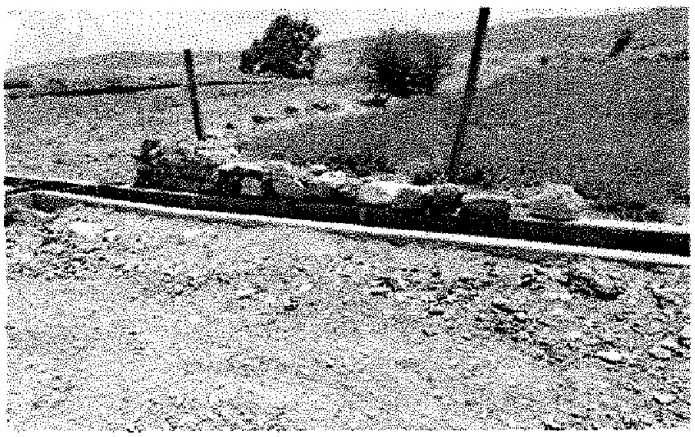
Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

25. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+296,00 @ 2+312,00 (Canal Principal)



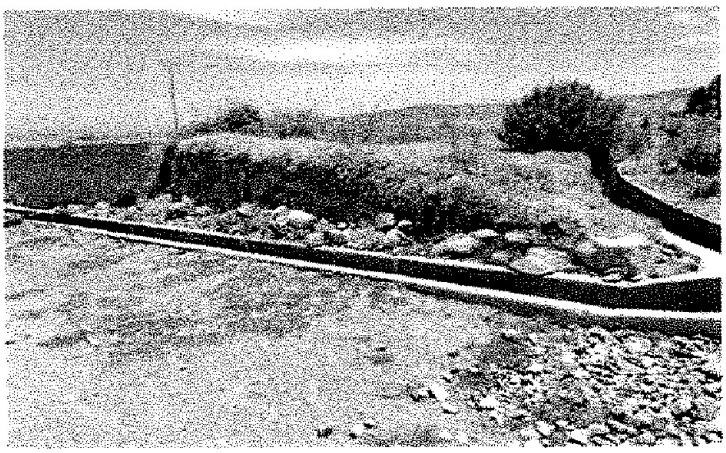
Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

26. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+354,60 @ 2+360,00 (Canal Principal)



Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

27. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+375,50 @ 2+382,00 (Canal Principal)



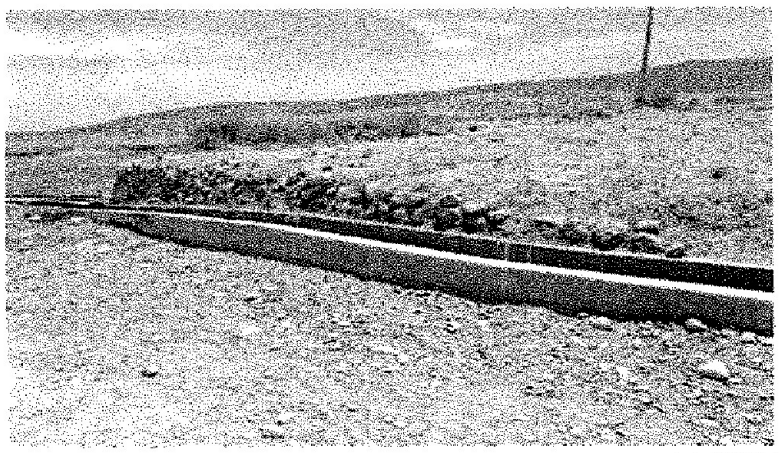
Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

28. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+400,00 @ 2+431,00 (Canal Principal)



Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

29. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+455,80 @ 2+465,00 (Canal Principal)



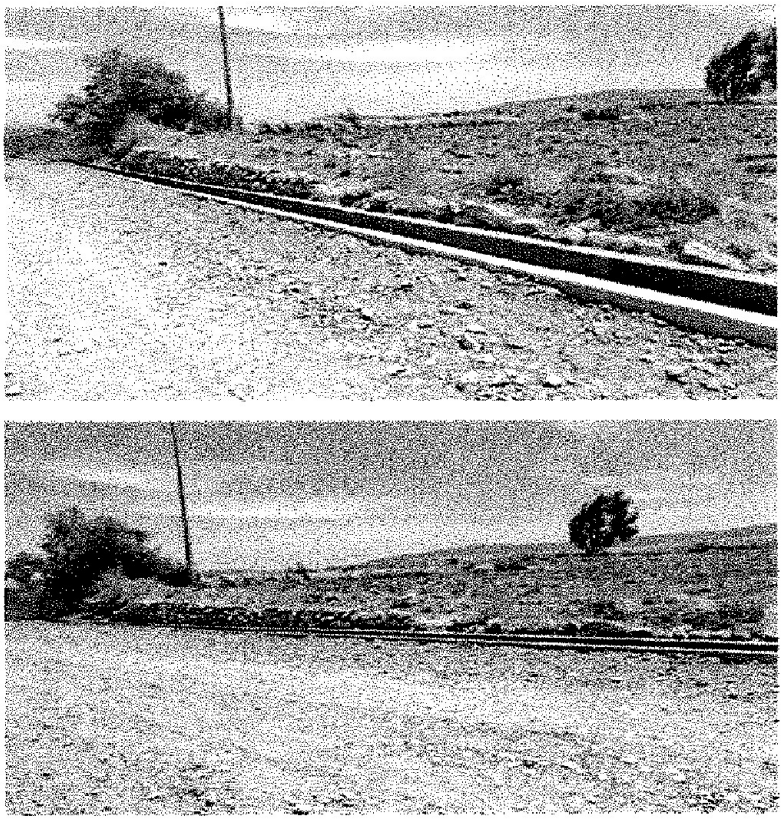
Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

30. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+471,30 @ 2+490,50 (Canal Principal)



Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

31. Muro de piedra sin mezcla (pirca) – Prog. 2+630,00 @ 2+651,70 (Canal Principal)



Fuente: Anexo n.° 1 del Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

De lo descrito anteriormente, se desprende que, según el plano "MP-01 – Plano post construcción – muro seco pircado (bordo)" **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra; así como, la verificación realizada por personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, según el panel fotográfico del acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se evidenció que, en relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", se consignaron imágenes de los muros que habrían sido ejecutados por el Contratista.

Sin embargo, respecto de éstos, sólo se aprecian algunas piedras colocadas o apiladas, empero no cumplen las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de los citados muros: "*Es la combinación material propio (tierra) con piedra de 8" o del tamaño adecuado, que conformarán los muros de piedra sin mezcla (pircas) de una altura de 1 m.*"; por consiguiente, se advierte que, el Contratista no ejecutó los 1 302,00 m. de muros de piedra, entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270, establecidas en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1". **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, de la valorización de la partida analizada, mediante carta n.° 025-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante del Contratista, se remitió a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de setiembre de 2023, para su revisión y pago correspondiente.

Al respecto, del contenido de la valorización antes indicada, se advierte que, en la planilla de metrados de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", suscrita por Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante del Contratista y Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, la siguiente cuantificación de ejecución física de metrados por el Contratista:

CUADRO N° 22
METRADOS DE LA PARTIDA 06 "ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA"

Asentado de muros de piedra sin mezcla		
06.01Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1.0m inc. acarreos y acopios		
Descripción	**Largo**	**Parcial**
Progresivas 1+600-1+930 (canal principal)	330,00 m.	330,00 m.
Progresivas 2+298-3+270 (canal principal)	972,00 m.	972,00 m.
Total		**1 302,00 m.**

Fuente: Planilla de Metrados consignada en el expediente de Valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, de acuerdo a los metrados señalados en el cuadro precedente, en la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista declaró la ejecución y valorización del 100% de los metrados de la citada partida, es decir 1 302,00 m., los mismos que, de acuerdo a la planilla de metrados, habrían sido ejecutados entre las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal.

Posteriormente, a través de la carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, remitió a la Entidad la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1[61] **(Apéndice n.° 34)**, en 155 folios, precisando que ha sido elaborada en forma conjunta por el supervisor de obra y residente de obra, contando con su aprobación, dicha valorización contiene el "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, donde se precisa que, las actividades principales ejecutadas corresponden a la construcción de pontones, pozas de disipación, muros de contención en la captación, colocación de compuertas y reposición de muros secos, señalando lo siguiente:

"(...)
III. SITUACIÓN DE LA OBRA
A. ASPECTOS TÉCNICOS
1. Situación de la Obra
(...)

- *Se aprueba el Adicional, para lo cual el presente mes se ejecutó partidas relacionadas a dicho Adicional de Obra, como son construcción de pontones, pozas de disipación, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y* ***reposición de muros secos.***

(...)
B. DESARROLLO DE LA OBRA
Se ejecutó las partidas previstas en su Cronograma de Adicional de Obra N° 01:

PLANILLA DE SUSTENTO DE METRADOS

ITEM	*PARTIDA*	*UND.*	*METRADO*
06	*ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA*		
06.01	*ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS) H=1,0 INC ACARREOS Y ACOPIOS*	*M*	*1 302,00*

[61] La misma que fue recibida por mesa de partes de la Entidad, con registro 1287 de 6 de octubre de 2023, que posteriormente fue remitido a Gerencia Municipal con n.° de registro 2272 de 10 de octubre de 2023, en la cual también se señala la remisión de 2 copias y un CD.

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones:

(...)

- *Las actividades principales ejecutadas en el presente periodo de valorización corresponden a la construcción de pontones, pozas de disipación, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y* ***reposición de muros secos.***
- *Se realizó los metrados correspondientes a la valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01, la cual* ***queda conforme y aprobada*** *por el monto de S/ 176,036.52 soles, que deberá ser cancelado de acuerdo a lo indicado en el RLCE.*

B. Recomendaciones

Se recomienda realizar los pagos correspondientes, así como las retenciones de acuerdo al RLCE."

De lo expuesto, se advierte que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023" **(Apéndice n.° 34)**, otorgó su aprobación a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, en la cual, consideró la ejecución de un total de 1 302,00 m., de muros de piedra, que según la planilla de metrados, se habrían ejecutado entre las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal, es decir se valorizó al 100% de los metrados respecto a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla".

Con relación a la elaboración de la valorización, corresponde indicar que, el numeral 7.07 "De las valorizaciones", de la sección VII, del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, estableció lo siguiente:

"(...)
En el caso de las Obras contratadas las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados.
(...)
El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
La supervisión o inspección, verificará que toda valorización cuente con lo siguiente:

"(...)
7.07.- DE LAS VALORIZACIONES
En el caso de las obras contratadas las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados.
(...)
El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
La supervisión o inspección, verificará que toda valorización cuente con lo siguiente:
(...)
Fotografías a color *del proceso de construcción del mes valorizado (mínimo 10), señalar descripción y fecha (...)"* (El resaltado es nuestro).

No obstante, de la revisión a la documentación que contiene la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, en la sección 9. "Panel fotográfico", no se aprecia ninguna imagen que acredite la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros

de piedra sin mezcla", en las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal, señaladas en la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, considerando que, el presupuesto de la citada partida asciende a S/ 109 607,49 y representa un 56% del monto total de dicha prestación adicional de obra; por consiguiente, resultaría necesario que dicha valorización cuente con la documentación necesaria que sustente la ejecución de la citada partida, cabe precisar que, además de la planilla de metrados, no existen planos, donde se detalle la ubicación (progresivas), cantidades y características de los trabajos que se habría realizado.

Siendo que, todas estas deficiencias, no fueron observadas por Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, quien siendo la persona idónea que se encontraba en campo, le era posible una verificación en físico respecto de la ejecución contractual de la obra; no obstante, mediante "Informe mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del 12 al 23 de setiembre de 2023"[62] **(Apéndice n.° 34)** emitió conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 34)**; pese a que, el citado profesional tenía pleno conocimiento, al momento de la aprobación del adicional de obra, que dicha partida no contaba con planos de ejecución, ni detalle de las características técnicas específicas para su ejecución.

Posteriormente, mediante proveído n.° 2272 de 10 de octubre de 2023, Gerencia Municipal derivó la carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente, adjuntando la valorización del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, en 155 folios; en razón ello, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **con posterioridad al acto de recepción de obra y habiendo verificado el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada**[63]**;** y luego de que supervisión de obra revisara y aprobara la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1; a través del informe n.° 281-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** otorgó conformidad a dicha valorización, generando que se autorice el pago a favor del Contratista por S/ 176 036, 52, conforme se detalla a continuación:

"(...)

- *Las principales actividades ejecutadas en el presente periodo de valorización corresponden a la construcción de pontones, pozas de disipación, muro de contención en la captación, colocación de compuertas y* ***reposición de muros secos.***
- *La obra presenta, al 23 de setiembre del 2023, un avance físico mensual del 100%, y un acumulado físico mensual del 100%, que, en relación al avance mensual programado del 100%, con un consecuente avance acumulado programado del 100%, se encuentra CULMINADA.*
- *Revisada la Valorización N.° 1 del Adicional de obra N° 01, y conforme a ello, es de opinión de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural* ***otorgar la CONFORMIDAD*** *al expediente de la Valorización N° 01 del Adicional de obra N°01" (...), con un avance físico del 100% (...) con los siguientes montos aprobados (...) total a pagar S/ 176 036,52.*

Se alcanza el presente informe con el expediente indicado, para que se proceda a realizar los pagos correspondientes". (El resaltado es nuestro).

[62] Remitida a la Entidad mediante carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 34)**
[63] En razón a la verificación realizada el 10 de octubre de 2023, según acta de observaciones de la obra **(Apéndice n.° 44)**

Posteriormente, sobre la base de los informes emitidos por el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal, mediante autorización de giro n.° 497-2023-MDP-GM-MGA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, autorizó el giro de gasto a favor del Contratista, por S/ 195 596,13, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 667 **(Apéndice n.° 34)**, 668, 669 y 670 todos de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por un monto total de S/ 176 036, 52, correspondiendo la valorización y pago por dicha partida la suma de S/ 109 610,27, lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad por la inejecución de 1 302,00 m. de asentado de muros secos sin mezcla, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LA PARTIDA 06 "ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Asentado de muros de piedra sin mezcla**				
06.01	Asentado de muros de piedra sin mezcla (pircas) H=1.0m inc. acarreos y acopios	m	1 302,00	60,36	78 588,72
	Costo directo				**78 588,72**
	Gastos generales (10,28%)				8 081,28
	Utilidad (7,9147%)				6 220,06
	Subtotal				**92 890,06**
	IGV (18%)				16 720,21
	Total				**109 610,27**

Fuente: Presupuesto Adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. De la recepción y aplicación de penalidades

Conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, mediante asiento n.° 231 de 23 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, comunicó la conclusión de la ejecución de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...)
En horas de la tarde se concluye la totalidad de la Obra al 100%, *y de los adicionales aprobados por lo tanto solicito recepción de la Obra."* (El resaltado es nuestro).

En razón a ello, mediante asiento n.° 232 de 28 de setiembre de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, verificó lo indicado por el residente de obra, señalando lo siguiente:

"(...)
I. ***Se verifica lo indicado por el residente sobre la culminación de los trabajos físicos de ejecución de Obra, tanto para el contrato principal y para el Adicional de Obra N° 1, con lo cual se ratifica la culminación*** *y se presenta el informe y Certificado de culminación tal como lo establece el artículo 208 del RLCE, solicitando la conformación del Comité de Recepción*". (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, mediante carta n.° 037-2023-MDP/MCRTLR de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra; adjuntado el "**Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra**" **(Apéndice n.° 42)**, en ocho (8) folios, en dicho informe hizo referencia entre otros, a la ejecución del 100% de las partidas: **02 "Elemento reductor de velocidad"** y

06 "Asentamiento de muros de piedra sin mezcla" del adicional de obra n.° 1, concluyendo que la Obra se ejecutó al 100% de las partidas contractuales originales, considerando los deductivos vinculantes y no vinculante (Reducción de Obra) y el 100% de las partidas del adicional de obra n.° 1, conforme se señala:

"(...)
III. CONFORMIDAD TECNICA DE LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA
(...)
- *Se ha realizado la ejecución del adicional de acuerdo a lo establecido en los planos de las modificaciones aprobadas por la Entidad.*

(...)
- ***EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01***

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO EJECUTADO
06	**ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA**		
06.01	ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS) H=1.0 M INC. ACARREOS Y ACOPIOS	M	1 302,00

(...)
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
A. Conclusiones
- *La obra se ha ejecutado al 100% de las partidas contractuales originales considerando los deductivos vinculantes y no vinculantes (reducción de obra); y 100% de las partidas del Adicional de Obra N°01.*
- *Se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y los respectivos protocolos y pruebas de calidad, y sus respectivas modificaciones aprobadas, considerándose conforme.*
- *La Supervisión verifica y certifica la culminación física de la obra y el cumplimiento de las metas, con lo cual la* ***obra se encuentra en situación recepcionable.*** (El resaltado es nuestro).
- *Se realizó la anotación respectiva por parte de la Supervisión y se hace llegar el informe de conformidad técnica de la ejecución y culminación, así como la solicitud de Recepción de Obra.*

B. Recomendaciones
- *Proseguir con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 208 del RLCE. (...)".*

Asimismo, a través de la citada carta, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, remitió a la Entidad el "**Certificado de Conformidad Técnica de Culminación de Obra**" de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, precisando lo siguiente:

"(...)
Por la presente el que suscribe: ***INGENIERO LUIS PAULO URQUIZO NÚÑEZ*** *Supervisor de la Obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ha realizado la constatación física de la culminación de los trabajos de la ejecución de la obra, la cual ha cumplido con lo estipulado en los planos y especificaciones técnicas del contrato principal*** *considerando los deductivos vinculantes y no vinculante (reducción de obra);* ***de igual manera el cumplimiento de las modificaciones aprobadas como es el Adicional de Obra 01.*** (El resaltado es nuestro).

De lo indicado en el párrafo anterior, el Contratista ***ha cumplido*** *con lo estipulado en su contrato de ejecución de obra en el plazo establecido.* (El resaltados es nuestro).

La Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ***se encuentra en situación Recepcionable.*** (El resaltado es nuestro).

De lo descrito anteriormente, se evidencia que Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante el **Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra (Apéndice n.° 42)**, concluyó que las partidas del adicional de obra n.° 1 se ejecutaron al 100%, verificando el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y modificaciones aprobadas, con lo cual, otorgó conformidad, entre otros, a la ejecución de los 1 302,00 m. de muros de piedra en las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270, comprendida en la partida 06 "Asentamiento de muros de piedra sin mezcla" del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.

Es importante mencionar que, de acuerdo al numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la emisión del Certificado de Conformidad Técnica, se emite sólo cuando el inspector o supervisor de obra, según corresponda, ha corroborado, bajo responsabilidad, el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad; pues, es el supervisor de obra el garante en la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Continuando con el trámite, mediante proveído n.° 2189-2023 de 28 de setiembre de 2023, Gerencia Municipal derivó la carta n.° 037-2023-MDP/MCRTLR de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, que contiene el Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 42)**, así como el Certificado de Conformidad Técnica de Culminación de Obra **(Apéndice n.° 42)**, a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente; posteriormente, mediante informe n.° 267-2023-VHM-SGDUR-MDP de 29 de setiembre de 2023[64] **(Apéndice n.° 43)**, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó conformación del comité de recepción de obra.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDP de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se conformó el Comité de Recepción de la Obra, integrado por: Víctor Huamaní Mamani, (Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural – Ingeniero Civil), María Alejandra Guillen Alarcón, (Gerente Municipal - Licenciada en Gestión de Empresas) y René Santiago Pacco Puma (Encargado de la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto – Contador Público), presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente.

En relación a ello, cabe precisar que, conforme al numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el comité de recepción de obra, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, debe estar integrado necesariamente por un representante de la Entidad, ingeniero o arquitecto según corresponda que, en el presente caso, estuvo representado por Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de Ingeniero Civil.

Siendo así, el 10 de octubre de 2023, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y demás miembros del comité de recepción, conjuntamente con Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra y

[64] Recibido por Gerencia Municipal, con registro 2209 de 29 de setiembre de 2023.

Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante legal del Contratista, de acuerdo al artículo 208°[65] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, se constituyeron en el lugar de la Obra, con la finalidad de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, de acuerdo al expediente técnico de Obra y expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1.

Luego de la verificación realizada, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y demás miembros del comité de recepción; así como, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra y el Contratista, suscribieron el acta de observaciones de obra, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; en la cual, respecto a la **partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"** realizaron las observaciones siguientes:

"(...)
2. OBSERVACIONES
(...)
B) ADICIONAL DE OBRA N°01
(...)
Muros secos en Bordes

- *Se deberá realizar el retiro de todas las piedras de saldo de la construcción de muro seco.*
- *Se deberá corregir alineamiento de muro respecto a los límites de propiedad.*
- *Acondicionar y mejorar las zonas de corte, acopio de material excedente para eliminación, que actualmente viene afectando ingresos y zonas de terrenos privados adyacentes".*

Sin embargo, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción[66], quien tuvo conocimiento previo de las obligaciones del Contratista, en relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", dado que, intervino directamente en su aprobación y posterior pago del íntegro de la valorización, no observó que el Contratista incumplió la ejecución de la citada partida entre las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal, la misma que comprendía 1 302,00 m. de muros secos sin mezcla, incumplimiento que se evidencia a través del acta de inspección física n.° 01-2024-OCI-MDP de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; por consiguiente, no debió proceder a la recepción de la Obra.

Posteriormente, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Recepción, con la presencia de Orlando Erick La Torre Andrade, residente de obra, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra y Milushka Lucia Casaperalta Chaiza, representante legal del Contratista; suscribieron el acta de recepción de obra, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, efectuando la recepción de la Obra, indicando lo siguiente:

"(...)
2. RECEPCIÓN DE OBRA
Con fecha 22/11/2023 se inicia el acto de Recepción de Obra para verificar el levantamiento de observaciones, en presencia de los miembros del Comité de Recepción,

[65] Al respecto conforme a lo establecido en el artículo 208° Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con la Opinión 078-2022/TDN, el procedimiento de recepción de obra, prevé la emisión del certificado de conformidad técnica por parte del supervisor de obra, quien es el responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, y calidad de acuerdo al expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad; en un segundo momento, el Comité de recepción verifica el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada.

[66] En el presente caso, el citado funcionario, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, e Ingeniero Civil, era el representante técnico de la Entidad; quien, de acuerdo a la naturaleza de la obra, poseía el conocimiento técnico pertinente para efectuar la recepción de la misma.

Representantes del Contratista y Supervisor, culminándose dicho acto el mismo día 22/11/2023 a las 15:30 horas.

Los integrantes del Comité de Recepción al término de la verificación de la ejecución de los trabajos, han constatado que se han ***levantado todas las observaciones y que se encuentran conforme los trabajos****".* (El resaltado es nuestro).

Con relación a los incumplimientos del Contratista, es pertinente precisar que, conforme se indica en el literal G. "Multas por atraso de obra" del informe n.° 347-2023-VHM-SGDUR-MDP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad solo aplicó al Contratista una penalidad por diez (10) días por retraso en el levantamiento de observaciones, al momento de la recepción de la obra, ascendente a S/ 77 019,44, la misma que se hizo efectiva en la oportunidad del pago de los reajustes de obra[67].

Por consiguiente, al no encontrarse la Obra culminada, debido a la inejecución de 1 302,00 m. de muros de piedra entre las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal, correspondía que la Entidad, a través de Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción, en cumplimiento de sus funciones[68] y la normativa aplicable[69], disponga al supervisor de obra la anotación en el cuaderno de obra, sobre dicho incumplimiento, a efectos que el Contratista culmine sus obligaciones contractuales, aplicándole penalidad por el retraso en la ejecución de la Obra, y respecto del supervisor de obra, Víctor Huamaní Mamani debió aplicar la penalidad al 0.5% del monto del contrato de supervisión, conforme al siguiente detalle:

- **Sobre cálculo de penalidad al Contratista, por retraso injustificado, debido al incumplimiento en la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"**

 De acuerdo a la anotación del asiento n.° 231 de 23 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, el plazo contractual a favor del Contratista venció el 23 de setiembre de 2023; por consiguiente, desde el día siguiente de dicha anotación la demora en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, debió ser considerada por la Entidad como un retraso injustificado que diera lugar a la aplicación automática de una penalidad por mora; ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que precisa: "(...) *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula*".

 "(...)

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:

[67] Según información proporcionada por la Entidad, mediante el oficio n.° 352-2025/MDP de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, adjunto a ello el cuadro denominado "Saldos a favor del Contratista".

[68] Señaladas en el literal b) del numeral 4) de los términos de referencia **(Apéndice n.° 46)**, adjunto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 083-2023 de 3 de mayo de 2023, suscrita por Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 46)**, las mimas que señala: "(...) *Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad en su ámbito jurisdiccional. (...) Organizar, controlar y Recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción*".

[69] Numeral 208.14 del artículo 208° "Recepción de la Obra y plazos", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15"

En razón a la documentación descrita, existen trecientos cincuenta y cinco (355) días calendarios de atraso en la ejecución contractual de la Obra, plazo considerado desde el 24 de setiembre de 2023 (desde el día siguiente de su anotación en el cuaderno de obra) hasta el 12 de setiembre de 2024 (Acta de inspección física n.° 01-2024-OCI-MDP) **(Apéndice n.° 38)**, periodo por el cual debió aplicarse al Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 24
DETERMINACIÓN DEL MONTO VIGENTE PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Descripción	Monto vigente para cálculo de penalidad (S/)
Monto contrato	3 271 785,85
Adicional n.° 1	195 596,13
Deductivo vinculante n.° 1	-36 851,27
Deductivo no vinculante n.° 1	-188 400,03
Reajustes	138 504,55
Deducción de reajustes	-45 775,17
Total	**3 334 860,06**

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra, Resolución de Alcaldía n.° 150-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Elaboración: Comisión Auditora

Aplicando la formula: $Penalidad = \frac{0.10 * 3\,334\,860,\ 06\ soles}{0.15 * 240\ dias}$

Penalidad = 9 263,50 soles/día
Días = 355
*Penalidad = (355) * (9 263,50)*

Penalidad: S/ 3 288 542,50

Al respecto, la penalidad diaria es de S/ 9 263,50, importe que multiplicado por los trecientos cincuenta y cinco (355) días calendario de atraso, asciende a **S/ 3 288 542,50**, debido a que dicho monto supera el 10% del monto contractual, de acuerdo al numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el monto que debió ser aplicado es el siguiente:

CUADRO N° 25
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD A COBRAR A CONTRATISTA

Concepto	Importe S/
Penalidad máxima por retraso injustificado al Contratista, 10% del Contrato.	333 486,01
Penalidad por diez (10) días por retraso en levantamiento de observaciones.	-77 019,44
Total, penalidad	**256 466,57**

Fuente: Contrato n.° 072-2022/MDP "Contratación de ejecución de la Obra" **(Apéndice n.° 8)**, saldo a favor del Contratista, adjunto al oficio n.° 352-2025/MDP de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Sobre cálculo de penalidad al contratista Consultor de Supervisión de Obra**

Mediante carta n.° 037-2023-MDP/MCRTLR de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, adjuntado el "Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 42)** y "Certificado de Conformidad Técnica de Culminación de Obra" **(Apéndice n.° 42)**; sin embargo, de la verificación realizada al funcionamiento y operatividad de la Obra, por parte de Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción, la citada Obra no se encontraba culminada; dado que, el Contratista incumplió con la ejecución de la **partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"**; sin embargo, el supervisor de obra otorgó conformidad a la valorización; para posteriormente, emitir el Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra y el Certificado de Conformidad Técnica de Culminación de Obra.

Por consiguiente, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción, durante la verificación del funcionamiento y operatividad de la Obra, al tomar conocimiento que la Obra no se encontraba culminada, respecto a la inejecución de la **partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"**; y, que pese a ello por dicha prestación incumplida, el supervisor de obra valorizó y otorgó conformidad indebidamente para su pago íntegro, era pertinente que en cumplimiento de sus funciones disponga y comunique a Gerencia Municipal la aplicación de penalidades a la supervisión de obra, ello conforme a la cláusula **DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES** del Contrato n.° 073-2022/MDP "Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión" **(Apéndice n.° 8)**, la misma que señala:

"(...)
Adicional mente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma del cálculo***	***Procedimiento***
4	*SOBRE VALORIZACIONES.* *Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.* *Por cada ocurrencia de sobrevaloración.*	*0.5 del monto del Contrato del Supervisor por cada ocurrencia de sobrevaloración **	*Informe de Gerencia Municipal.*

* Respecto de la forma del cálculo, debe precisarse que en el capítulo III "REQUERIMIENTO" las bases integras de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP **(Apéndice n.° 35)**, se estableció que la forma de cálculo de la penalidad n.° 4 "SOBRE VALORIZACIONES", corresponde al 0.5% del monto Supervisor por cada ocurrencia de sobrevaloración.

En ese sentido, la aplicación de penalidades a la supervisión de obra, a cargo de Gerencia Municipal, debió ser por el monto de S/ 834,03 conforme al siguiente cálculo:

CUADRO N° 26
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD A SUPERVISIÓN DE OBRA

Supuesto de aplicación	N° de ocurrencias	Monto contractual	Porcentaje	Penalidad
N°	A	B	C	A*B*C
4	1	166 806,37	0.5%	834,03
Total, penalidad				**834,03**

Fuente: Contrato n.° 073-2022/MDP "Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión" **(Apéndice n.° 8)** y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, conforme lo indicado por la Entidad, a través de la carta n.° 011-2025-GM-MGA-MDP de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, de gerencia Municipal, en la cual se indicó que Victor Huamani Mamani, sugerente de Desarrollo Urbano y Rural, no informó respecto de ninguna penalidad que debería ser impuesta a supervisión de obra; lo cual, además se encuentra corroborado con el comprobante de pago n.° 90-2024 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual, se acredita que la Entidad pagó el íntegro a la supervisión de obra, por la prestación brindada.

C. Liquidación de la Obra, en relación a la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

Mediante carta n.° 027-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Milushka Lucía Casaperalta Chaiza, representante del Contratista, remitió a la Entidad, con atención a Luís Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, el Informe de Liquidación Final del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 49)**, siendo este recibido por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 1547 de 11 de diciembre de 2023, a folios 1024.

Seguidamente, dicho informe se derivó a Gerencia Municipal, quien con n.° de registro 2814 de 12 de diciembre de 2023 recibió dicha documentación; para posteriormente, a través del proveído n.° 2814-2023 de 12 de diciembre de 2023 se derivó para su trámite a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Posteriormente, a través de la carta n.° 129-2023/MDP de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad hizo llegar a Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, el informe de liquidación final de contrato de obra, para su revisión y evaluación.

Sobre el particular, de acuerdo al informe de liquidación final del contrato de obra, elaborado por el Contratista, en la sección 1.3 "Memoria descriptiva valorizada del Adicional n.° 1" **(Apéndice n.° 49)** del citado informe, con relación a la partida: 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", precisa lo siguiente:

"(...)
1.3.Memoria Descriptiva Valorizada Adicional N°1
(...)
06 ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA
06.01 ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS) H=1.0 M INC. ACARREOS Y ACOPIOS (M)

DESCRIPCIÓN
Es la combinación material propio (tierra) con piedra de 8" o del tamaño adecuado, que conformó los muros de piedra sin mezcla (pircas) de una altura de 1m., en las zonas afectadas por el proyecto.
El objetivo de la construcción de estos muros de piedra fue delimitar los terrenos agrícolas y servir de protección de los mismos. Incluye el proceso de acarreo y acopio de material necesario para la ejecución de la partida.

METODO DE MEDICIÓN
La medición de la partida se hizo en metros lineal de conformación de muros de piedra realizados en campo.

FORMA DE PAGO

Se pagó de acuerdo al precio unitario del contrato por metro lineal (m) y dicho precio y pago constituyó la compensación completa por los materiales, mano de obra, herramientas y equipos requeridos para completar satisfactoriamente esta partida.
UNIDAD DE MEDIDA (M)
AVANCE 100%
PRECIO 78 588,72"

Conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el Ingeniero Especialista Técnico de la Comisión Auditora, respecto de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", en la memoria descriptiva valorizada del Informe de Liquidación Final de Contrato de Obra **(Apéndice n.° 49)**, se indicó tener un avance de ejecución del 100% de la citada partida.

Sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado anteriormente, en relación a dicha partida, el Contratista no cumplió con la ejecución de la totalidad de 1 302,00 m. de muros de piedra, entre las progresivas 1+600-1+930 y 2+298-3+270 del canal principal, establecidas en el expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, ello conforme se evidenció en el acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, suscrita por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; por tanto, lo señalado por el Contratista en la memoria descriptiva valorizada del Informe de Liquidación Final de Contrato de Obra **(Apéndice n.° 49)**, no se condice con lo realmente ejecutado.

Debiéndose precisar que, en la documentación que contiene el expediente de liquidación de obra, **no se advierte que el Contratista haya cumplió con presentar los planos post construcción**[70], relacionados a la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", conforme lo exige el numeral 211.1[71] del artículo 211° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 7.12 del capítulo VII, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDP **(Apéndice n.° 24)**, incumplimiento que se encuentra corroborado, ya que con posterioridad a la aprobación de la liquidación de obra, es decir después de nueve meses, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, mediante carta n.° 063-2024-LPUN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, alcanzó a la Entidad el "Plano Post Construcción Muros Secos Pircados – MP-1. **(Apéndice n.° 39)**

Pese al incumplimiento señalado, mediante carta n.° 043-2023-MDP/MCRTLR de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, conjuntamente con César Augusto Sánchez Cárdenas, contratista Consultor de Supervisión de Obra, presentaron ante la Entidad el "Informe de revisión de la liquidación de Obra" **(Apéndice n.° 51)**, en dicho informe el supervisor de obra precisó haber revisado la documentación presentada por el Contratista para la liquidación del contrato de Obra, señalando lo siguiente:

"(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA DEL ADICIONAL N° 01
Se realiza la presentación de la memoria descriptiva valorizada de las partidas ejecutadas según el Expediente del adicional de Obra probado N° 01 para el proyecto. Se describen brevemente las partidas ejecutadas, indicando el porcentaje de ejecución y el monto total valorizado por cada partida ejecutada. ***CONFORME.***

[70] Planos post construcción: Aquellos que grafican como se ha ejecutado realmente la obra, incluyendo cualquier modificación realizada en la construcción en comparación con los planos originales.
[71] *"Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.*

(...)

METRADOS EJECUTADOS

Se realiza la presentación de los metrados realmente ejecutados, desagregado por mes y el acumulado total. Los cuales coinciden con las valorizaciones mensuales realizadas para el contrato principal y el adicional de obra. ***CONFORME***

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA

(...)

La información presentada por el contratista se considera conforme de acuerdo al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y de acuerdo a lo normado en el decreto supremo N° 011-79-VC y modificado por los DS N° 017-79-VC, DS N° 022-80-VC, DS N° 006-86-VC y el DS N° 011-89-VC. ***CONFORME***

(...)

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se ha revisado la documentación presentada por el Contratista para la Liquidación de contrato de la obra (...) la cual se encuentra* ***CONFORME.***
- *El costo total de ejecución de obra asciende a* ***S/ 3 227 121,41 soles inc IGV,*** *correspondiente al reajuste de valorizaciones afectadas por la deducción de reajustes por adelanto de materiales otorgado, la penalidad puesta por 10 días de atraso y la devolución del fondo de garantía".*

De dicho informe se aprecia que, Luis Paulo Urquizo Núñez, supervisor de obra, señaló que luego de haber revisado la documentación presentada por el Contratista para la liquidación del contrato de Obra, otorgó su conformidad al Informe de Liquidación Final de Contrato de Obra.

Posteriormente, Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 347-2023-VHM-SGDUR-MDP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, pese a tener conocimiento previo de la aprobación, pago y recepción de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", la cual no se ejecutó entre las progresivas 1+600 a 1+930 y 2+298 a 3+270 del canal principal, remitió a Gerencia Municipal, su opinión favorable y solicitud de aprobación de la liquidación de Obra, precisando lo siguiente:

"(...)

4. <u>CONCLUSIONES:</u>

4.1 *Se ha revisado la documentación presentada por el Contratista para la Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la cual se encuentra completa.*

4.2 *De la revisión se señala lo siguiente:*

(...)

- *El valor final del adicional de obra con deductivo no vinculante y vinculante es de S/ 195 596,13.*

<u>PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO:</u>

VALORIZACIÓN	PERÍODO	MONTO VALORIZADO (S/. SIN IGV)	MONTO VALORIZADO S/. IGV	MONTO PROGRAMADO S/. IGV	MONTO PROGRAMADO S/. IGV	FACTOR DE REAJUSTE K	REAJUSTE DE MONTO VALORIZADO	REAJUSTE DE MONTO PROGRAMADO	REAJUSTE APROBADO
VALORIZACIÓN N°01 AD N°01	SETIEMBRE 2023	195,596.13	165,759.43	-	-	1.001	165.76	0.00	165.76
TOTAL		195,596.13	165,759.43	-	-		165.76	0.00	165.76

CONTRATO PRINCIPAL93.12% (CULMINADO)

ADICIONAL DE OBRA 100% (CULMINADO)
(...)".

Siendo que finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la liquidación del contrato de Obra por S/ 3 227 121,41[72], además de un saldo a favor del Contratista de S/ 1 564,78, por concepto de reajustes al contrato de obra.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)".

Artículo 32. El contrato
"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)".

[72] Cabe precisar que, a través de los comprobantes de pago n.os 92-2024 y 93-2024, ambos de 22 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 52)** la Entidad devolvió al Contratista la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 346 738,20; así como lo indicado en el oficio n.° 336-2025/MDP de 8 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 52)**

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)".

Artículo 39. Pago
"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.
(...)
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)".

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)".

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15 (...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)*".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)".

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"*205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.*

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de Obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)".

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en*

los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato (...)".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicad por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...)".

Artículo 211. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada
"211.1 Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo".

Anexo N° 1 "DEFINICIONES"
***"Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

***"Liquidación de contrato:** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".*

***"Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".*

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria) contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
(...)
3.6 VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.
(...)
3.8 PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento (...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
"El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
VI.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
(...)
6.2 De Las Obras Preliminares e Inicio De Obra
(...)

- *"El contratista, para el inicio de los trabajos se deberá contar con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor.*
- *Dicha documentación, sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización, etc. serán presentadas con una anticipación no inferior a cinco (05) días calendario, respecto a la fecha prevista para la ejecución de los respectivos trabajos en obra conforme a las previsiones del Plan de Trabajo definitivo.*

(...)
VII.- DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
7.05 SISTEMA DE CONTRATACION
A suma alzada
(...)
7.07.- DE LAS VALORIZACIONES
En el caso de las obras contratadas las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega

de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las ventas; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Los metrados ejecutados de obra se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el Inspector y/o Supervisor y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

7.08.- SUPERVISOR O INSPECTOR

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Supervisor o Inspector, quien será el responsable debiendo velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica- económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista.

(...)

7.10.- ADICIONALES Y REDUCCIONES

Solo procederá la ejecución de prestación de adicional de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el quince (15%) del monto del contrato original.

7.11.- RECEPCION DE LA OBRA

Se aplicarán de acuerdo a lo descrito en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

- **Contrato n.° 072-2022/MDP, Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" de 20 de setiembre de 2022**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL CANAL DE REGADÍO DESDE LA CAPTACIÓN DEL ANEXO DE TUCTUMPAYA HASTA LA ZONA DE LA RABIZA EN EL ANEXO DE PIACA, DISTRITO DE POCSI - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CON CUI 2513599 (...)".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...)".

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP (Primera convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
(...)
3.6 PENALIDADES
(...)
3.6.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
OTRAS PENALIDADES
(...)
4. SOBRE VALORIZACIONES.
Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada ocurrencia de ***sobrevaloración****.*

0.5% del Monto Contrato Supervisor por cada ocurrencia de sobrevaloración
(...)
VI. ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA
El servicio de Consultoría comprende lo siguiente

- *"Revisar el expediente técnico en todo su contenido, verificar en el área del proyecto los alcances y compatibilidad del proyecto verificando la compatibilidad de documentos.*
- *Revisar la planilla de metrados y presupuesto de obra, en concordancia con el Reglamento de Metrado y la Normatividad vigente.*
- *Revisar los planos de ejecución de obra del expediente técnico.*
- *Revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución de obra, tales como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, Cronograma de ejecución, etc.*
- *Absolver las consultas sobre ocurrencias de obra que formule el Contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento (...).*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos anotándolos en el cuaderno de obra, (...)."*
- *Deberá presentar los planos de replanteo de obra elaborados por el contratista (...) en DIEZ (10) días posteriores a la culminación de obra, debidamente firmados y sellados.*
- *En general, cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la ley y el Reglamento.*
- *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, más no limitativo debiendo EL SUPERVISOR/LA SUPERVISIÓN ceñirse además a las necesidades de*

la obra y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del Contrato de obra, la ley, el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de LA MUNICIPALIDAD.

VII. PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTORÍA

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control técnico de las actividades del contratista relacionadas a la ejecución de la obra.*

(...)

XIII. ENTREGABLES FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN ENTREGABLES

Los informes, vienen a ser los entregables esperados, según se detalla:

(...)

- ***Informe Técnico Final de Revisión, Aprobación y Conformidad de Liquidación de Obra***
 Es el Informe elaborado por el Supervisor como consecuencia de la evaluación y sus propios cálculos de la Liquidación de obra.
- ***Informe Técnico Final de Revisión, Aprobación y Conformidad de Valorizaciones***

Es el Informe elaborado por el Supervisor como consecuencia de la revisión de Valorizaciones de obra, Adelantos, adicionales, deductivos, etc. presentado por la Contratista, a efecto si fuera el caso, declarar la conformidad del pago de la referida Valorización (...)"

- **Contrato n.° 073-2022/MDP, Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa, de 20 de setiembre de 2022.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de La Rabiza en el anexo de Piaca, Distrito de Pocsi - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:
OTRAS PENALIDADES
(...)

4. SOBRE VALORIZACIONES
Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada ocurrencia de sobrevaloración.
0.5 del Monto del Contrato del supervisor por cada ocurrencia de sobrevaloración (...)".

- **Expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023.**

Planilla de metrados Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla"

ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA

Partida	06.01	ASENTADO DE MUROS DE PIEDRA SIN MEZCLA (PIRCAS) H=1.00 INC. ACARREOS Y ELEVADOS					Total:	1,302.00	M

Descripción	N Elem.	N Elem.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
PROGRESIVAS 1+000 - 1+030 (CANAL PRINCIPAL)			30.00			30.00
PROGRESIVAS 2+200 - 3+272 (CANAL PRINCIPAL)			972.00			972.00

Los hechos descritos se originaron por el accionar del supervisor de obra y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes sin previa evaluación y análisis técnico e inobservando la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y sus deberes funcionales, aprobaron el expediente técnico del Adicional n.° 01, Deductivo Vinculante n.° 01 y Deductivo no Vinculante n.° 01 con inconsistencias técnicas y sin sustento técnico que determine su procedencia; además, intervinieron en la valorización y pago a favor del Contratista por partida no ejecutada, sin la aplicación de las penalidades correspondientes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 419 178,74**, así como la transgresión al correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Víctor Huamani Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comprendido en los hechos, a pesar de haber sido debidamente notificado, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Ante la ausencia de comentarios; no obstante habérsele notificado, según los documentos contenidos en el **Apéndice n.° 53**, así como, de la evaluación realizada, se concluye que se mantienen los hechos observados. La referida evaluación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría. Considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Víctor Huamani Mamani, identificado con DNI n.° 70190856, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo del 3 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, contratado a través de la orden de servicio y/o trabajo n.° 083-2023 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, y presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDP de 4 de octubre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 70190856, mediante cédula de comunicación n.° 03-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0353-02-003 de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, con cargo de notificación de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, responsable de conducir el proceso relacionado a la ejecución de obras públicas y privadas, incumplió sus funciones asignadas en controlar dicho proceso, pues emitió el informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual dio conformidad técnica para la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante a que dicho expediente carecía de sustento técnico y fue elaborado por el Contratista con deficiencias e inconsistencias técnicas respecto de las partidas 02 "Elemento reductor de velocidad", 03 "Pontones", 04 "Bebederos", Subpartida 5.01 "Excavación de zanja en terreno normal c/maquinaria" y 06 "Asentados de muros de piedra sin mezcla" (Pircas)"; que incidieron posteriormente en la ejecución de la Obra y produjeron modificaciones contractuales que generaron obligaciones irregulares a la Entidad.

En relación a la aprobación del presupuesto del Deductivo Vinculante n.° 1, el Contratista no cuantificó en su totalidad la deducción de la longitud de canal de concreto correspondiente a la **partida: 03 "Construcción de Canal Abierto Secundario - Laterales"**; inexactitud que no fue advertida técnicamente por **Víctor Huamaní Mamani** como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** y que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 204,45.

Así también, en relación a la aprobación del deductivo no vinculante, siendo que la contratación se desarrolló bajo el sistema a suma alzada, el Contratista estuvo obligado a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios, salvo que ocurra una reducción de prestaciones, situación que no se desarrolló en el caso materia de análisis, pero que no fue observada por **Víctor Huamaní Mamani**, como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**; más aún, si se tiene en cuenta que la inejecución del lateral 6 del canal principal, solicitada por el Contratista tuvo como referencia la existencia de restos arqueológicos; no obstante, dicha solicitud no tuvo sustento técnico; y por el contrario liberó irregularmente al Contratista de sus obligaciones contractuales.

Siendo importante destacar que, **Víctor Huamaní Mamani**, como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** a través informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** otorgó habilitación determinante para la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1; sin el cual, dicha prestación adicional de obra no hubiese podido ser aprobada.

En la etapa de ejecución contractual y posterior recepción de obra **Víctor Huamaní Mamani** como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** emitió el informe n.° 281-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, otorgando conformidad a la valorización del expediente técnico de la prestación adicional de la obra; pese a que como **Presidente del Comité de Recepción de Obra** conoció que la prestación relacionada a la Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla" no fue ejecutada; y sin efectuar la exigencia en el cumplimiento de especificaciones técnicas contenidas en el citado expediente, no observó el incumplimiento contractual por parte del Contratista; recibiendo irregularmente la Obra, generando que se autorice el pago a favor de éste último sin la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, causando un perjuicio económico al Estado.

Dicha conducta no puede considerarse un mero error material, dado que el citado funcionario contaba con la información suficiente (expediente adicional) y los medios para advertir la irregularidad, al ser el área usuaria y técnica (ingeniero civil de profesión) de la Entidad.

Así también, siendo que el supervisor de obra valorizó y otorgó conformidad a la Partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla" para su pago íntegro; pese a que dicha partida no se ejecutó, era pertinente que en cumplimiento de sus funciones **Víctor Huamaní Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural,** disponga y comunique a Gerencia Municipal la aplicación de penalidades a supervisión de obra, conforme lo establece la cláusula **DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES** del

Contrato n.° 073-2022/MDP "Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión" **(Apéndice n.° 8)**; no obstante a ello y de acuerdo a lo indicado por la Entidad[73], el mencionado subgerente no informó respecto de ninguna penalidad que debería ser impuesta a supervisión de obra; lo cual, se encuentra corroborado con el comprobante de pago n.° 90-2024 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual, se acredita que la Entidad pagó el monto íntegro contractual a la supervisión de obra, por la prestación brindada.

Finalmente en la liquidación de Obra; el **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** emitió el informe n.° 347-2023-VHM-SGDUR-MDP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, otorgando conformidad al expediente de liquidación de obra; no obstante al incumplimiento contractual por parte de Contratista, ya que no se advierte que éste último haya cumplió con presentar los planos post construcción, relacionados a la ejecución de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", documento que es una condición para el pago a su favor al constituir una obligación contractual a su cargo.

Evidenciándose la vinculación directa entre las conductas plurales y convergentes del mencionado funcionario ante un incumplimiento de sus funciones de actuación imparcial y de control técnico en la ejecución de obras, que finalmente beneficiaron al Contratista y generaron un efecto perjudicial a los intereses de la Entidad; con un perjuicio total de S/ 419 178,74 (Cuatrocientos diecinueve mil, ciento setenta y ocho con 74/100 soles), cuyo detalle se precisa en el cuadro n.° 2 del presente informe de auditoría, además de haber afectado el correcto funcionamiento de la administración pública; debiendo precisar que, de haberse ejercido el control técnico debido y aplicación las penalidades contractuales, se habría evitado el pago indebido al Contratista y el perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo el principio de eficacia y eficiencia, contenido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 8°, 9°, 32°, 34°, 39° y 40°, correspondientes la responsabilidad del área usuaria y responsabilidades esenciales, responsabilidad contractual, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista; además de los artículos 35°, 157°, 161°, 162°, 194°, 205°, 208°, 209°, 211° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF los que establecen los sistemas de contratación, requisitos para la aprobación de adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, así como las definiciones relacionadas al expediente técnico de obra, liquidación de contrato y prestación adicional de obra.

Transgrediendo además lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP, referente a valorizaciones, penalidades, sistema de contratación, de las obras preliminares e inicio de obra, supervisor o inspector, adicionales y reducciones, recepción de la obra y de la liquidación y, las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del Contrato n.° 072-2022/MDP - Contrato de ejecución de Obra de 20 de setiembre de 2022 relacionadas al objeto contractual, partes integrantes del contrato y penalidades; así como las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP, respecto de las penalidades, sobrevalorizaciones, actividades de la consultoría, procedimiento de la consultoría y entregables forma y lugar de presentación entregables y las cláusulas segunda, sexta, decima segunda del Contrato n.° 073-2022/MDP - Contrato del servicio consultoría de Obra de 20 de setiembre de 2020, referidas al objeto, partes integrantes del contrato y penalidades.

Infringiendo también la Planilla de metrados de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla" del Expediente Técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante

[73] A través de la carta n.° 011-2025-GM-MGA-MDP de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, de gerencia Municipal

n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023, en la que se estableció la cantidad y ubicación de dicha prestación.

Quebrantando sus funciones establecidas para el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocsi, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**:

"Artículo 60°. La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea encargado de conducir el proceso de desarrollo urbano integral y armónico de su ámbito jurisdiccional, en sus aspectos de planeamiento, vivienda, control y ejecución de obras públicas y privadas.

Artículo 61°. Son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes:

(...)
1. *"Normar, autorizar y controlar la ejecución de Obras públicas y privadas* (...) 25. *Realizar las demás funciones a fines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia"* (...)"

Así como aquellas funciones señaladas en la orden de servicio y/o trabajo n.° 083-2023 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por Gerencia Municipal, la misma que contiene el requerimiento n.° 015-2023-MDP-GM-MGA de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, que establece como actividades a realizar: (...) *"Normar, autorizar y controlar la ejecución de Obras públicas y privadas (...) Organizar, controlar y Recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobado, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción* (...) ".

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Aprobación de prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones sin sustento técnico e inconsistencias técnicas, efectuándose el pago por partida no ejecutada e inaplicación de penalidades a contratista generó un perjuicio económico de S/ 418 344,71 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Inaplicación de penalidad *por incumplimiento de funciones a supervisión de obra, generó un perjuicio económico de S/ 834,03"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: *"Aprobación de prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones sin sustento técnico e inconsistencias técnicas, efectuándose el pago por partida no ejecutada e inaplicación de penalidades benefició a contratista y generó un perjuicio económico de S/ 418 344,71 además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

1. **Luis Paulo Urquizo Nuñez,** identificado con DNI n.° 43774797, supervisor de obra, designado por el Consultor Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, con RUC n.° 10292679675, consultor a cargo de la supervisión de la Obra, según contrato n.° 073-2022/MDP "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

 Luis Paulo Urquizo Nuñez, desempeñó el rol de supervisor de obra en representación del citado consultor, desde el 20 de abril de 2023[74] hasta 22 de diciembre de 2023. Es de destacar que los hechos revelados en el presente informe, fueron puestos de conocimiento del referido profesional, mediante el oficio n.° 087-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, habiendo recibido los comentarios correspondientes mediante el documento s/n de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pocsi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1; la misma que presentaba inconsistencias técnicas y deficiencias relacionadas a la carencia de sustento técnico que determine la justificación de su aprobación, las mismas que no fueron evaluadas y observadas por el supervisor de obra y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, de manera previa a su aprobación; lo cual, posteriormente ocasionó la incorrecta ejecución física y financiera de la Obra.

 Asimismo, se ha determinado que, la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla", no fue ejecutada por el Contratista; pese a dicho incumplimiento, el supervisor de obra, conjuntamente con el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y aprobaron la valorización de la totalidad de la prestación, así también inobservaron el incumplimiento de su ejecución al momento de la recepción y liquidación de obra, omitiendo la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de la citada partida.

 Los hechos expuestos transgreden lo señalado en los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 32°, 34°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados a principios de eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, el contrato, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista.

 Vulnerando además, lo precisado en los artículos 35°, 157°, 161°, 162°, 187°, 194°, 205°, 208°, 209°, 211° y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

[74] Con Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDP de 20 de abril de 2023, la Entidad autorizó el cambio del profesional que desempeñaría el rol de supervisor de obra. **(Apéndice n.° 12)**.

aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a los sistemas de contratación, adicionales y reducciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra, así como las definiciones relacionadas al expediente técnico de obra, liquidación de contrato y prestación adicional de obra.

Asimismo, contravinieron las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), referente a valorizaciones, penalidades, sistema de contratación, de las obras preliminares e inicio de obra, supervisor o inspector, adicionales y reducciones, recepción de la obra y de la liquidación y, las cláusulas segunda, sexta y décimo quinta del Contrato n.° 072-2022/MDP - Contrato de ejecución de Obra, relacionadas al objeto contractual, partes integrantes del contrato y penalidades; así como las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP, respecto de las penalidades, sobrevalorizaciones, actividades de la consultoría, procedimiento de la consultoría y entregables forma y lugar de presentación entregables y las cláusulas segunda, sexta, decima segunda del Contrato n.° 073-2022/MDP - Contrato del servicio consultoría de Obra, referidas al objeto, partes integrantes del contrato y penalidades.

Así también, se transgredió lo precisado en la planilla de metrados de la partida 06 "Asentado de muros de piedra sin mezcla" del expediente técnico del Adicional n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023, en la que se estableció la cantidad y ubicación de dicha prestación.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, respecto a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1, el cumplimiento de la ejecución de la obra en los plazos previstos; así como, el uso adecuado de los recursos económicos de la Entidad; generando un perjuicio económico por S/ 419 178,74, hecho que se originó por el accionar del supervisor de obra y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes sin previa evaluación y análisis técnico e inobservando la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y sus deberes funcionales, aprobaron dicha prestación adicional de obra.
(Observación n.° 1)

2. El supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Pocsi, además de estar desempeñándose en dicho cargo, estuvo realizando la misma función en forma paralela en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida y calles en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Islay, durante el período del 23 abril 2023 al 06 julio 2023.

 Vulnerando, los numerales 186.1 y 186.3 del artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe que el supervisor de obra preste servicios en más de una obra a la vez; lo que, afecta la labor permanente y directa de la supervisión de obra, siendo que dicha transgresión configura la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50° "Infracciones y sanciones administrativas" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 (Aspecto relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Pocsi comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, relacionado a la inaplicación de penalidad por incumplimiento de funciones a supervisión de obra, por S/ 834,03. **(Conclusión n.° 1)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la aprobación e implementación de procedimientos y/o lineamientos internos en el marco de la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, a fin de regular el procedimiento de presentación, evaluación y aprobación de prestaciones adicionales de obra, pago de valorizaciones y aplicación de penalidades, especificando entre otros, responsables, plazos y actividades específicas; así como, el seguimiento y monitoreo de las actuaciones de los funcionarios y/o servidores, responsables; con la finalidad de garantizar la legalidad de la aprobación y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la ejecución de obras.
(Conclusión n.° 1)

Al jefe del Órgano de Control Institucional

3. Comunicar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, los hechos relacionados al incumplimiento del supervisor de obra relacionados a su obligación de prestar servicios de supervisión en una obra, así como el incumpliendo de prestar servicios de manera directa y a tiempo completo en la supervisión de la obra en la Municipalidad Distrital de Pocsi, lo cual configuraría infracción tipificada el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que en el marco de sus competencia, de ser el caso inicie el procedimiento de sanción administrativa.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

4. Realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pocsi, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Aprobación de prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones sin sustento técnico e inconsistencias técnicas, efectuándose el pago por partida no ejecutada e inaplicación de penalidades a contratista generó*

un perjuicio económico de S/ 418 344,71 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública".

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Inaplicación de penalidad *por incumplimiento de funciones a supervisión de obra, generó un perjuicio económico de S/ 834,03".*

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal de la observación: *"Aprobación de prestación adicional de obra, deductivo vinculante y reducción de prestaciones sin sustento técnico e inconsistencias técnicas, efectuándose el pago por partida no ejecutada e inaplicación de penalidades benefició a contratista y generó un perjuicio económico de S/ 418 344,71 además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública".*

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 251 de fecha de impresión 26 de abril de 2021, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del contrato n.° 036-2020-MDP de 6 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada de la Adenda n.° 01 de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Impresión del Formato n.° 07-A, Fecha de registro 9 de marzo de 2023, del proyecto: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial n.° 0072-2021-GM/MDP de 28 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia certificada 1. Resumen Ejecutivo.
 - Fotocopia certificada 2. Memoria Descriptiva.
 - Fotocopia certificada 3. Especificaciones Técnicas.
 - Fotocopia certificada 4. Memoria de cálculo hidráulico.
 - Fotocopia certificada 5. Planilla de Metrados.
 - Fotocopia certificada 6. Presupuesto de Obra.
 - Fotocopia certificada 15.4. Estudio Arqueológico.
 - Fotocopia certificada del Plano: "Plano clave canal principal Prog. 0+000 – 5+084.55" Lámina: TC-01.
 - Fotocopia certificada del Plano: "Planta y perfil longitudinal canal principal tramo 2 Prog. 0+000 – 1+000" Lámina: TP-02.
 - Fotocopia certificada del Plano: "Planta y perfil longitudinal lateral 6 Prog. 0+000 – 0+340.41" Lámina: TP-11.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia certificada del contrato n.° 072-2022/MDP Contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa, con CUI 2513599" Licitación Pública n.° 01-2022-MDP (Primera convocatoria) de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del contrato n.° 073-2022/MDP Contratación de servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa, Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP (Primera convocatoria) de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-MDP de 11 de setiembre de 2023, que entre otros documentos contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 049-2023/ALE/EEZ de 11 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del informe n.° 235-2023-VHM-SGDUR-MDP de 11 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 036-2023-MDP/MCRTLR de 7 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del informe técnico de conformidad del adicional – deductivo vinculante de obra n.° 01.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 021-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la "Memoria Descriptiva" del Adicional de obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 035-2023-MDP/MCRTLR de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 095-2023/MDP de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del informe n.° 231-2023-VHM-SGDUR-MDP de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del memorial con registro de mesa de partes n.° 1134 de 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del documento de 1 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada de Especificaciones Técnicas Adicional de Obra n.° 1 Mejoramiento del servicio de canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa.
- Fotocopia certificada de la Planilla de Sustento de Metrados, proyecto "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Fotocopia certificada del Presupuesto, proyecto Adicional de Obra n.° 1 "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Fotocopia certificada de programación de obra – Diagrama GANTT.
- Fotocopia certificada del Acta de Pactación de Precios de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del Presupuesto proyecto "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", Sub Presupuesto deductivo vinculante n.° 01.
- Fotocopia certificada de la Planilla de Sustento de Metrados proyecto "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", Sub Presupuesto deductivo vinculante n.° 01.
- Fotocopia certificada del Presupuesto proyecto "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", Sub Presupuesto deductivo no vinculante.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de compuertas – Adicional n.° 1" Lámina: AD-01.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de ubicación pontones y reductores de velocidad". Número plano: AD-02.

- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de ubicación pontones y reductores de velocidad". Número de plano: AD-03.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de ubicación pontones y reductores de velocidad". Número de plano: AD-04.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de ubicación pontones y reductores de velocidad". Número de plano: AD-05.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de ubicación pontones y reductores de velocidad". Número de plano: AD-06.
- Fotocopia certificada del Plano: "Detalle de captación". Lámina: AD-07.
- Fotocopia certificada del Plano: "Plano de detalles de bebederos, pontones y elementos reductores de velocidad". Lámina: AD-08.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada del Acta de Recepción de Obra de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 150-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.° 064-2023/ALE/EEZ de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia certificada del informe n.° 347-2023-VHM-SGDUR-MDP de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDP de 20 de abril de 2023 y copias certificadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDP de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del cuaderno de obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la carta n.° 026-2023-MDP/MCRTLR de 7 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del Informe Técnico de Consultas.
- Fotocopia certificada del informe n.° 001-2023 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del informe n.° 197-2023-VHM-SGDUR-MDP de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de la carta n.° 077-2023/MDP de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada de la carta n.° 017-2023-LPUN de 9 de agosto de 2023, que contiene fotocopia certificada del informe de absolución de consultas n.° 01 a la n.° 03 de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2023-MDP de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2023-MDP/MCRTLR de 28 de agosto de 2023, que contiene fotocopia certificada del informe técnico sobre solicitud de adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de la carta n.° 082-2023/MDP de 21 de agosto de 2023, que contiene fotocopia certificada del informe n.° 212-2023-VHM-SGDUR-MDP de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia certificada del memorial con registro de mesa de partes n.° 669-2023 de 2 de junio de 2023.
- Fotocopia certificada del informe n.° 024-2023-VHM-SGDUR-MDP de 6 de junio de 2023
- Fotocopia certificada del oficio n.° 194-2022/MDP de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Impresión del informe técnico n.° 01-2025-MPA/OCI-JLLLV de 23 de setiembre de 2025, del especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDP (Primera convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del informe técnico n.° 012-2024-JCML de 4 de octubre de 2024, que contiene fotocopia simple del plano "Topográfico-Trazo de canal". Lamina: TP-1.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del documento s/n de fecha 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del oficio n.° 000444-2025-CG/OC0353 de 30 de marzo de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 000181-2025-DDC ARE/MC de 3 de abril de 2025.
Impresión con firma digital del informe n.° 000198-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 28:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 376-2025/MDP de 26 de setiembre de 2025.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – octubre del 2022.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – noviembre del 2022.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – diciembre del 2022.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – mayo del 2023.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – junio del 2023.
- Fotocopia certificada del informe de plan de monitoreo arqueológico, Valorización del Contratista – julio del 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del plano: "Trazo de Canal-Lateral 6 Tramo sin ejecutar". Lámina: TL-6.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital de la hoja informativa n.° 000003-2025-CG/GRAR-JML de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del oficio n.° 262-2025/MDP de 5 de agosto de 2025 y documento en fotocopia simple.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de del oficio n.° 337-2025/MDP de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33:
- Impresión con firma digital de la hoja informativa n.° 000008-2025-CG/GRAR-JML de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del plano: "Topográfico - trazo del canal". Lámina: TP-1A.

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 667-2023 de 9 de noviembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada de la autorización de giro n.° 497-2023-MDP-GM-MGA de 9 de noviembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo año 2022 n.° 156-2022 de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 281-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de octubre de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 039-2023-MDP/MCRTLR de 6 de octubre de 2023.
- Fotocopia certificada del informe mensual n.° 01 del adicional de obra n.° 01 del 12 al 23 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 025-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 5 de octubre de 2023.

- Fotocopia certificada de la valorización del adicional de obra n.° 1, setiembre – 2023

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP (Primera convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra Contratación de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 668-2023 de 9 de noviembre de 2023, girado a nombre de Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 669-2023 de 9 de noviembre de 2023, girado a nombre de Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 670-2023 de 9 de noviembre de 2023, girado a nombre de Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 37:
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 596 de 19 de octubre de 2022, girado a nombre Consorcio Copacabana's; y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 627 de 8 de noviembre de 2022, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 734 de 5 de diciembre de 2022, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 26-2023 de 7 de febrero de 2023, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 270-2023 de 2 de junio de 2023, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 410-2023 de 20 de julio de 2023, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 551-2023 de 1 de setiembre de 2023, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 568-2023 de 11 de setiembre de 2023, girado a nombre Consorcio Copacabana's, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-MDP de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopia certificada del oficio n.° 324-2024/MDP de 24 de setiembre de 2024.
Fotocopia certificada de la carta n.° 063-2024-LPUN de 23 de setiembre de 2024.
Fotocopia certificada del plano: Plano post construcción – muro seco pircado (bordos). Lamina: MP-01.

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de la carta n.° 050-2023/MDP de 22 de julio de 2024.
Fotocopia certificada de la carta n.° 003-2024-COPACABANA'S de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41:
- Fotocopia fedateada del acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP, suscrita el 9 de octubre de 2024.

- Fotocopia fedateada del Anexo n.° 1 – Acta de visita de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-MDP PANEL FOTOGRÁFICO.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada de la carta n.° 037-2023-MDP/MCRTLR de 28 de setiembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del Informe de Culminación y Solicitud de Recepción de Obra.
- Fotocopia certificada del Certificado de Conformidad Técnica de Culminación de Obra de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 43:
- Fotocopia certificada del informe n.° 267-2023-VHM-SGDUR-MDP de 29 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDP de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia certificada del acta de observaciones de obra, de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del oficio n.° 352-2025/MDP de 16 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 46: Fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 083-2023 de 3 de mayo de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.° 117-2023-MDP-GM-MGA de 30 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada del informe n.° 01-2023-VHM-IC de 30 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2023-VHM-SGDUR-MDP de 30 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada de la propuesta económica, recibida el 3 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 015-2023-MDP-GM-MGA de 31 de marzo de 2023.
- Fotocopia certificada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la carta n.° 011-2025-GM-MGA-MDP de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 90-2024 de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada de carta n.° 027-2023/CONSORCIO COPACABANA'S de 11 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada de la Liquidación Final de Contrato de obra "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Fotocopia certificada de 1.3 Memoria descriptiva valorizada del Adicional n.° 1.

Apéndice n.° 50: Fotocopia certificada de la carta n.° 129-2023/MDP de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia certificada de la carta n.° 043-2023-MDP/MCRTLR de 22 de diciembre de 2023, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 52:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 336-2025/MDP de 8 de setiembre de 2025 y documento adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 92-2024 de 22 de febrero de 2024, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 93-2024 de 22 de febrero de 2024, y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de Cédulas de Comunicación, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación, mediante los cuales se notificó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas:
- Cédula de Comunicación n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 29 de setiembre de 2025.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0353-02-003 de 29 de setiembre de 2025.
- Cargo de Notificación de 29 de setiembre de 2025.
- Cédula de Comunicación n.° 02-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 29 de setiembre de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0353-02-003 de 29 de setiembre de 2025.
- Cargo de Notificación de 29 de setiembre de 2025.
- Cédula de Comunicación n.° 03-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 29 de setiembre de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0353-02-003 de 29 de setiembre de 2025.
- Cargo de Notificación de 29 de setiembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 54:
- Fotocopia simple del oficio n.° 087-2025-CG/OC0353-AC-MDP de 30 de setiembre de 2025.
- Fotocopia simple del documento s/n de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 55: Documentos de gestión de la Entidad:
- Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Arequipa, 27 de octubre de 2025

Marco Antonio Marin Bustamante
Supervisor de comisión

Hugo Del Carpio Antezana
Jefe de comisión

Lizy Nuñez Del Prado Vargas
Abogado
CAA. N° 4641

Julio Leonardo Llerena Vargas
Especialista Técnico
CIP N° 108736

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de octubre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evelina Elisa Marca Colana
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DEDUCTIVO VINCULANTE Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, EFECTUÁNDOSE EL PAGO POR PARTIDA NO EJECUTADA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES TANTO A CONTRATISTA COMO SUPERVISIÓN DE OBRA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 419 178,74 Y LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Victor Huamani Mamani	70190856	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/05/2023	31/12/2023	Orden de Servicio	[redacted]	-		X	X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

001110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 19:29:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 29 de Octubre de 2025

OFICIO N° 001243-2025-CG/OC0353

Señor
Andres Avelino Vilca Añari
Municipalidad Distrital de Pocsi
Plaza Principal S/N Mz. M Lt. 12
Arequipa/Arequipa/Pocsi

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 044-2025-2-0353-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000542-2025-CG/OC0353 de 21 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó, la realización de la Auditoría de Cumplimiento a los Procedimientos de Selección y Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 de la obra: "Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", ejecutada por su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-0353-AC, el cual incluye 3006 folios, en seis (6) tomos, el mismo que en la recomendación 1, señala realizar las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado informe se está remitiendo al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pocsi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en dicho informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/hda)

Nro. Emisión: 02838 (0353 - 2025) Elab:(U19349 - 0353)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WOSDQDM**

Firmado digitalmente por DEL CARPIO ANTEZANA Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 22:22:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0353-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001243-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	HUGO DEL CARPIO ANTEZANA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES AVELINO VILCA AÑARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207852849
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2996

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-0353-AC, denominado "Procedimientos de Selección y Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 de la obra: Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi ¿ provincia de Arequipa ¿ departamento de Arequipa".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001243-2025-OC0353[F]
2. Planos 1[F]
3. Planos 2[F]
4. Tomo 1 de 1[F]
5. Tomo 2[F]
6. Tomo 3[F]
7. Tomo 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KRFVKQ**

Firmado digitalmente por DEL CARPIO ANTEZANA Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 22:22:33 -05:00

8. Tomo 5[F]

9. Tomo 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KRFVKQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 22:24:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001243-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	HUGO DEL CARPIO ANTEZANA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-0353-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES AVELINO VILCA AÑARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-0353-AC, denominado "Procedimientos de Selección y Adicional de Obra n.° 1, Deductivo Vinculante n.° 1 y Deductivo no Vinculante n.° 1 de la obra: Mejoramiento del servicio del canal de regadío desde la captación del anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi ¿ provincia de Arequipa ¿ departamento de Arequipa".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207852849**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/0353-02-003
2. OFICIO-001243-2025-OC0353[F]
3. Planos 1[F]
4. Planos 2[F]
5. Tomo 1 de 1[F]
6. Tomo 2[F]
7. Tomo 3[F]
8. Tomo 4[F]
9. Tomo 5[F]
10. Tomo 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9QXBCA7**

NOTIFICADOR : HUGO DEL CARPIO ANTEZANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9QXBCA7**